

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 332^a, EXTRAORDINARIA

Sesión 61^a, en miércoles 15 de mayo de 1996

Especial

(De 16:15 a 21:18)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES SERGIO DÍEZ, PRESIDENTE,
Y EUGENIO CANTUARIAS, VICEPRESIDENTE*

SECRETARIO, EL SEÑOR JOSÉ LUIS LAGOS LÓPEZ, PROSECRETARIO

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	3
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	4
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	4
IV. CUENTA.....	4
Homenaje a Glorias Navales (se rinde).....	5

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en primer trámite, que fija la sede del Congreso Nacional en Santiago (se declara admisible y vuelve a Comisión).....9

A n e x o s

ACTA APROBADA:

Sesión 52a., en 17 de abril de 1996.....

DOCUMENTOS:

- 1.- Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica la ley 18.962, a fin de incorporar establecimientos que indica como entidades de educación superior reconocidas por el Estado.....
- 2.- Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, sobre derechos de los consumidores.....
- 3.- Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, que concede amnistía por delito de suposición de parto.....
- 4.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba la Convención sobre Prohibición del Desarrollo, Producción, Almacenamiento y Empleo de Armas Químicas y sobre su Distribución y sus Anexos.....
- 5.- Informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía recaído en la solicitud de rehabilitación de ciudadanía de don Jorge Soto Avendaño.....
- 6.- Informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía recaído en la solicitud de rehabilitación de ciudadanía de don Bernardo Elías Navech Azar.....
- 7.- Informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía recaído en la solicitud de rehabilitación de ciudadanía de don Manuel Fernando González Rodríguez.....

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Alessandri Besa, Arturo
--Bitar Chacra, Sergio
--Calderón Aránguiz, Rolando
--Cantuarias Larrondo, Eugenio
--Cooper Valencia, Alberto
--Díaz Sánchez, Nicolás
--Díez Urzúa, Sergio
--Errázuriz Talavera, Francisco Javier
--Feliú Segovia, Olga
--Fernández Fernández, Sergio
--Frei Bolívar, Arturo
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen
--Gazmuri Mujica, Jaime
--Hamilton Depassier, Juan
--Hormazábal Sánchez, Ricardo
--Horvath Kiss, Antonio
--Huerta Celis, Vicente Enrique
--Larraín Fernández, Hernán
--Larre Asenjo, Enrique
--Lavandero Illanes, Jorge
--Letelier Bobadilla, Carlos
--Martin Díaz, Ricardo
--Matta Aragay, Manuel Antonio
--Mc-Intyre Mendoza, Ronald
--Muñoz Barra, Roberto
--Núñez Muñoz, Ricardo
--Ominami Pascual, Carlos
--Otero Lathrop, Miguel
--Páez Verdugo, Sergio
--Pérez Walker, Ignacio
--Piñera Echenique, Sebastián
--Prat Alemparte, Francisco
--Ríos Santander, Mario
--Romero Pizarro, Sergio
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara Mariano
--Siebert Held, Bruno
--Sinclair Oyaneder, Santiago
--Sule Candia, Anselmo
--Thayer Arteaga, William
--Urenda Zegers, Beltrán
--Zaldívar Larraín, Adolfo
--Zaldívar Larraín, Andrés

Actuó de Secretario el señor José Luis Lagos López, y de Prosecretario, el señor Carlos Hoffmann Contreras.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:15, en presencia de 43 señores senadores.

El señor DÍEZ (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor DÍEZ (Presidente).- Se da por aprobada el acta de la sesión 52^a, ordinaria, en 17 de abril del presente año, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 53^a, ordinaria, en 18 de abril del año en curso, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

(Véase en los Anexos el acta aprobada).

IV. CUENTA

El señor DÍEZ (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor HOFFMANN (Prosecretario Subrogante).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios

Cuatro de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha dado su aprobación al proyecto que modifica la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, incorporando a los establecimientos que indica como entidades de educación superior reconocidas por el Estado.

--Pasa a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Con el segundo hace presente que ha rechazado algunas de las modificaciones propuestas por el Senado al proyecto de ley relativo a los derechos de los consumidores, a la vez que designa a los señores Diputados que integrarán la Comisión Mixta que deberá formarse.

--Se toma conocimiento y se designa a los señores Senadores miembros de la Comisión de Economía para integrar la señalada Comisión Mixta.

Con el tercero señala que tomó conocimiento del rechazo de algunas de las modificaciones propuestas por esa Corporación al proyecto de ley que concede amnistía a

quienes hayan cometido el delito de suposición de parto, a la vez que designa a los señores Diputados que integrarán la respectiva Comisión Mixta.

--Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Con el último comunica la designación de los señores Diputados que, en representación de la Cámara Baja, integrarán las Comisiones de Reja y de Pórtico que recibirán a Su Excelencia el Presidente de la República el martes 21 de mayo, a las 16:00.

--Se toma conocimiento.

Informes

De la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, relativo a la aprobación de la “Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción”, y de sus “Anexos”, suscrita en París, en 1993.

Tres de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaídos en sendas solicitudes de rehabilitación de la ciudadanía de los señores Jorge Soto Avendaño, Bernardo Elías Navech Azar y Manuel Fernando González Rodríguez.

--Quedan para tabla.

Permiso constitucional

Del Senador señor Thayer, con el que, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Carta Fundamental, solicita autorización para ausentarse del país a contar del 26 de mayo en curso.

--Se accede.

El señor DÍEZ (Presidente).- Terminada la Cuenta.

HOMENAJE A GLORIAS NAVALES

El señor DÍEZ (Presidente).- Señor Jefe del Estado Mayor de la Armada, Vicealmirante don Juan Mackay Barriga; señores Almirantes; señores Oficiales, y Personal de la Institución:

Como Presidente del Senado, tengo el honor de rendir homenaje a las Glorias Navales de Chile, al conmemorarse un nuevo aniversario del Combate Naval de Iquique.

Cada 21 de mayo, la patria toda rememora, emocionada, uno de los más grandes hechos de su historia naval. Recordamos en esta ocasión la figura imperecedera del Capitán de Corbeta don Arturo Prat Chacón y las de los demás héroes de la gesta naval de Iquique, quienes entregaron su vida a un ideal y a una verdad. Su heroica jornada es

emblema del desarrollo de una Marina Nacional capaz de amar y defender a la patria en las principales aguas del planeta. La valentía y audacia de aquellos inmortales marinos se inscriben en páginas excelsas de nuestro acontecer. Su espíritu de arrojo, honradez y cumplimiento del deber son valores constantemente ejemplarizadores que continúan fundamentando la estrecha relación entre la Armada, las demás instituciones de la República y el pueblo de Chile.

Recordemos algunos hitos importantes del devenir de la Armada.

El intento inicial de su organización lo efectuó el Gobernador de Valparaíso, don Francisco de la Lastra, en 1813, considerándosele por los historiadores el Primer Comandante de Marina que tuvo nuestro país. El 13 de noviembre de 1817 se dictó el Primer Reglamento para una Armada, que se denominó Reglamento Provisorio de Marina. En 1818, el Director Supremo, don Bernardo O'Higgins, nombró Comandante General de Marina al Teniente Coronel de Artillería Manuel Blanco Encalada, al mando de cinco unidades. Ese mismo año arribó a Chile el marino británico Tomas Alejandro Cochrane, contratado por el Gobierno para tomar el mando de la Escuadra con el grado de Vicealmirante.

En 1843 se reafirma nuestra soberanía mediante la toma de posesión del estrecho de Magallanes.

En 1879 --año inolvidable--, el poder naval tuvo un rol principal en el dominio definitivo del Pacífico.

En 1888, el ilustre marino Policarpo Toro incorpora la Isla de Pascua al territorio nacional.

Desde 1906, el Gobierno chileno ha ejercido indiscutidos derechos en el territorio antártico, instalando en 1946 la Base Soberanía, precursora de la actual Base Naval Arturo Prat. En 1947 se establece la zona económica exclusiva, adyacente a nuestro mar territorial, a partir de la línea de base de la costa y hasta 200 millas. En estos hechos, doctrinas y prácticas fueron sustentadores del nuevo Derecho del Mar la Marina de Chile y sus hombres. Y hoy, a las puertas del siglo XXI, nuestra Armada ostenta una visión geopolítica y futurista del mar presencial que proyecta a nuestra patria hasta muy lejanos confines, refrendando nuestro destino oceánico.

Así, esta Institución, faro y vigía de nuestros mares y de la riqueza en ellos contenida, fue conformándose orgánica y administrativamente hasta llegar a ser la moderna fuerza que es hoy día.

A ciento diecisiete años del Combate Naval de Iquique, la insigne figura del héroe, quien ofrendó su vida en defensa de nuestra soberanía, continúa siendo el mayor símbolo épico de nuestra Marina. Al unir el Comandante Arturo Prat Chacón en sí al

humanista y al guerrero, dejó, en cada uno de estos ámbitos, una herencia duradera a todos sus sucesores en la Armada y a todo el país. El legado trasciende a la sociedad entera como ejemplo ético absoluto.

Nuestro recuerdo de las Glorias Navales debe integrarse permanentemente a la conciencia nacional respecto de la importancia del desarrollo marítimo y náutico. La labor de la Armada de Chile es de enorme importancia y responsabilidad al cautelar nuestra soberanía nacional, entendida no sólo desde una perspectiva geopolítica tradicional, sino también como la defensa y explotación de nuestro mar frente a los desafíos de los próximos siglos.

Chile ha sido bendecido con un vastísimo océano que lo baña y lo acompaña estrechamente desde Arica a la Antártida. Éste, nuestro océano, mira, avizora y se proyecta a otros mares y a países más allá de nuestra zona económica exclusiva. Debemos asumir seriamente nuestro ostensible destino marítimo, venciendo la indolencia de decenios que nos ha hecho vivir de espaldas a ese mar del futuro.

Desde este punto de vista, entonces, son trascendentales el pensamiento y la labor del Comandante en Jefe de la Armada, Almirante don Jorge Martínez Bush, quien, en forma preparadísima y con especial pragmatismo, ha establecido dentro de una Política Oceánica Nacional el concepto de mar presencial, idea que supera las directrices tradicionales de la doctrina y del positivismo jurídico.

Muchos caminos han sido recorridos y muchos mares navegados por todas las naciones del globo desde la teoría del "Mare Liberum", propuesta en 1609 por el internacionalista Hugo Grocio, hasta aquellos en que puedan explotarse y extraerse, racionalmente, los recursos que esta vastedad líquida guarda.

En nuestra geografía, en la que el mar es tan inmenso, la realidad de la Armada no es sólo la de vigilar la costa en nuestra zona exclusiva, sino también la de expandirse hacia el Océano Pacífico. Su sueño es el de la inserción de Chile en la región Asia-Pacífico, preconizando la relación con los países de esa cuenca.

Ha priorizado, por ello, la ampliación de su base naval en Punta Arenas; la remodelación de sus instalaciones en Talcahuano y la Antártida, y la adecuación de un puerto en Isla de Pascua.

Puede decirse, con justicia, junto al escritor Carlos Silva Vildósola: "Nuestra Marina de Guerra fue una imposición de la geografía. Una larga faja de tierra a lo largo del Pacífico tenía que ser defendida con barcos. Nuestro comercio marítimo que existió desde los tiempos coloniales debía ser amparado por una Armada Nacional. Fuimos marinos por necesidad y fuimos buenos marinos porque debíamos navegar en mares peligrosos, sin puertos abrigados, con tempestades continuas, con problemas del Sur."

Conocemos bien tantas otras virtudes marinas: el abnegado espíritu de servicio; la gran fraternidad; las máximas de deber, honor y lealtad; la fe inquebrantable en la providencia.

Para enfrentar los retos de hoy y del mañana, esa Fuerza Naval se ha equipado, obedeciendo planes de largo plazo, conforme a las necesidades nacionales. Ha incorporado adelantos técnicos y científicos de última generación. Todo su personal, de Almirante a Grumete, requiere de una alta especialización para el dominio de sus obligaciones y de un constante perfeccionamiento, acorde con el progreso de las ciencias. Sus diversas escuelas y dependencias participan de esta actualizada política marina.

La Institución que en este Mes del Mar celebra sus máximas glorias está consciente, como lo está el país a través de sus autoridades, representantes y representados, de la importancia del mar como medio indispensable para el intercambio entre los pueblos. Chile, que ha optado por la libertad de comercio, el respeto al principio de autodeterminación, la inviolabilidad de los tratados, el fortalecimiento del Derecho y el respeto internacional, necesita para su política económica el incremento de las exportaciones y el mejoramiento de los servicios marítimos que entreguen nuestros productos en los principales terminales portuarios mundiales. Por tanto, nuestra nación debe proseguir avanzando para insertarse en las organizaciones comerciales propias de Europa, América y Asia-Pacífico. El Poder Naval, hoy instrumento indispensable para el desarrollo, debe aumentar su haber en buques, aviones y helicópteros que, al igual como en las demás ramas de la Defensa Nacional, requiere de apoyo para integrarse permanentemente en la bella tarea de amar, construir y defender a la Patria y a sus instituciones republicanas y democráticas.

Me permito también en esta ocasión dirigir con afecto estas palabras a mi estimado amigo y colega en esta Alta Corporación el Honorable Senador Ronald Mc-Intyre Mendoza, hombre de bien, de rectitud, de capacidad, estudio, ponderación y esfuerzo intachables, ejemplo de las mejores virtudes de nuestra Marina.

Y, fuera de contexto, debemos dejar constancia de lo placentero que es para el Senado ver representadas las virtudes de Arturo Prat en uno de sus descendientes.

Me sumo, finalmente, a lo que expresara una connotada personalidad de esas filas: "Para la Armada, el combate de la "Esmeralda" constituye un ejemplo de subordinación y mando que no puede ser jamás superado: el de un Comandante que con autoridad llama a sus hombres a luchar sin flaquezas por su Patria. Esta es la luz que tutela a nuestra familia naval, a todos los marinos chilenos."

Formulo mis más sinceros votos por que la Armada de Chile continúe su navegación por rumbos auspiciosos, por el éxito de todos y cada uno de sus integrantes,

felicitándoles, en nombre de mis pares, por tan hermosa y patriótica vocación y haciéndoles público el orgullo de la nación por su existencia, virtudes e historia.

He dicho.

--(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor DÍEZ (Presidente).- Se suspende la sesión por diez minutos, para despedir a nuestras ilustres visitas.

)-----)

--Se suspendió a las 16:30.

--Se reanudó a las 16:44.

)-----)

El señor DÍEZ (Presidente).- Continúa la sesión.

V. ORDEN DEL DÍA

FIJACIÓN DE SEDE DE CONGRESO

NACIONAL EN SANTIAGO

El señor DÍEZ (Presidente).- Conforme al objeto de esta sesión, corresponde ocuparse del informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, recaído en la moción de los Senadores señores Lavandero, Arturo Frei, Bitar, Adolfo Zaldívar y Sule, con la que inician un proyecto de ley que fija la sede del Congreso Nacional en la ciudad de Santiago.

**—Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:
Proyecto de ley: (moción de los señores Lavandero, Frei (don Arturo), Bitar, Sule y Zaldívar (don Adolfo).
En primer trámite, sesión 24ª, en 8 de agosto de 1995.
Informe de Comisión:
Gobierno, sesión 47ª, en 9 de abril de 1996.**

El señor HORVATH.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DÍEZ (Presidente).- La tiene, señor Senador.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, el acuerdo de los Comités fue celebrar esta sesión especial para tratar tanto este proyecto como el que traslada el Ejecutivo en forma gradual a Valparaíso. Ambos están vinculados y tienen aspectos constitucionales a favor y en contra. Por lo tanto, estimo que estas dos materias deberían discutirse en conjunto.

El señor DÍEZ (Presidente).- Lamento estar en desacuerdo con Su Señoría, porque los Comités, según la circular que en estos momentos me entrega el señor Secretario, resolvieron lo siguiente: "Celebrar una sesión especial el miércoles 15 de mayo en curso, de 16:00 a 20:00

horas, a fin de ocuparse del informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización recaído en el proyecto de ley que fija la sede del Congreso Nacional en la ciudad de Santiago."

Al revisar el acta de la reunión de los Comités, se constata que ése es el acuerdo.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, estuve presente en esa reunión almuerzo, y, tal vez, el ruido de los utensilios impidió incluir tal acuerdo en el acta.

El señor DÍEZ (Presidente).- Como Su Señoría comprende perfectamente bien, debo regirme por el acta --se le dio lectura, se repartió a los Senadores y se aprobó, sin objeciones, en la sesión de 7 de mayo--, que confecciona la Secretaría y no la Presidencia de la Corporación.

Antes de iniciar el debate, permítanme, señores Senadores, ocupar algunos minutos. Sé que este tema es muy apasionante e importante para el Senado, para muchas personas y, también, para quienes están presentes en las tribunas. La obligación fundamental de la Mesa es proteger los derechos de todos los señores Senadores y dirigir el debate como ordinariamente se realiza. Por lo tanto, solicito a quienes están en las tribunas que me ayuden en el cumplimiento de esta labor, porque nada está más lejos de la intención de la Mesa que verse obligada a usar algunas de sus facultades reglamentarias. Hago presente que, en conformidad al Reglamento del Senado, está prohibido hacer manifestaciones en las tribunas. De modo que les ruego que colaboren para que esta sesión tan importante pueda desarrollarse conforme a la dignidad de la Corporación y a las normas de educación que hoy enorgullecen al pueblo chileno.

El señor LAVANDERO.- ¿Me inscribe para intervenir, señor Presidente?

El señor DÍEZ (Presidente).- Tenemos una lista de los señores Senadores inscritos para hacer uso de la palabra, a la que daré lectura, según la práctica de la Mesa. Hasta el momento están inscritos los Honorables señores Lavandero, Ríos, Bitar, Hamilton, Otero, Romero, Piñera, Urenda, Larraín, Muñoz Barra, Ominami, Núñez, Sinclair, Feliú, Thayer, Siebert, Horvath, Cantuarias, Calderón, Andrés Zaldívar, Fernández, Adolfo Zaldívar, Prat y Alessandri.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, ¿me permite el uso de la palabra para plantear una sugerencia en torno de la forma como desarrollar el debate, dentro de los términos planteados por Su Señoría?

El señor DÍEZ (Presidente).- Con el mayor gusto, señor Senador.

El señor HAMILTON.- Creo que hay involucradas tres cuestiones distintas que, si las separamos, haremos una discusión más productiva y aprovecharemos mejor el tiempo.

Primero, la Sala debería determinar si tiene o no facultades, de acuerdo con el Reglamento, la Constitución y la ley, para modificar, alterar o cambiar una declaración

hecha por una Comisión del Senado, en el sentido de que el proyecto es contrario a la Carta Fundamental.

Despejado ese asunto, y si se estima que la iniciativa es admisible, podríamos entrar a tratar el informe, que se refiere precisamente a la inconstitucionalidad de aquélla.

Concluido lo anterior, y si el proyecto se declara constitucional, podemos considerar ahora, o en la oportunidad que corresponda, su idea central, que es el eventual traslado del Congreso de Valparaíso a Santiago.

En consecuencia, respecto de lo primero, solicito el uso de la palabra.

El señor LAVANDERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor DÍEZ (Presidente).- Señores Senadores, deseo, primero, que nos pronunciemos acerca de la petición de orden formulada. No sé si el Senador señor Lavandero concuerda con la sugerencia del Honorable señor Hamilton.

El señor LAVANDERO.- No, señor Presidente. Estimo que la materia es un todo y que debe ser examinada como tal. En el curso del debate se harán presentes los argumentos para revertir la inadmisibilidad declarada por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, la cual, a mi juicio, carece de facultad para hacer tal declaración.

El señor DÍEZ (Presidente).- Señor Senador, estamos tratando de ordenar el debate y no de complicarlo.

El señor LAVANDERO.- Por esa razón, señalé que el asunto constituye un todo, y no creo que deba ser tratado como lo planteó el Senador señor Hamilton.

El señor RÍOS.- Pido la palabra.

El señor DÍEZ (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, los señores Senadores disponen de un informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización según el cual el proyecto es inadmisibile, debiendo la Sala, en opinión de algunos, pronunciarse acerca de su admisibilidad o inadmisibilidad. Otros sostienen que basta el informe de la Comisión para declararlo inadmisibile.

Por eso, lo señalado por el Honorable señor Hamilton es procedente. Si el Senado declarara admisible la iniciativa, ella deberá volver a Comisión para el informe correspondiente, porque hasta ahora no ha sido estudiada desde el punto de vista de su contenido, sino sólo de su constitucionalidad.

Esa es mi opinión.

El señor DÍEZ (Presidente).- La Mesa desea hacer la siguiente sugerencia: discutir, primero, nada más que los aspectos jurídicos de la cuestión, sin limitación, y después de resueltos, analizar el camino que debemos seguir, sin prejuzgar acerca del resultado del debate ni de la resolución que debería adoptarse.

En consecuencia, iniciaremos la discusión centrados exclusivamente en el problema jurídico, en el orden en que están inscritos los señores Senadores, reservándose la Mesa el derecho de alternarlos, de manera que haya realmente un debate y no una sucesión de discursos en un mismo sentido.

Si le parece a la Sala, así se procedería.

Acordado.

Está inscrito para intervenir en primer término el Honorable señor Lavandero.

Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, hace algún tiempo se presentó en el Senado un proyecto para trasladar el Congreso desde Valparaíso a Santiago, respecto del cual también se formuló una indicación de inadmisibilidad, que fue enteramente desechada, después de darse a conocer los antecedentes pertinentes.

Por eso, seré muy breve. Expondré los argumentos jurídicos precisos para demostrar, fehaciente y palpablemente, que el proyecto es completamente admisible, y que la facultad para determinar dónde debe celebrar sus sesiones el Congreso Nacional le corresponde --diría casi exclusivamente-- a sus dos ramas, de acuerdo con su Ley Orgánica y la Constitución.

La alegada inadmisibilidad de la moción descansa en la confusión intencionada de **dos materias que están perfectamente diferenciadas en la Constitución Política**: en primer lugar, señalar la ciudad en que debe celebrar sus sesiones el Parlamento y, segundo, los gastos que importa su funcionamiento.

La moción --de la cual soy uno de sus autores-- **sólo se refiere al primer punto**, que es una materia de ley común y de iniciativa parlamentaria, de acuerdo con los artículos 60, N° 17), y 62, inciso primero, de la Carta.

Un asunto absolutamente distinto es el relativo a los gastos de funcionamiento del Congreso Nacional, respecto de los cuales es preciso tener en consideración lo siguiente:

Primero, este aspecto naturalmente tiene relación con la “administración financiera o presupuestaria del Estado, incluyendo las modificaciones de la Ley de Presupuestos”, y en esa medida es de iniciativa exclusiva del Ejecutivo, por mandato del artículo 62, inciso tercero, y del artículo 64 de la Ley Fundamental.

Segundo, el Ejecutivo hizo uso de esa atribución el año pasado, que se tradujo en el actual Presupuesto del sector público para el año 1996, ley N° 19.430. Por lo tanto, se ha cumplido íntegramente con los citados mandatos constitucionales.

Tercero, **la afirmación de que la moción parlamentaria, por el solo hecho de su aprobación, importaría mayores gastos al Congreso Nacional, está completamente equivocada:**

a) Por una parte, porque **los gastos e ingresos contemplados en la Ley de Presupuestos están previstos para todo el año fiscal**, que equivale al año calendario. En consecuencia, para llegar a esa conclusión debería necesariamente **compararse** el elevadísimo costo anual de funcionamiento que irroga al erario la mantención del actual edificio y, en general, el funcionamiento del Congreso en su actual ciudad sede, con el considerable menor gasto anual que le significaría sesionar en la ciudad de Santiago. Esa comparación, sin lugar a dudas, demostraría que **numerosos ítem de gastos de la Partida Presupuestaria Congreso Nacional se verán drásticamente reducidos.**

b) Por otro lado, **si hubiese momentáneamente un mayor gasto** --que se compensaría sobradamente durante la ejecución anual del Presupuesto--, **el Congreso Nacional, dentro de su marco presupuestario vigente, tiene abierta la posibilidad de flexibilizar los rubros de gastos.** En efecto, el artículo 54 de su Ley Orgánica Constitucional ordena que "Cada Cámara establecerá la forma en que se distribuirán los fondos que le correspondan.". Y añade: "Las normas sobre traspasos internos y el procedimiento que regulará el examen y aprobación de las cuentas de gastos respectivas serán fijados por el Congreso Nacional.".

Este último constituye un Poder del Estado. Y es el único organismo con independencia para fijar su propio gasto, en el marco del Presupuesto de la Nación.

No está de más precisar que la Comisión de Régimen Interior de esta Corporación, con la aprobación ulterior de la Comisión Revisora de Cuentas, ha hecho uso en varias oportunidades del mecanismo del traspaso interno de fondos. En numerosas ocasiones, por conducto de la Comisión Revisora de Cuentas, se ha aceptado la modificación del Presupuesto de la Nación, al modificarse el presupuesto del Congreso Nacional y, concretamente, del Senado de la República. De tal manera que es una falacia señalar que el Congreso carece de atribuciones para enmendar su propio presupuesto. Las tiene, en efecto, y ello se encuentra determinado por cada una de las disposiciones citadas, tanto de la Carta como de la Ley Orgánica Constitucional.

Éstas fueron las razones principales por las que, cuando se presentó el proyecto anterior, un planteamiento como el expuesto por la Comisión de Gobierno fue rechazado. Cabe recordar, sobre el particular, que la inadmisibilidad fue desechada sobre la base de la argumentación que he hecho presente.

Por último, en el evento, a todas luces improbable, de que se previera un mayor gasto, este punto debería ser estudiado en el contexto de la formulación del

anteproyecto de la Ley de Presupuestos del año próximo. Lo anterior, en la más extrema de las situaciones, sólo importaría que al cuerpo legal que fije la nueva ciudad sede del Congreso Nacional se le daría cumplimiento cuando se contemplen los recursos necesarios.

Señor Presidente, Honorables colegas, a algunos Senadores nos parece que el definir la cuestión de fondo, esto es, si funcionamos en una ciudad o en otra, no debe tener otra interferencia que la mejor capacidad para conducir de manera óptima un proceso democrático.

Y, en ese sentido, así como nosotros no podemos decirle a la Municipalidad de Valparaíso dónde debe sesionar, porque no nos compete, el asunto que nos ocupa no es atinente a ninguna otra autoridad más que a los miembros de la Cámara de Diputados y del Senado, a quienes cabe determinar dónde se puede llevar a cabo en mejor forma el proceso de legislar y de fiscalizar, los dos atributos inherentes y principalísimos del sistema democrático por el cual hemos optado.

Sobre esa base, el legislador y el constituyente reservaron al ámbito de la ley esta materia, con relación a la cual no corresponde la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, sino, por el contrario, la iniciativa de los Parlamentarios, por intermedio de una moción. Y es perfectamente aceptable la presentación de esta última, sin el concurso del Ejecutivo, de acuerdo con la Carta y la Ley Orgánica Constitucional del Congreso. Tanto es así, señor Presidente y señores Senadores, que, en la eventualidad de que un Primer Mandatario enfrentara una mayoría adversa en la Cámara de Diputados y en el Senado, y pudiese exigir su instalación en otra parte o no entregar los recursos necesarios para su funcionamiento, sería absurdo, ridículo, inaceptable, que las dos ramas del Congreso tuvieran que ir a pedirle permiso o el ejercicio de su iniciativa a quien podría cohonestar, justamente, el funcionamiento de ambas.

El constituyente, poniéndose en ese caso preciso, determinó la autonomía para poder sesionar donde libremente escojan la Cámara de Diputados y el Senado. Y, como la otra herramienta para impedirles un libre funcionamiento democrático dice relación a los recursos necesarios para ello, dispuso que el único Poder del Estado que puede modificar su propio presupuesto es el Congreso. Ello se encuentra estatuido en la Carta Fundamental y en la Ley Orgánica Constitucional respectiva.

Por lo tanto, señor Presidente y Honorables colegas, se puede estar de acuerdo o en desacuerdo respecto de dónde funciona el Congreso. Pero nos asiste la atribución exclusiva de administrar recursos, de establecer cómo los destinamos y de señalar la ciudad donde debemos sesionar.

Es todo, señor Presidente.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, la Comisión de Gobierno recibió el proyecto de ley a que se refiere el boletín 1664-06, presentado por un conjunto de señores Senadores, que tiene por objeto recabar el acuerdo del Congreso Nacional para trasladar la sede de éste a Santiago.

Los considerandos --voy a dar lectura a algunas de sus partes-- señalan que se "hace necesaria la frecuente concurrencia de Ministros de Estado, Jefes de Servicio y asesores a la Sala y Comisiones, tanto del Senado como de la Cámara de Diputados, con el objeto de proporcionar una completa información acerca del sentido y alcance de las diversas iniciativas de ley, absolver las consultas de los parlamentarios y conocer las observaciones que éstos formulen."

Luego se consignan aspectos que, desde el punto de vista de quienes firman la moción, son relevantes, recordándose que, históricamente, los tres Poderes del Estado funcionaron en una misma ciudad, que existen situaciones complejas y difíciles para hacerlo en Valparaíso, etcétera.

Y se concluye, finalmente, en algo bastante interesante. Se señala:

"Las consideraciones precedentemente expuestas son bastantes para justificar la instalación del Congreso en su sede histórica. Ello no contradice, sin embargo, la disposición para abrir paso a un debate serio y responsable, de todos los sectores nacionales, que pondere la conveniencia de trasladar, en el futuro, a otra región del país la sede de los poderes públicos. Un imperativo de descentralización así lo aconseja, el que es válido no sólo para el Parlamento, sino también para los órganos del Estado en su conjunto."

Los autores de la moción declaran entender, entonces --probablemente, producto del profundo análisis del proceso de descentralización--, que el eventual traslado del Parlamento a Santiago puede ser momentáneo, para seguir viaje después, con los otros Poderes del Estado, y luego de un estudio más detenido, a otra ciudad del país.

El proyecto de ley expresa, concretamente:

"Artículo único.- El Congreso Nacional tendrá su sede y celebrará sus sesiones en la ciudad de Santiago."

No se establece la fecha del cumplimiento de esta disposición.

A su vez, el artículo transitorio determina:

"Sesenta días después de publicada esta Ley, el Presidente de la República destinará el edificio del Congreso Nacional en Valparaíso a una o más Instituciones Públicas o Corporaciones."

De hecho, entonces, a la luz de esta norma, el proyecto establece que el Parlamento debe trasladarse en 60 días.

¿Puede una Comisión, al analizar un proyecto de ley, declarar la inconstitucionalidad de éste? Sobre este punto, solicito al Senador señor Lavandero especial atención, porque voy a exponer algunas ideas que él dio a conocer.

En esta materia, es evidente que la primera responsabilidad para reparar en la inconstitucionalidad de una iniciativa legal corresponde a la Mesa de la Corporación, toda vez que, según el mandato de los artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica Constitucional de Congreso Nacional, se ha establecido que no puede darse cuenta de proyectos de ley que no se conformen con la Carta Fundamental o que no reúnan los requisitos que ha establecido la Ley Orgánica del Congreso Nacional.

Aceptar que una omisión de la Mesa del Senado tornaría constitucional un proyecto de ley en términos de que una Comisión no puede declarar su inadmisibilidad, carece de sustento constitucional y reglamentario. En otras palabras, si se aceptara tal criterio, implicaría que los Parlamentarios quedarían inhabilitados para que, en trámites posteriores, pudiesen detectar y hacer presente la inconstitucionalidad de una iniciativa legal.

La confirmación de esa tesis no sólo traería negativas consecuencias para el quehacer legislativo y político del país, sino que, además, no tiene fundamento constitucional ni reglamentario.

En efecto, los artículos 6° y 7° de la Constitución, que configuran las bases del Estado de Derecho, establecen el principio de supremacía constitucional. Según este principio, los órganos del Estado --incluido el Congreso Nacional y, por ende, también las Comisiones de éste-- deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella. Es por ello que la normativa legal que se dicte bajo el imperio de la Constitución deberá estar siempre ajustada a ella, de tal manera que, si la contradice, adolece de un vicio de nulidad de derecho público que debe ser reparado especialmente por los integrantes de los órganos legislativos, ya que ello genera las responsabilidades y sanciones que determina la ley.

Es por ello, entonces, que los Parlamentarios de una Comisión que detectan una inconstitucionalidad o inadmisibilidad --como en la especie sucede con el proyecto de ley que traslada la sede del Congreso Nacional a la ciudad de Santiago-- así deben declararlo, y hacerlo presente a la Sala para que el actuar de la Corporación se ajuste al mandato de la Ley Fundamental de la República.

Fundada en tal principio de supremacía constitucional, la Comisión de Gobierno del Senado, por mayoría, declaró inconstitucional la iniciativa de ley, y también ha declarado inconstitucional la que propuso el traslado del Poder Ejecutivo a la ciudad de Valparaíso, a pesar de que ambos proyectos no fueron reparados por la Mesa de esta Corporación cuando se dio cuenta de ellos.

Si hoy no se comparte este criterio, resultará que tendremos que declarar constitucional el proyecto de ley que fija la sede del Poder Ejecutivo en la ciudad de Valparaíso, así como los diversos proyectos que proponían el traslado de la sede de diversos servicios públicos. Porque, como dice un aforismo jurídico, **"donde existe la misma razón debe existir la misma disposición."**

Pero no sólo fundamentos constitucionales tiene el proceder de la Comisión de Gobierno cuando declara inadmisibles estas iniciativas de ley, sino que, además, se funda en disposiciones expresas de nuestro Reglamento.

El artículo 131, N° 4, de tal cuerpo normativo establece expresamente que se podrá considerar en el debate de una iniciativa de ley la indicación destinada a **"promover la cuestión de inadmisibilidad a discusión o a votación del asunto en debate, por ser contrario a la Constitución Política del Estado"**. Agrega este artículo que corresponderá al Presidente del Senado y a los Presidentes de Comisiones el pronunciamiento sobre esta indicación, sin perjuicio de que puedan consultar de inmediato a la Sala o a la Comisión, según corresponda, cuando estimen dudosa la cuestión, cosa que hice en la Comisión de Gobierno, como Presidente de ella.

Esta norma estaba considerada en el antiguo Reglamento del Senado, y siempre se entendió que ella reconocía a las Comisiones la facultad para declarar inconstitucional un proyecto de ley, como al efecto da cuenta la glosa de este artículo en el manual del Senado.

Es por ello que tal indicación fue planteada con justa razón constitucional y reglamentaria en el debate de la Comisión, consultándose, además, el parecer de ésta al respecto, la que por mayoría de votos aceptó ese razonamiento.

De esta manera, cuando se ha declarado la inconstitucionalidad de este proyecto de ley, no sólo se ha procurado actuar conforme a la Constitución Política, sino dando expreso cumplimiento a las disposiciones reglamentarias que rigen el actuar de esta Corporación.

Entiendo, señor Presidente, que muchos señores Senadores van a participar en este debate. Por tal motivo, no me extenderé innecesariamente en diversos argumentos, que serán analizados con mayor profundidad, acerca del fundamento constitucional de las atribuciones del Parlamento en asuntos de iniciativa exclusiva del Ejecutivo, entre los cuales se encuentran los económicos.

El actual Presidente del Senado realizó una exposición muy importante respecto al mismo punto --que seguramente se dará a conocer más adelante-- que resulta interesante tener presente, porque dio origen a una jurisprudencia de gran trascendencia.

El Presidente de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, que habla, envió una carta a Su Excelencia el Presidente de la República, por entender que el proyecto debía merecer su opinión, desde el punto de vista constitucional, o, mejor dicho, contar con su patrocinio. Dicha carta fue enviada el 9 de agosto, 8 días después de ser presentada la iniciativa al Congreso Nacional. Lamentablemente no ha sido contestada. En ella se señalan --puedo leerla-- los aspectos más relevantes de la cuestión de constitucionalidad que he mencionado y, además, la necesidad de que exista permanentemente, respecto a los temas que corresponden a los Poderes del Estado, la opinión de quienes son cabeza de cada uno de ellos.

En la misma Comisión planteé la conveniencia de que el Primer Mandatario, el Presidente del Senado, y, eventualmente, el de la Cámara de Diputados, celebraran una reunión de trabajo para resolver definitivamente esta situación, respecto a la cual ninguno de los dos últimos gobernantes, el ex Presidente Aylwin y el Presidente Frei, han querido exponer sus respectivas opiniones, por diversas razones dadas a conocer privadamente.

Personalmente, estimo que si la Sala declara admisible el proyecto se estaría conformando, sin duda alguna, la más formidable reforma constitucional, por cuanto ello permitiría, definitivamente, que el Congreso ingresara por completo en todas aquellas áreas que corresponden al Ejecutivo, en el ámbito del manejo económico y financiero.

Por otra parte, el sostener que el traslado de la sede del Parlamento no generaría ningún gasto al erario es simplemente vendarse los ojos y dar vuelta la espalda, no solamente a una realidad, que va unida a principios constitucionales tantas veces ya analizados, sino que también a otros aspectos de carácter administrativo, que igualmente originarían gastos enormemente altos al erario, y donde la norma legal que regula la función administrativa también debe actuar. En este sentido, 195 funcionarios del Senado tienen actualmente domicilio en la Quinta Región; 57, en Santiago y Valparaíso, y solamente 80, en la capital. Su proceso de traslado representaría un costo inmensamente grande para el tesoro público.

Adicionalmente --con esto termino, porque otros oradores expondrán aspectos muy importantes desde el punto de vista jurídico, que está en debate en esta oportunidad--, al indagar acerca de la opinión, criterio o actitud que el Presidente de la República tiene frente a la ubicación de la sede del Parlamento en Valparaíso, nos encontramos con algo trascendental. En los meses cercanos a la presentación de la moción, el Primer Mandatario visitó la Quinta Región para entregar un plan de desarrollo de la ciudad realmente admirable, titulado "Revitalización de Valparaíso, gestiones de su desarrollo urbano", dentro del cual se indica, como inversión fundamental, lo siguiente: "La presencia del Congreso Nacional" --dice-- "hace necesario pensar en una profunda modificación de su uso actual, erradicando la

feria libre y recuperando o reemplazando la edificación que se encuentra a ambos costados, actualmente deteriorada.". Esto es parte de lo que el Presidente de la República plantea para Valparaíso a fin de que alcance mayor desarrollo urbano. En este sentido, aunque el Jefe del Estado no ha respondido la carta antedicha, lo anterior constituye una forma de expresar su interés y su relación con el trabajo que realiza acá el Parlamento.

Deseo reiterar que, en mi opinión y con los antecedentes que he entregado, la determinación de la Comisión de Gobierno, que presido, se ajusta absolutamente a la Constitución, a nuestro Reglamento, a las leyes y a la jurisprudencia que en esta materia existe en el Senado de la República.

El señor PIÑERA.- Pido la palabra para una moción de orden, señor Presidente.

El señor NÚÑEZ.- Habría sido deseable que el Presidente de la Comisión hubiese señalado que el pronunciamiento en favor de la inadmisibilidad fue por mayoría y no en forma unánime, para que la opinión pública quede informada sobre el particular.

El señor RÍOS.- Así lo hice, señor Senador.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Piñera.

El señor PIÑERA.- Señor Presidente, el debate se encuentra centrado, principalmente, en un problema de interpretación o de aplicación del Reglamento.

Hemos escuchado dos exposiciones elocuentes, muy completas; y, probablemente, se darán muchos argumentos en ambos sentidos. Por eso, quiero pedir a la Mesa la aplicación del artículo 215 del Reglamento, que establece: "Cuando se suscite una cuestión de interpretación o de aplicación del Reglamento, el Presidente la resolverá de inmediato, si a su juicio es clara. Es este caso, la Sala respetará, sin debate, la resolución del Presidente.". Y el artículo 216 señala que si no es clara, deberá procederse de otra forma.

Entonces, si el señor Presidente estima que la cuestión es clara, puede ejercer su atribución a la luz del artículo 215 del Reglamento; y si no lo es, actúa de acuerdo al artículo 216.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, la Mesa formuló una proposición, que fue aceptada por la Sala, en cuanto al procedimiento por seguir.

Por lo tanto, la sugerencia del Senador señor Piñera es absolutamente inoportuna.

El señor LARRAÍN.- No tan solo eso, señor Presidente, porque aquí no hay discusión sobre la interpretación del Reglamento. Éste es claro y preciso.

No cabe entonces sino continuar el debate, según se acordó.

El señor DÍEZ (Presidente).- Cuando la Mesa considere oportuno y si el problema se suscita, hará uso de su derecho y cumplirá su obligación de dar a conocer cómo interpreta el Reglamento, o sus dudas, en el caso que las tuviere.

Tiene la palabra el Honorable señor Bitar.

El señor BITAR.- Señor Presidente, el asunto en debate --que votaremos hoy o mañana-- despierta inquietud y tensión, lo cual es razonable. Por lo tanto, nuestras intervenciones se basarán en la idea que tenemos acerca de lo que es mejor para el interés nacional, la gestión del Gobierno, el funcionamiento del Congreso y la forma de servir eficientemente a la ciudadanía. Creo que ése es el tema de fondo.

Si bien podemos dar distintas argumentaciones sobre la admisibilidad o inadmisibilidad --yo entregaré algunas--, estoy cierto de que el ánimo de los señores Senadores es que nos escuchemos y vayamos al tema de fondo. No puedo creer que la intención de algunos Honorables colegas sea impedir el debate sobre qué es mejor para el Ejecutivo y el Legislativo. Ése no es el camino.

Por lo tanto, sostener la inadmisibilidad genera dificultades para abordar el motivo principal por el cual estamos reunidos.

Varios Senadores partidarios de la permanencia del Congreso en Valparaíso opinan que la iniciativa es admisible. Respecto de esto, debemos distinguir los siguientes aspectos.

El artículo 60, N° 17), de la Constitución, instauro como materia de ley el establecimiento de la ciudad en la que deben celebrarse las sesiones del Congreso Nacional. De manera que el asunto que nos ocupa se encuentra en la Carta Fundamental; y nos corresponde resolverlo, porque es una materia de ley y, por tanto, admisible.

Si la ley en proyecto fuera de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, significaría que queda al arbitrio de éste la designación de la sede parlamentaria.

Una vez aprobado el traslado, una ley de iniciativa presidencial, o la propia Ley de Presupuestos, debe encargarse del eventual financiamiento que ello requiera. No obstante lo anterior, estudios técnicos demuestran que cualquier cambio puede efectuarse sin mayores requerimientos presupuestarios y que, por el contrario, se produciría un ahorro, por lo cual aquello no sería necesario.

Además, quiero recordar al Senado que hubo una larga discusión cuando debatimos la idea de crear una oficina de estudio del Presupuesto en el Congreso; y se aprobó por mayoría que era iniciativa del Parlamento la creación de un organismo interno, en la medida en que el posible aumento de gastos pudiera reasignarse dentro de su propio presupuesto. De manera que en lo anterior también hay un antecedente para sostener la admisibilidad de la iniciativa en estudio.

Me parece que, por la debida fortaleza del Parlamento, es razonable dotarlo de cierta capacidad de resolución, por lo menos en lo referente al lugar donde sesionar y la forma de hacerlo. Lo contrario sería cercenarnos atribuciones y transformar una vez más al

Congreso en un órgano de mínima capacidad decisoria sobre cuestiones tan elementales como las recién mencionadas.

En mi opinión, mis argumentos anteriores en materia de admisibilidad constitucional complementan los del Senador señor Lavandero. Sin embargo, desde el punto de vista reglamentario, deseo hacer algunas consideraciones sobre la misma materia.

La ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, contempla la declaración de inadmisibilidad de los proyectos de ley y de las indicaciones. Pero la inadmisibilidad de aquéllos, de acuerdo al claro mandato de los artículos 13, 14, y 15 de la referida ley, significa que la iniciativa legal respectiva "no se admitirá a tramitación" (artículo 15), esto es que "en ningún caso se dará cuenta" de ella.

En otras palabras, por mandato legal, la inadmisibilidad de los proyectos de ley tiene **una oportunidad precisa** para ser declarada: **la Cuenta de la sesión en que inicie su tramitación legislativa**. Tal declaración, en todo caso, es siempre previa al inicio de su tramitación, y su efecto propio es impedirla definitivamente.

Por tal motivo, **el único órgano facultado para declararla es el Presidente del Senado**, sin perjuicio de que la Sala pueda reconsiderar la declaración de inadmisibilidad, según el inciso segundo del artículo 15 del referido cuerpo legal.

Dentro del marco constitucional, resulta claro que la referencia al N° 4° del artículo 131 del Reglamento, en cuanto a que un asunto sometido a la consideración del Senado --o sea, **del cual ya se ha dado cuenta**-- pueda promoverse cuestión sobre su inadmisibilidad, **sólo puede entenderse hecha a asuntos que no sean proyectos de ley**.

Ésa es la única interpretación del Reglamento acorde con la Constitución Política y la Ley Orgánica Constitucional del Congreso.

La otra posibilidad --cual es suponer que dicha disposición reglamentaria también incluye a los proyectos de ley-- importa afirmar que ella **es inconstitucional e ilegal**, ya que vulneraría el inciso final del artículo 71 de la Carta Fundamental, y los artículos 13, 14, y 15 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional.

Por consiguiente, el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, al no recaer sobre el fondo del proyecto y dar una aplicación errónea a la mencionada norma, ha infringido abiertamente el Reglamento.

Hasta aquí lo concerniente a la admisibilidad, según el aspecto reglamentario.

Por otro lado, debo señalar que una materia de esta naturaleza, que preocupa al país, a Valparaíso, no podemos seguirla dilatando indefinidamente, por lo cual resultaría mejor debatirla y votarla de una vez.

Sobre el fondo del asunto, haré algunas apreciaciones.

La discusión central sopesará dos elementos principales que a cada uno de nosotros nos son caros. Por un lado, la eficiencia en el funcionamiento de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y, por otro, la regionalización o descentralización como propósito y valor superior, lo cual también queremos apuntar.

Desde el punto de vista de la eficiencia, a mi juicio, queda claro que, siendo Chile el único país del mundo --¡el único!-- cuyo Parlamento se encuentra alejado del Ejecutivo, en un lugar diferente, es preferible la presencia en el mismo lugar físico de ambos Poderes del Estado. Por algo así ocurre en todos los países.

Lo anterior, ha dado lugar a que algunos señores Senadores propusieran la idea de trasladar el Ejecutivo, pero, desde el punto de vista de la eficiencia y de la viabilidad, una tesis de esa naturaleza puede ser objeto de una discusión de muy de largo alcance sobre la descentralización del país, si el traslado de la capital de Chile --no es el caso en esta ocasión-- se mira desde esa perspectiva.

Por lo tanto, desde la óptica de la eficiencia, a mi juicio, no cabe duda de que es mejor para el país, se ahorra tiempo y hay más velocidad y capacidad de acción informada que la vigente.

Los señores Senadores disponen de un estudio solicitado a través de esta misma Corporación a SECTRA en marzo de 1996. En él se estima --yo mismo he hecho correcciones sobre costos de tiempo-- que el costo anual por tiempo de viaje, combustible y otros gastos de operación, pasajes, etcétera, fluctuaría entre los 600 y los 780 millones de pesos al año. Según mis correcciones sobre la base de un costo más razonable del tiempo (se calcula en 4 mil 600 pesos la hora de un Senador, y en 4 mil 900 pesos la de un Ministro), esas cifras se elevan bastante. Es decir, hay una pérdida de eficiencia, desgaste físico y pérdida de tiempo, todo lo cual tiene un alto costo.

El otro elemento se refiere a la descentralización. Como Senador de Región, no puedo sino dar la mayor importancia a la necesidad de tomar medidas drásticas en materia de descentralización. Pero creo que debemos responder con racionalidad sobre cuál es el beneficio económico que reporta a la Quinta Región la presencia en ella del Congreso Nacional. A mi juicio, y según cifras, es mucho menos de lo que se esperaba. Es un hecho simbólico al que no le resto importancia; pero desde el punto de vista de su trascendencia económica, es mínimo.

Entonces, si queremos apoyar a la Quinta Región, --yo adhiero a todos los esfuerzos necesarios para ello--, vamos de frentón a un plan de desarrollo, a respaldar algunas de las acciones del Ejecutivo, a inventar otras y a hacer de Valparaíso y de la Quinta Región lo que debe ser ahora y en lo futuro.

El señor MUÑOZ BARRA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor BITAR.- Con la venia de la Mesa, con el mayor gusto.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra, con cargo al tiempo del Senador señor Bitar.

El señor MUÑOZ BARRA.- Deseo formular una consulta, señor Presidente.

Dadas las luces de mi estimado y Honorable colega, deseo que me aclare lo siguiente: más que de los beneficios o los desbeneficios del Congreso en Valparaíso, en mi opinión, deberíamos preocuparnos del problema de la constitucionalidad del proyecto. Ése es el primer asunto. ¿Podría el señor Senador informarme por qué razón la Comisión de Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, ante una consulta de la Sala sobre el cambio de domicilio del Servicio Nacional de Pesca desde Valparaíso a Talcahuano, señaló a la letra:

"De conformidad con el inciso cuarto del artículo 64 de la Constitución Política, el Congreso no podrá aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación sin que indique, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atenderlo."

El señor HORMAZÁBAL.- ¡El Congreso Nacional no es servicio de pesca ni otras cosas, señor Senador!

El señor BITAR.- Señor Presidente, la respuesta a la consulta del Honorable señor Muñoz Barra consiste en entender la diferencia entre lo que es la Administración Pública y el Congreso Nacional. Desde el punto de vista jurídico y constitucional, no pueden considerarse como entidades de la misma naturaleza. Por lo tanto, considero que de esa manera queda respondida en parte la pregunta del señor Senador. Y respecto de las otras, ellas pueden ser objeto de observaciones de otros Honorables colegas.

En cuanto a los factores de eficiencia, costos, mejor rendimiento del trabajo parlamentario en favor del país y fortalecimiento y desarrollo de la Quinta y de otras Regiones --además de lo relativo a la expansión de Santiago--, hay otras materias prácticas que deberemos debatir en su momento. Entiendo que la idea del traslado del Congreso, de aprobarse, supone el tiempo necesario para el cambio y para llevar a cabo otras inversiones.

Existe la posibilidad de destinar las actuales instalaciones del Parlamento a otros usos, lo que podría ser objeto de estudio por parte de una comisión o equipo especializado. Es decir, podemos darnos tiempo para implementar esa operación, para el bien de la Región y para la eficiencia del Poder Legislativo.

Dejo los anteriores puntos a la consideración del Senado. Pero quiero agregar que hay diversos otros antecedentes cuantitativos, que podemos allegar en su momento.

Reitero que el punto fundamental, a mi juicio, consiste en dilucidar la constitucionalidad o admisibilidad del proyecto, y si el informe de la Comisión de Gobierno

se encuadra en el Reglamento del Senado. Lo de la eficiencia y descentralización podemos arreglarlo perfectamente.

En mi opinión, el balance será más favorable para el país si se aprueba la moción en debate.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Hamilton.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, en esta oportunidad voy a referirme exclusivamente al problema jurídico, siguiendo la pauta acordada por la Mesa, y abordar el problema de fondo o el contenido del proyecto en sus ideas matrices, cuando corresponda.

Presenté una indicación fundada para que la iniciativa fuera declarada inconstitucional. Lo hice ante la Comisión de Gobierno, en la cual, después de debatirlo, tanto su Presidente como la mayoría de la misma, acogieron el planteamiento de la inconstitucionalidad.

Mencionaré a posteriori las razones que se dieron al respecto, porque previamente debo decir que existe una regla de oro en materia jurídica: en Derecho Público, las autoridades sólo pueden hacer aquello que les está expresamente permitido; al revés de lo que sucede en el Derecho Privado, donde los particulares pueden hacer todo aquello que no les está prohibido.

Para la declaración de constitucionalidad o inconstitucionalidad de un proyecto, debe existir un apoyo en la Constitución, en la ley o en el Reglamento. La de inconstitucionalidad tiene un fundamento en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional. Dice a la letra:

"Sólo serán admitidas las indicaciones que digan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto.

"No podrán admitirse indicaciones contrarias a la Constitución Política ni que importen nuevos gastos con cargo a los fondos del Estado".

Más adelante agrega:

"En la tramitación de proyectos de ley los miembros del Congreso Nacional no podrán formular indicación que afecte en ninguna forma materias cuya iniciativa corresponda exclusivamente al Presidente de la República, ni siquiera para el mero efecto de ponerlas en su conocimiento."

Por su parte, el artículo 25 dice:

"Corresponderá al presidente de la sala o comisión la facultad de declarar inadmisibles las indicaciones a que se refiere el artículo anterior.".

El señor LAVANDERO.- ¡"Indicaciones!".

El señor HAMILTON.- ¡No me interrumpa, señor Senador! Yo no lo hice. Ya me voy a referir a ese problema. Continúo.

"No obstante, la sala o comisión, en su caso, podrá reconsiderar dicha inadmisibilidad.

"La declaración de inadmisibilidad puede ser hecha por el presidente de propia iniciativa o a petición de algún miembro de la corporación, en cualquier momento de la discusión del proyecto."

Agrega:

"La circunstancia de que el presidente de la corporación no haya declarado la inadmisibilidad de alguna indicación durante la discusión general, no obsta a la facultad del presidente de la comisión para hacerlo por su parte o para consultar a la comisión en caso de duda.

"La declaración de admisibilidad hecha en las comisiones no obsta a la facultad del presidente de la Cámara respectiva para hacer la declaración de inadmisibilidad de las indicaciones o para consultar a la sala, en su caso."

Estas normas de la Ley Orgánica Constitucional vigente están reproducidas, y en forma ampliada, en el Reglamento del Senado, cuyo artículo 80 establece:

"No se admitirán a tramitación, en ningún caso, mensajes o mociones que inicien proyectos de ley que se refieran a materias que deban tener origen en la Cámara de Diputados, ni mociones que recaigan en materias" --como ésta-- "que sean de iniciativa exclusiva del Presidente de la República."

El artículo 118, en la parte pertinente, expresa:

"Corresponderá al Presidente y a los Presidentes de las Comisiones, en su caso, la facultad de declarar la inadmisibilidad de las indicaciones a que se refieren los párrafos anteriores. No obstante, ellos podrán consultar a la Sala o a la respectiva Comisión, en su caso, cuando estimen dudosa la inadmisibilidad de las indicaciones.

"La declaración de inadmisibilidad puede ser hecha por el Presidente en cualquier momento de la discusión del proyecto, sea durante la discusión general misma o después cuando se considere el segundo informe a que se refiere el artículo 121.

"La cuestión de inadmisibilidad que hubiere sido rechazada en Comisión no obsta a la facultad del Presidente para hacer la declaración de inadmisibilidad de las indicaciones o para consultar a la Sala en su caso.

"Cuando las indicaciones a que se refiere esta letra presentadas por los Senadores afecten, en cualquier forma que sea, materias cuya iniciativa corresponda únicamente al Presidente de la República o a sus facultades exclusivas, no serán tomadas en cuenta ni siquiera para el solo efecto de ponerlas en su conocimiento."

Por su parte, el artículo 121 dice, en la parte respectiva: "La circunstancia de que el Presidente de la Corporación no haya declarado la inadmisibilidad de alguna

indicación durante la discusión general, no obsta a la facultad del Presidente de la Comisión para hacerlo por su parte o para consultar a la Comisión en caso de duda."

Y el 122 establece: "La Sala, o la Comisión en su caso, podrá reconsiderar la declaración de inadmisibilidad de indicaciones hecha por el respectivo Presidente."

¡Para qué seguir leyendo, señor Presidente! Está claro que la inconstitucionalidad de una moción, de un proyecto o de un asunto puede ser declarada por la Sala o su Presidente, o por la Comisión o su Presidente, en cualquier estado de aquéllos. Pero, al revés, declarada la inconstitucionalidad de un asunto, la declaración no puede ser modificada o revertida por ninguna otra autoridad. ¿Por qué? Simplemente, porque no está facultada para ello por ningún artículo de nuestra Ley Orgánica o del Reglamento.

Algunos van a sostener que el Reglamento habla preferentemente de "indicaciones", y no de "mensajes" o "mociones", esto es, de proyectos de ley. Sin embargo, su artículo 131 señala que "En las discusiones de los asuntos" --¡asuntos!-- "sometidos a la consideración del Senado, no podrán promoverse cuestiones ajenas a la materia de que se trate. Sin embargo, tendrán cabida las siguientes indicaciones:"... Y en el número 4º expresa: "Para promover la cuestión de inadmisibilidad a discusión o a votación del asunto en debate, por ser contrario a la Constitución Política del Estado;", que es lo que ha hecho la Comisión de Gobierno en este caso.

El artículo 131 del Reglamento actual proviene --y el señor Presidente lo recordará, porque estuvimos juntos en el Congreso anterior al año 1973-- del artículo 112 del Reglamento de ese entonces, que, como excepción, daba cabida a las siguientes indicaciones: "Para promover" --número 4º-- "la cuestión de inadmisibilidad a discusión o votación del asunto en debate, por ser contrario a la Constitución Política del Estado;"

Es exacto. Pero tenía un agregado que quiero destacar. Una glosa, colocada al margen de la disposición, decía: "Inadmisibilidad de un proyecto por inconstitucionalidad".

No hay ninguna razón para distinguir entre lo que es indicación y lo que es moción o proyecto, pues una indicación puede ser tanto o más importante o grave que un proyecto de ley. Y el artículo 131 habla de "asunto".

En consecuencia, considero que está claro, primero, que cualquier Parlamentario puede promover cuestión de constitucionalidad; segundo, que ella puede ser deducida en cualquier trámite del proyecto; tercero, que la declaración corresponde al Presidente del Senado, si aquélla se plantea en la Sala, o al Presidente de la Comisión, si se plantea en ésta; cuarto, que la revisión de la declaración corresponde a la Sala, si la ha hecho el Presidente del Senado, o a la Comisión, si la ha hecho el Presidente de ésta.

En seguida, no hay ninguna disposición --ni en la Constitución, ni en la Ley Orgánica, ni en el Reglamento-- que permita revisar una declaración de inconstitucionalidad

efectuada según las normas que he leído e invocado. Cualquier acuerdo en contrario vulneraría, en consecuencia, el artículo 7º, incisos segundo y tercero, de la Constitución Política.

Por lo demás, así se ha asumido frecuentemente. El caso más socorrido es el de la Ley de Presupuestos, en que el Presidente respectivo declara inconstitucionales numerosas indicaciones, de distintos Parlamentarios, por corresponder a la iniciativa exclusiva del Primer Mandatario. Y jamás la Sala llega a conocerlas.

Podrá parecer exagerada mi interpretación. Acepto que se estime así. Pero eso es lo que establecen los artículos 7º de la Constitución; 24 y 25 de nuestra Ley Orgánica, y los que he leído del Reglamento del Senado.

Luego, señor Presidente, sin perjuicio de que en lo futuro pudiera acordarse modificar la Ley Orgánica del Congreso o el Reglamento de la Corporación, ésas son en este instante las disposiciones que nos rigen y que nos hemos comprometido a respetar.

Ahora quiero referirme derechamente a las razones por las cuales la Comisión declaró inconstitucional el proyecto, es decir, a los fundamentos del planteamiento que hice ante ella.

La Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional dice en su artículo 13, inciso segundo: "En ningún caso se dará cuenta de mociones que se refieran a materias que, de acuerdo con la Constitución Política, deben tener origen en la otra Cámara o iniciarse exclusivamente por mensaje del Presidente de la República."

A su vez, el artículo 15, inciso primero, del mismo cuerpo legal establece: "No se admitirá a tramitación proyecto alguno que proponga conjuntamente normas de ley y de reforma constitucional, o que no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior."

Dentro de esos requisitos, el artículo 14 señala: "Los fundamentos de los proyectos deberán acompañarse en el mismo documento en que se presenten, conjuntamente con los antecedentes que expliquen los gastos que pudiere importar la aplicación de sus normas, la fuente de los recursos que la iniciativa demande y la estimación de su posible monto.", cosa que no se hace en la moción pertinente.

En la Comisión de Gobierno se aceptó que dicha moción, por ser materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, no podía tramitarse y debía ser declarada inadmisibile. La afirmación se basa en que, tal como fue presentada, es contraria al artículo 62 de la Constitución, en relación con el artículo 64 de la misma, tanto en lo que se refiere a que el proyecto irroga gastos como a que implica el traslado de servicios públicos sin participación alguna del Ejecutivo en ambas materias.

En lo relativo a los gastos, cabe recordar que el artículo 62, inciso tercero, de la Carta señala que corresponderá al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tengan relación con "la administración financiera o presupuestaria del Estado, incluyendo las modificaciones de la Ley de Presupuestos".

El inciso final del referido artículo establece: "El Congreso Nacional sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos, préstamos, beneficios, gastos y demás iniciativas"... "que proponga el Presidente de la República".

Por su parte, el artículo 64, inciso cuarto, dice: "No podrá el Congreso aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación sin que se indiquen, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender dicho gasto.", lo que no se cumple en la moción a que me estoy refiriendo.

Es evidente que el traslado del Congreso Nacional a la ciudad de Santiago, como lo propone el artículo único del proyecto presentado --en el hecho, deroga la ley N° 18.678, publicada en el Diario Oficial del 24 de diciembre de 1987, que dispuso que aquél tendría su sede y celebraría sus sesiones en la ciudad de Valparaíso-- irroga gastos.

En efecto, no se comprende cómo el traslado a la ciudad de Santiago de los Parlamentarios y de todos los funcionarios que trabajan en el Congreso Nacional (de planta, a contrata o a honorarios), la mayoría de los cuales están radicados actualmente en Valparaíso, no puede implicar ningún gasto. Basta pensar en los costos que significaría el traslado del mobiliario que alhaja al Congreso Nacional.

Piénsese en las cuantiosas inversiones que el Plan de Modernización del Congreso ha hecho en los años recientes en materia informática, las que, en gran parte, deberán ser rehechas si se quiere contar con la misma red computacional y el acceso a bancos de datos con que los Parlamentarios y funcionarios cuentan en este momento en Valparaíso.

De la misma manera, la Biblioteca del Congreso ya está establecida en parte importante en esta ciudad de la Quinta Región.

Los bancos de datos y archivos de la Oficina de Informaciones y los archivos de las demás dependencias del Congreso Nacional deberán ser reinstalados en Santiago.

Piénsese que la antigua sede del Congreso Nacional en Santiago está hoy destinada al Ministerio de Relaciones Exteriores...

El señor DÍEZ (Presidente).- ¿Me permite, señor Senador? Ha terminado su tiempo.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, le pido que me dé unos minutos más, para poder terminar mi intervención. Represento a esta zona y creo que tengo derecho a...

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Me opongo.

El señor LAVANDERO.- No, señor Presidente.

El señor SULE.- Me opongo.

El señor MUÑOZ BARRA.- No, señor Presidente.

El señor DÍEZ (Presidente).- Su Señoría ha visto la reacción de la Sala.

Hay 27 Senadores inscritos, y evidentemente...

El señor COOPER.- Yo le cedo mi tiempo, señor Presidente.

El señor DÍEZ (Presidente).- También quiero dejar constancia de que la cesión del tiempo se relaciona con la duración de la sesión.

En estas condiciones, cabe aplicar el Reglamento, según el cual cada Senador dispone de 15 minutos, y nada más.

El señor OMINAMI.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor HAMILTON.- ¡Pero un Honorable colega me ha cedido su tiempo!

El señor DÍEZ (Presidente).- La cesión del tiempo no está contemplada en el Reglamento, señor Senador.

El señor HAMILTON.- ¡Pero se acaba de aceptar una interrupción con cargo al tiempo de otro Senador!

El señor DÍEZ (Presidente).- La interrupción fue con cargo al tiempo del Honorable señor Bitar, quien estaba usando de la palabra.

El señor HAMILTON.- ¿Así que, señor Presidente, no puedo explicar aquí los fundamentos que tuvo la Comisión para resolver sobre lo que estamos tratando?

El señor DÍEZ (Presidente).- Usando sus propias palabras, señor Senador, y aunque le resulte inconveniente, así es el Reglamento. Y yo estoy obligado a cumplirlo.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente...

El señor PÉREZ.- Hagamos una excepción.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Otero, quien está inscrito a continuación.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, quiero plantear una cuestión...

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, el Honorable señor Hamilton tiene derecho a 5 minutos más.

Al igual como ayer se hizo con el Senador Hormazábal...

--(Manifestaciones en tribunas).

El señor OTERO.- ¡Haga la primera notificación de desalojo, señor Presidente!

El señor DÍEZ (Presidente).- En conformidad al Reglamento del Senado, hago la primera notificación a las tribunas. Después de la segunda, la Mesa estará obligada a aplicar la medida de desalojo.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, le pido que al menos me deje terminar el argumento que estoy desarrollando, para que no quede trunco.

El señor DÍEZ (Presidente).- Señor Senador, la Mesa solicitó el asentimiento de la Sala y ésta no lo dio.

El señor OMINAMI.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor HAMILTON.- ¡Señor Presidente, yo voy a seguir no más! ¡Si quieren escucharme, me escuchan! ¡Si no, no!

Los gastos del traslado no están contemplados...

El señor DÍEZ (Presidente).- ¡Senador señor Hamilton!

El señor SINCLAIR.- Pido la palabra.

El señor MC-INTYRE.- Pido la palabra.

El señor HAMILTON.- ...en el presupuesto vigente del Congreso Nacional.

El señor HORMAZÁBAL.- ¡Aplique el Reglamento, señor Presidente!

El señor OMINAMI.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor PRAT.- Pido la palabra.

El señor HAMILTON.- No puede argumentarse que con los actuales ingresos del Congreso Nacional podrán solventarse esos gastos.

El señor DÍEZ (Presidente).- ¡Señor Senador!

El señor HAMILTON.- Es sabido que el actual presupuesto para 1996 no contempla los gastos de traslado.

El señor ALESSANDRI.- ¡Amonéstelo, señor Presidente!

El señor DÍEZ (Presidente).- Honorable señor Hamilton,...

El señor OMINAMI.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor DÍEZ (Presidente).- ...sé que la situación es molesta. Y lo es más para la Mesa. Pero estoy obligado a cumplir con el Reglamento. Y usted también, señor Senador.

El señor OMINAMI.- ¿Me permite plantear una cuestión de método que puede contribuir a solucionar el "impasse", señor Presidente?

El señor DÍEZ (Presidente).- Le escucho, Su Señoría.

El señor OMINAMI.- La Mesa planteó al inicio de la sesión que consideraba conveniente dividir el debate en dos materias distintas.

El señor DÍEZ (Presidente).- Así es, señor Senador.

El señor OMINAMI.- Como entiendo que esa proposición fue aprobada por la unanimidad de la Sala, solicito que nos atengamos a ella. ¿Qué significa eso? Que se realice una primera ronda de intervenciones, referida estrictamente a la constitucionalidad de la iniciativa.

El señor DÍEZ (Presidente).- Eso es precisamente lo que estamos haciendo, señor Senador.

El señor OMINAMI.- Entonces, en tal sentido, considero que el Honorable señor Hamilton podría reservar su alegato sobre el fondo del asunto para la segunda ronda de intervenciones.

Porque --reitero-- eso fue lo planteado inicialmente por la Mesa. Y la unanimidad de la Sala decidió proceder así.

El señor DÍEZ (Presidente).- Su Señoría ha interpretado muy bien el acuerdo de la Sala. Estamos en la primera ronda de intervenciones, que se remite a la discusión jurídica de la norma y en la cual terminó el tiempo del Senador señor Hamilton.

El señor HAMILTON.- Yo me he referido exclusivamente al problema jurídico.

El señor DÍEZ (Presidente).- Cuando comience la discusión del problema de fondo, Su Señoría dispondrá de quince minutos, al igual que los demás señores Senadores.

El señor RÍOS.- El Honorable señor Hamilton se ha referido al problema jurídico.

El señor MC-INTYRE.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Otero.

El señor OTERO.- Señor Presidente, éste es un tema estrictamente jurídico, que debe analizarse con absoluta prescindencia de si uno es partidario o no de que se quede el Congreso en Valparaíso.

Aquí hay un problema de precedente legislativo. Por lo tanto, me referiré única y exclusivamente a los aspectos jurídicos, sin entrar al tema de fondo, en el entendido de que tendré la oportunidad de pronunciarme sobre él en una segunda ronda.

En este debate existen dos materias absolutamente distintas. Una es de carácter procesal y abarca los siguientes tres puntos:

a) ¿Tiene una Comisión del Senado facultades para declarar inconstitucional un proyecto de ley y no darle el trámite reglamentario?

b) ¿Qué facultades tiene la Sala respecto de un informe que contiene una decisión de esa naturaleza?

c) Consecuencias del acuerdo de la Sala respecto del informe de ese proyecto de ley.

La segunda materia dice relación al fondo de la iniciativa, que, en mi opinión, no es decidir si el Congreso debe estar en Santiago o Valparaíso, sino si es conveniente para el funcionamiento del Estado que el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo funcionen en ciudades separadas.

Hecha esta precisión, en primer término me referiré al aspecto procesal:

a) ¿Tiene una Comisión del Senado facultades para declarar inconstitucional un proyecto de ley y no darle el trámite reglamentario?

La Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en el Título II, artículos 12, 13, 14 y 15, se refiere a la tramitación que debe darse a un proyecto de ley o moción, y establece expresamente en qué caso éstas no deben tramitarse y cómo deben declararse inadmisibles.

El artículo 13 dispone:

"Deberá darse cuenta en sesión de sala de la respectiva Cámara de todo proyecto, en forma previa a su estudio por cualquier órgano de la corporación.

"En ningún caso se dará cuenta de mociones que se refieran a materias que, de acuerdo con la Constitución Política, deben tener origen en la otra Cámara o iniciarse exclusivamente por mensaje del Presidente de la República."

El artículo 14 señala: "Los fundamentos de los proyectos deberán acompañarse en el mismo documento en que se presenten, conjuntamente con los antecedentes que expliquen los gastos que pudiere importar la aplicación de sus normas, la fuente de los recursos que la iniciativa demande y la estimación de su posible monto."

El artículo 15 preceptúa:

"No se admitirá a tramitación proyecto alguno que proponga conjuntamente normas de ley y de reforma constitucional, o que no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

"La correspondiente declaración de inadmisibilidad será efectuada por el presidente de la sala. No obstante, la sala podrá reconsiderar dicha declaración."

Por su parte, el Reglamento del Senado se refiere a estas materias en los artículos 79 y 80.

El artículo 79 establece: "En el mismo acto de la Cuenta, el Presidente dará la tramitación que corresponda a estos negocios; pero si algún Comité pide que se cambie el trámite dispuesto, la Sala resolverá de inmediato y sin discusión."

El artículo 80, en su inciso primero, repite la norma del inciso segundo del artículo 13 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. Y en su inciso segundo señala: "Tampoco se admitirá a tramitación proyecto alguno que proponga conjuntamente normas de ley y de reforma constitucional o que no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 14" de la citada ley Orgánica. Y en el inciso tercero, refiriéndose a todas estas materias, dice: "La correspondiente declaración de inadmisibilidad será efectuada por el Presidente, debiendo darse a conocer tal resolución durante la Cuenta. La sala podrá reconsiderar dicha declaración."

Conforme a las normas antes citadas, es facultad exclusiva del Presidente, en el acto de la Cuenta, declarar si un proyecto de ley o moción es inadmisibile por no cumplir con los requisitos que establecen los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y cualquier Comité puede impugnar la decisión, correspondiendo a la Sala resolver de inmediato y sin discusión (artículo 15, inciso segundo, de la Ley Orgánica e inciso final del artículo 80 del Reglamento).

En consecuencia, declarar la inadmisibilidad de un proyecto de ley es facultad exclusiva del Presidente del Senado, cuya decisión puede ser alterada por la Sala. Esta facultad no la concede la Ley ni el Reglamento a ninguna otra autoridad de la Cámara Alta. En la especie, el Senado dio tramitación al proyecto de ley que nos ocupa, sin que el Presidente hubiere hecho uso de esta facultad y sin que ningún Comité o Senador impugnara la decisión de la Mesa de darle tramitación y enviarlo a Comisión.

No es posible confundir la declaración de inadmisibilidad a tramitación de un proyecto o moción con la facultad que se otorga al Presidente del Senado y a los Presidentes de Comisión para declarar inadmisibles las indicaciones que se formulen a una iniciativa de ley.

El artículo 24 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, a que se refería un señor Senador con anterioridad, señala: “Sólo serán admitidas las indicaciones que digan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto.

“No podrán admitirse indicaciones contrarias a la Constitución Política ni que importen nuevos gastos con cargo a los fondos del Estado o de sus organismos, o de empresas de que sea dueño o en que tenga participación, sin crear o indicar, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender tales gastos.”.

Por su parte, el artículo 25 de ese mismo cuerpo legal, que establece la facultad, dice: “Corresponderá al presidente de la sala o comisión la facultad de declarar inadmisibles **las indicaciones** a que se refiere el artículo anterior.”.

¿Qué indicaciones?

El señor HAMILTON.- Señor Senador, ¿por qué no lee el artículo 131 del Reglamento?

El señor OTERO.- Las que se formulen al proyecto de ley.

Por lo tanto, aquí hay dos materias distintas. Una, es declarar inadmisibles la tramitación de un proyecto de ley por inconstitucional, que sólo compete hacer al Presidente del Senado, y cuya decisión puede ser modificada por la Sala.

¿Y cuándo debe hacerlo? En el instante en que se da cuenta, en que se determina la tramitación de una iniciativa de ley. Y el Presidente del Senado es la única autoridad que puede declarar inadmisibles un proyecto de ley en su totalidad.

El señor HAMILTON.- ¿Me concede una breve interrupción, señor Senador?

El señor OTERO.- Perdón, señor Senador, pero no dispongo del tiempo necesario.

El señor HAMILTON.- Nada más que para que no se salte el artículo 131 del Reglamento.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Perdón, señor Senador. El Honorable señor Otero no desea conceder interrupciones.

El señor OTERO.- Señor Presidente, se la daré con mucho gusto, siempre que no se extienda por más de 30 segundos.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Puede hacer uso de la interrupción, señor Senador.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, el artículo 131 del Reglamento, que está vigente, dispone:

“En las discusiones de los asuntos sometidos a la consideración del Senado, no podrán promoverse cuestiones ajenas a la materia de que se trate. Sin embargo, tendrán cabida las siguientes indicaciones:

“4° Para promover la cuestión de inadmisibilidad a discusión o a votación del asunto en debate, por ser contrario a la Constitución Política del Estado;”. Y esto parte del Reglamento anterior, cuya glosa dice que se refiere a proyecto de ley en debate.

Muchas gracias, señor Senador.

El señor OTERO.- Señor Presidente, la verdad es que ya había escuchado ese argumento. ¿Por qué no es pertinente? Porque son las indicaciones formuladas a un proyecto las que pueden ser declaradas inadmisibles por el Presidente de una Comisión; incluso, puede pedirla un señor Senador en la Sala, correspondiendo resolver al Presidente del Senado. Pero el proyecto en su totalidad --olvidémonos que el que se halla en debate consta de dos artículos-- no puede ser declarado inadmisibles por el Presidente de una Comisión ni por la Comisión misma. Ésta es una facultad exclusiva del Presidente del Senado, es decir, de quien preside la Sala de la Corporación. Por eso, la Ley Orgánica Constitucional señala claramente que la Sala puede revocar la decisión de inmediato. ¿Por qué? Porque entra a jugar todo el mecanismo legislativo.

Cuando en la Sala se enuncia la Cuenta, se dice: “Este proyecto va a tal parte”. Ésa es la oportunidad para objetarlo y obtener la declaración de inadmisibilidad de su tramitación. Una vez que se dio lugar a la tramitación y nadie la objetó, esa resolución produce un efecto de cosa juzgada. ¿Por qué? Porque no hay ninguna otra autoridad en el Senado, ni después oportunidad alguna, para declarar inconstitucional un proyecto en su conjunto, situación que es totalmente distinta del caso de las indicaciones que se formulan a una iniciativa de ley. Por lo tanto, la decisión de la Comisión, en mi opinión, no fue hecha por la autoridad ni en la oportunidad que la Ley Orgánica Constitucional establece.

Lo que sí puede hacer una Comisión, lo que es diferente, es rechazar la idea de legislar por razones de constitucionalidad. Por lo tanto, una Comisión legítimamente puede decir: “No estamos de acuerdo con la idea de legislar”. Pero esto no significa declarar inadmisibles la tramitación de un proyecto, porque tiene consecuencias reglamentarias distintas.

b) **¿Qué facultades tiene la Sala respecto de un informe que contiene una decisión de esta naturaleza?** El informe materia de este debate que declara inconstitucional el proyecto de ley es inconstitucional, en virtud de lo establecido en el artículo 7° de la Constitución Política de la República. Para ello me remito a las argumentaciones que ha

dado el propio Senador señor Hamilton. Cuando una autoridad se sale de lo que establece la Constitución, su acción es nula, no produce efecto alguno. Y la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y el Reglamento del Senado sólo conceden al Presidente de la Corporación la facultad de declarar inadmisibles, por razones de constitucionalidad, la tramitación de un proyecto de ley completo. La función legislativa es de orden público. Por ello, sólo puede hacerse lo que la ley permite. Como creo haberlo demostrado, la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y el Reglamento del Senado sólo facultan a su Presidente o a la Sala para decidir la inadmisibilidad de un proyecto de ley o moción por causa de inconstitucionalidad.

Dado lo anterior, la Sala debe rechazar el informe y devolverlo a la Comisión para que estudie el proyecto y se pronuncie sobre él, en el entendido de que no puede declarar la inconstitucionalidad y debe entrar al fondo de la materia; todo en conformidad a lo establecido en la letra a) del artículo 118 del Reglamento.

Aparte estas consideraciones, cabe hacer presente al Senado que la ley N° 18.678, publicada en el “Diario Oficial” N° 32.953, de 24 de diciembre de 1987, fijó la ciudad sede del Congreso Nacional. Esta ley consta de dos artículos.

“ARTICULO 1° El Congreso Nacional tendrá su sede y celebrará sus sesiones en la ciudad de Valparaíso.

“ARTICULO 2° Mientras no se instale el Congreso Nacional, conforme a las disposiciones transitorias de la Constitución Política de la República, el Poder Legislativo continuará sesionando en la ciudad de Santiago.”.

Esta ley se promulgó bajo el imperio de la Constitución de 1980. El Honorable Senado podrá apreciar que en ninguna parte de ella se contiene una norma que se refiera al gasto de traslado del Congreso Nacional de Santiago a Valparaíso, como tampoco hace referencia alguna a la Ley de Presupuestos.

c) Consecuencias del acuerdo de la Sala respecto del informe de este proyecto de ley. Como lo he señalado, la Sala puede aprobar o rechazar el informe. Si lo rechaza, el proyecto debe volver a Comisión para segundo informe, y los señores Senadores podrán formular las indicaciones que estimen convenientes, conforme a lo establecido en la letra b) del Reglamento.

Esta observación la estimo importante, por cuanto el proyecto de ley, tal como está presentado, adolece de serios vacíos que harían imposible aprobarlo, aun cuando se esté de acuerdo con la idea de trasladar el Congreso a Santiago. La iniciativa de ley, de ser aprobada, produce efectos desde el momento mismo de su publicación, por lo cual la sede del Congreso se entendería trasladada de inmediato y no podría continuar sesionando en Valparaíso.

El artículo 2º del proyecto de ley se refiere al plazo para disponer del edificio del Congreso Nacional, pero no fija un lapso para el traslado. Lo anterior resulta absurdo, ya que la lógica señala que, de aprobarse el traslado, habrá que determinar un plazo para materializarlo, por cuanto, de no hacerse así, el Congreso debería suspender sus funciones hasta que sea posible hacerlo en Santiago. Hasta este momento, que yo sepa, no existe el lugar físico para sesionar, por cuanto el antiguo Parlamento está ocupado por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Asimismo, la situación que se crearía para los funcionarios del Congreso que trasladaron su domicilio de Santiago a Valparaíso sería caótica e insostenible.

En otras palabras, el proyecto necesariamente debe ser complementado para que los señores Senadores puedan, con conocimiento de causa, pronunciarse sobre el fondo de la materia. Estoy cierto de que ningún señor Senador puede en este momento contestar a dónde se trasladaría el Congreso, en qué plazo y en qué condiciones.

Si la Sala aprueba el informe, queda rechazada la idea de legislar.

Deseo concluir la parte formal, manifestando que no estoy emitiendo una opinión de fondo, sino simplemente señalando un aspecto estrictamente reglamentario. A la vez, estoy haciendo presente a los señores Parlamentarios que, por la vía de la indicación, pueden mejorar o complementar el proyecto, porque, en las condiciones en que ha llegado a la Sala, por las razones que he dado, no es posible aceptarlo, ni aun por aquellos que estuvieran por aprobarlo.

He dicho.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Está inscrito a continuación el Senador señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, quiero iniciar mis palabras señalando que es muy grato no tener la posibilidad hoy día de que la televisión esté difundiendo las alternativas de este debate. Porque no cabe la menor duda de que la opinión pública nada entendería de una situación tan curiosa como la que ahora estamos analizando.

Durante la discusión se han dado argumentos jurídicos extraordinariamente importantes y trascendentes respecto de la procedencia de la admisibilidad o inadmisibilidad de determinado proyecto. Pero lo que realmente está en juego es un tema de fondo: el de que hay algunos Parlamentarios que han reiterado su intención de trasladar a Santiago la sede del Congreso Nacional. Este es el punto que entiende la opinión pública. Por eso, sin perjuicio de que expongamos nuestras argumentaciones y demos por agotado el debate, considero que no podemos eludir este tema de fondo.

El Senador que me precedió en el uso de la palabra sostuvo que sólo el Presidente del Senado cuenta con la facultad de determinar si una iniciativa es o no constitucional. Y recurriendo a las propias palabras del Honorable señor Díez, quiero recordar cuál es su pensamiento respecto de esta materia. El actual Presidente de la

Corporación, siendo miembro de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento --posteriormente sería su Presidente--, solicitó al entonces Presidente de esa Comisión, don Hernán Vodanovic, según informe de agosto de 1990, que declarara la inadmisibilidad del proyecto pues, a su juicio, "el traslado del Congreso necesariamente significa incurrir en gastos --que no están previstos en la iniciativa-- por lo que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, que establece que los proyectos deberán acompañar los antecedentes que expliquen los gastos que pudiere importar la aplicación de sus normas, las fuentes de los recursos que la iniciativa demande y la estimación de su posible monto."

Agregó el actual Presidente del Senado que "el artículo 15 del mismo cuerpo legal, a su vez, preceptúa que no se admitirá a tramitación proyecto alguno que no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior."

Está claro el pensamiento del señor Presidente de esta Corporación. Efectivamente, el artículo 14 de la ley orgánica constitucional del Parlamento establece que los proyectos deberán acompañar los antecedentes que expliquen los gastos que pudiere importar la aplicación de sus normas, las fuentes de los recursos que la iniciativa demande y la estimación de su posible monto. A su vez, el artículo 15 de la misma ley dispone que no se admitirá a tramitación los proyectos que no cumplan con los requisitos consignados en el artículo 14.

El proyecto, además, compromete la responsabilidad financiera del Estado, materia que, según el número 3 del artículo 62 --con relación al artículo 64; ambos de la Constitución Política--, es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Todo lo anterior concordado con la ley N° 18.918, relativa al Congreso Nacional, y con la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En esta materia debemos ser muy claros y señalar que el proyecto es inadmisibile, según el propio informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en la consulta de la Sala acerca de la constitucionalidad del proyecto de ley que fijaba el domicilio de la CONAF (Corporación Nacional Forestal) en Concepción, porque, según la Comisión, "el cambio de domicilio conlleva necesariamente una serie de gastos por diversos conceptos, tales como habilitación de un recinto para el funcionamiento del Servicio en la nueva sede, gastos de traslado y otros. Por ello, la iniciativa incide también en una materia de iniciativa exclusiva"--y esto lo dice la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado--"del Primer Mandatario al tener relación con la Administración Financiera y Presupuestaria del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62, inciso tercero, de la Ley Fundamental". Y cuando estudió el proyecto de ley que fijaba el domicilio del Servicio Nacional de Pesca en la ciudad de Talcahuano --como

recordó el Honorable señor Muñoz Barra--, sostuvo que, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 64 de la Constitución Política, el Congreso no podrá aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación sin que se indique al mismo tiempo las fuentes de recursos necesarios para atenderlo.

Ahora bien, conforme al sentido y alcance que ha dado esa Comisión al citado precepto en su informe de fecha 12 de junio de 1990, la expresión "nuevos gastos" contenida en la norma aludida, debe ser entendida en forma armónica con el precepto en el cual se encuentra inserto --que regula la Ley de Presupuestos-- y, consecuentemente, ella se refiere a los gastos que se aprueben para ser efectuados durante el período de vigencia de la mencionada ley, que es anual.

En estas circunstancias, cabe concluir que la norma contenida en el artículo transitorio del proyecto en análisis, en la medida en que obliga a efectuar el traslado en un plazo no superior a 60 días, sin indicar la fuente de financiamiento para atender el gasto, también vulnera la normativa constitucional.

No quiero extenderme en ejemplos en lo tocante a los gastos que significaría el traslado del Congreso a Santiago. Sólo me basta señalar que trasladar el contenido de 60 mil metros cuadrados --excluidos, naturalmente, los señores Senadores, Diputados y funcionarios-- constituiría una tarea muy ardua para poder insertarlos en los 17 mil metros cuadrados que existen hoy día en el ex Congreso Nacional y que pertenecen, en la administración, a la Cancillería.

Creo que estamos eludiendo el fondo del problema, porque, tratándose de la más alta Asamblea política de la República --este Congreso Nacional--, la certeza sobre su sede adquiere una importancia mayor respecto de cualquier otro organismo colegiado de la misma naturaleza. Por tal motivo, la Constitución ha prescrito que sea materia de una ley la determinación de la ciudad donde debe celebrar sus sesiones el Congreso Nacional. Independientemente de lo anterior, la Constitución ha dispuesto que la organización del Parlamento sea tema de un tipo especial de ley, que genéricamente recibe el nombre de "orgánica constitucional"; en este caso, del Congreso Nacional. Y del concepto de ley orgánica constitucional se deduce, precisamente por ser orgánica, que la fijación de su sede es un tópico de tratamiento necesario, natural e inevitable, por la respectiva ley, puesto que no es posible organizar una institución sin señalarle una sede. Tan así es que las innumerables leyes chilenas que organizan entidades o que señalan la forma de organizarlas, bien sean de derecho público o de derecho privado, indefectiblemente se ocupan en determinar sedes, domicilios o lugares de funcionamiento.

El señalamiento de la sede del Congreso, en consecuencia, es en el derecho chileno materia propia de la ley orgánica constitucional aludida por diversos artículos de la

Constitución, sin que a tan clara conclusión obste que no exista una norma expresa que así lo establezca, porque la Carta Fundamental no necesitó referirse directamente al tema de la sede como objeto de ley orgánica constitucional, ya que el concepto mismo de tal ley lo involucra. La mención que sobre la materia hace su artículo 67, número 17, respecto del lugar de sesiones del Congreso, sólo decide, por un lado, que las autoridades ahí indicadas pueden funcionar, o bien todas juntas en una misma ciudad, o bien cada una en ciudades distintas, y por otro, que cada autoridad de las que menciona ese número 17, esta vez individualmente consideradas, debe funcionar en una única y misma ciudad, sin que se admita un funcionamiento en lugares alternativos, sucesivos y hasta coetáneos.

Finalmente, agregaré que la ley 18.678, que fijó la ciudad de Valparaíso como sede del Parlamento y lugar de sus sesiones, posee carácter de orgánica constitucional, aun cuando el legislador de la época la tramitó y promulgó como ley ordinaria. Esta circunstancia de procedimiento, empero, no priva a la ley de la naturaleza orgánico-constitucional que la Carta de 1980 le confirmó, ni le impide producir los efectos jurídicos inherentes a toda ley.

Pero, más allá de lo que se resuelva en esta primera parte, me parece que nosotros tenemos un deber ineludible: el de que no podemos dejar de ir al fondo de esta materia. Y quiero solicitar formalmente que, una vez que nos pronunciemos sobre el tema en discusión, vayamos al fondo y votemos hoy día o mañana cuál será el destino de este Congreso Nacional. Porque el país está aburrido de debates estériles sobre esta materia. Debemos preocuparnos, más bien, de otro tipo de cuestiones más de fondo, y no estar periódicamente dando inestabilidad a una situación que pensábamos que había quedado definida en la votación de 1990.

Muchas gracias.

--(Aplausos en las tribunas).

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Advierto a las personas que se encuentran en las tribunas que reglamentariamente no es posible hacer manifestaciones, ni a favor ni en contra de quienes intervienen.

Hace pocos minutos, el Senador señor Díez, Presidente de esta Corporación, advirtió lo mismo. No es mi intención amenazarlos, porque nada sería más incómodo que disponer que evacuen las tribunas. Por esa razón, les encarezco que se abstengan de hacer cualquier manifestación, porque el Reglamento nos obliga a actuar de la manera en que señaló el Presidente del Senado.

Por otra parte, quiero informar acerca del orden de las próximas intervenciones, porque la Mesa ha hecho uso de su facultad para intercalarlas. El siguiente inscrito es el Honorable señor Ominami, y a continuación figuran los Senadores señores

Piñera, Hormazábal, Urenda, Muñoz Barra, Larraín, etcétera. Iremos dando lectura a la lista en el orden en que se han inscrito, haciendo las intercalaciones que la Mesa estime necesarias.

Por último, recuerdo a Sus Señorías que el tema en debate es el jurídico-constitucional. De manera que les ruego circunscribir sus intervenciones a ese asunto.

Tiene la palabra el Senador señor Ominami.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, me parece que ha sido una decisión sabia la de dividir esta discusión en dos materias, que son enteramente distintas. Una, relativa a la constitucionalidad de la moción presentada por un conjunto de señores Senadores, y la otra, tocante al tema de fondo: dónde va a quedar radicada, en definitiva, la sede del Congreso Nacional.

En virtud del acuerdo adoptado al inicio de esta sesión, voy a intervenir sobre el tema de constitucionalidad, reservando una segunda participación para abordar el de fondo, sobre la radicación de la sede del Parlamento.

En todo caso, quiero despejar cualquier tipo de dudas haciendo presente que respecto del tema de fondo tengo ideas particularmente claras y nítidas, y así lo he hecho saber en forma pública. Más aún, soy partidario de que agotemos rápidamente el debate de constitucionalidad, para que pasemos lo antes posible al de fondo. Tal como expresaba el señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra, también soy partidario de que lo abordemos cuanto antes, en lo tocante a dónde va a quedar radicada la sede del Parlamento. Porque creo que mantener la situación actual causa daño a todos; esta discusión le hace daño al país, le hace daño al Congreso Nacional y también le hace daño a Valparaíso.

Muchas personas han sostenido que la instalación del Congreso en Valparaíso no ha significado grandes beneficios a la ciudad. Difícilmente podría haber sido lo contrario. Un Parlamento que está permanentemente bajo la amenaza de ser trasladado, no es un Parlamento que en su inserción física y geográfica pueda dar de sí todas las potencialidades que muchos esperamos.

De ahí, entonces, que me parece fundamental que podamos resolver con rapidez la materia de constitucionalidad, para los efectos de abocarnos al asunto de fondo y resolverlo.

En cuanto a la constitucionalidad, señor Presidente, estimo que hay dos situaciones distintas. Una relacionada estrictamente con la fijación de la sede del Congreso Nacional, y la otra, con la materialización específica del proceso de traslado. Son dos cosas que conviene diferenciar.

Respecto de la segunda --la operación de traslado--, parece razonable plantearse dudas de constitucionalidad, porque, a mi juicio, resulta evidente que una

operación de traslado irroga gastos, con toda seguridad, en una magnitud muy superior a los montos consignados en el presupuesto vigente para el Congreso Nacional, aprobado por éste en la última Ley de Presupuestos.

En mi concepto, surgen razonables dudas de constitucionalidad con relación a este tema; pero esa consideración debe inmediatamente ser seguida por otra más fundamental.

Quiero manifestar, con mucha franqueza, que no estoy por continuar cercenando las facultades, ya modestas, que posee este Congreso. Por el contrario, soy partidario de que en algún momento podamos discutir acerca de cuál es la mejor inserción del Parlamento en la institucionalidad democrática de nuestro país. Y en esa discusión debiéramos buscar equilibrar una situación que hoy día está manifiestamente desequilibrada, en desmedro del Congreso Nacional.

Desde ese punto de vista, no estoy por negar a los Parlamentarios, por negarnos a nosotros mismos, la facultad de fijar nuestra sede. Porque avanzar en esa dirección sería autocercenar, de manera, a mi modo de ver, absolutamente intolerable, nuestras ya modestas atribuciones.

A su vez, una decisión de este tipo sería también un contrasentido. Podría perfectamente ocurrir una desgracia, una emergencia nacional, que imposibilitara que el Parlamento sesione en la ciudad de Valparaíso. No sería razonable, entonces, que nos hubiésemos autocercenado, autolimitado la facultad de resolver sobre el particular.

El señor HAMILTON.- Perdón, señor Senador, hay disposiciones expresas que permiten hacerlo en ese caso.

El señor LAVANDERO.- ¡Entonces, no necesita la iniciativa del Ejecutivo!

El señor OMINAMI.- Creo que sería un contrasentido que abdicáramos de esa facultad elemental: que nosotros fijemos la sede donde vamos a funcionar.

Por esta razón, señor Presidente, y reiterando mi posición referente al fondo del tema, absolutamente contraria al traslado del Poder Legislativo a la ciudad de Santiago, quiero decir que, en cuanto a la constitucionalidad, tengo una opinión distinta de la formulada por la mayoría de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. En mi concepto, lo que procedería es despejar rápidamente lo relativo a la constitucionalidad, para abrir paso a la discusión de fondo.

Respecto de tal discusión de fondo, reitero mi disposición de votar en contra de la idea del traslado y, por el contrario, de argumentar que la única solución de futuro es buscar el unificar al Ejecutivo y al Congreso Nacional aquí, en esta Quinta Región, constituida en la futura capital cívica del país. Creo que ésa es la solución que corresponde al siglo XXI que está próximo a comenzar.

He dicho.

El señor CANTUARIAS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Hormazábal.

El señor HORMAZÁBAL.- Señor Presidente, represento a una zona pobre de Chile: la Región de Coquimbo. Pero soy elegido Senador de la República. Y en estos dos componentes me permito recoger todos los elementos sentimentales que están incorporados en el debate.

Los Senadores de Regiones luchamos por que en las comunas haya oficinas de Impuestos Internos y de Tesorería, para poder timbrar facturas y realizar un conjunto de actividades. Y nos preocupamos cuando el FONASA trata de cerrar la que tiene en determinada localidad por no ser rentable, porque estamos pensando en cómo servir a la gente de las zonas donde vivimos.

Por ello, entiendo que pueda darse una particular vinculación afectiva al debatirse un tema como el de la sede del Parlamento. Y en mi calidad de representante de una Región, reservaré mi eventual aporte respecto del fondo del asunto para más adelante, y hoy día me referiré sólo a sus aspectos jurídicos. No deseo cansar a mis Honorables colegas con citas de una serie de normas, a las cuales me voy a referir en forma sucinta; pero quiero plantear ante la Sala y el país lo siguiente.

¿Es compatible con un sistema democrático que dos Senadores puedan negar a esta Corporación el derecho a conocer de un proyecto de ley? Éste es el punto que deseo precisar. Porque, de acogerse la interpretación jurídica sugerida por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, bastaría que con una asistencia de tres de sus cinco integrantes, una mayoría de dos que sea contraria a un proyecto lo declare inadmisibile por inconstitucional, pese a tener la alternativa reseñada por el Senador señor Otero de negarse a aprobar la idea de legislar --ello es parte del quehacer de los organismos técnicos--, para impedir que la Sala se pronuncie.

Pregunto a mis Honorables colegas y al país: por la legítima posición de defensa del Parlamento en Valparaíso, ¿podría darse una interpretación tan alejada de la lógica jurídica?

De aceptar el predicamento de la Comisión de Gobierno, se lesiona el principio democrático sustantivo, se lesiona el de centralidad de la Sala, establecido en los artículos pertinentes de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, como también el legítimo esfuerzo de discutir puntos de vista distintos. Convengo en que haya una mayoría que pueda tener una opinión diferente; pero, disponiendo de la posibilidad de rechazar la idea de legislar, ¿por qué recurrió al expediente de la inadmisibilidad? Porque, cegada por el intento de defender su posición, trató de impedir que el debate se trasladara a la Sala. Pero la discusión se ha llevado a cabo, pues resulta imposible "tapar el sol con un dedo".

Están presentes quienes legítimamente son partidarios de defender la permanencia del Congreso en Valparaíso, como el Senador señor Ominami, y han señalado que no les calza con su lógica jurídica el que pudiera aceptarse en el Parlamento una interpretación como la propuesta por la Comisión de Gobierno. De modo tal que, más allá del tema, creo que deberíamos adoptar un pronunciamiento nítido al respecto, y, a mi juicio, no debería haber opiniones fundadas para sostener la tesis de que nos da cuenta el informe del referido organismo técnico.

El Honorable señor Hamilton ha hecho alegatos que demuestran una gran intensidad de trabajo para defender su postura; pero tal intensidad de trabajo no quiere decir que vaya a dar como resultado consecuencias lógicas. Voy a referirme a la confusión que Su Señoría hace entre indicaciones y proyectos de ley. Y, para evitar equívocos, citaré un trabajo del Centro de Estudios y Asistencia Legislativa de la Universidad Católica de Valparaíso, para que no se diga que traje a colación un texto editado en Santiago, con el afán de hacer daño a Valparaíso.

¿Cómo se definen las indicaciones en el párrafo 217, página 504, del referido estudio? Se expresa lo siguiente:

"Como sabemos, por Indicación en el ámbito legislativo y en sentido estricto, se entiende la proposición escrita efectuada por los titulares de la iniciativa legal (Presidente de la República o parlamentarios) con el objeto de agregar, modificar o suprimir, total o parcialmente el articulado de un proyecto de ley."

La indicación, así definida en dicho texto, no puede confundirse con el proyecto de ley. En consecuencia, la norma a que el señor Senador hizo referencia, en términos de que si una indicación es declarada inadmisibles en una Comisión, posteriormente no podría ser revisada por la Sala, se refiere al ámbito exclusivo de las mismas. Incluso, el tema ha suscitado discusiones en el Senado, y se decía: ¿por qué la Sala, siguiendo el principio de centralidad, no podría opinar sobre una materia que el titular de una Comisión o la mayoría de ella desestiman por inconstitucional?

A mi juicio, esto es parte de un vacío existente en el artículo 25 de la Ley Orgánica Constitucional que nos rige, que Senadores de distintos partidos han tratado de llenar --tal modificación todavía está pendiente--, con el objeto de que la Sala también pueda revisar lo resuelto en cuanto a las indicaciones. Pero, como en Derecho Público sólo puede hacerse lo que está expresamente permitido, en el Senado hemos mantenido una interpretación uniforme en el sentido de que si una indicación es declarada inadmisibles en la Comisión no puede verse en la Sala.

Por otra parte, ¿nos puede dejar indiferentes lo relativo a la constitucionalidad de los proyectos? No, porque, al margen de las opiniones que la Ley Fundamental pueda

merecernos, el hecho es que ella rige, juramos acatarla y respetar sus procedimientos y normativas.

Entonces, la cuestión radica en si es posible disponer que una ley pueda ser inconstitucional. No. Es por eso que en la legislación se establece que, en el acto de dar cuenta, el Presidente de la Corporación dispone que tales o cuales proyectos no pueden ser admitidos a tramitación por ser inconstitucionales. Incluso, esa materia puede ser revisada por la Sala, porque de ella emana el poder del Senado. La soberanía de esta Corporación está radicada en la Sala. Las Comisiones sólo reciben un mandato de realizar un estudio para la posterior definición de la Sala.

El Senador señor Piñera formuló una propuesta --a mi juicio, con razón--, que motivó un interesante debate, en el sentido de dar tiempo para referirse a una declaración que hace, por sí y ante sí, el señor Presidente de la Cámara Alta respecto de esta materia, declaración que puede ser corregida por la Sala.

¿Qué ha ocurrido en el caso del proyecto en discusión? El señor Presidente dio cuenta, y ningún Senador lo objetó. Por lo tanto, en ese primer acto constitucional que le correspondía, el señor Presidente estimó que era constitucional. La Sala escuchó su declaración --¡y no me vengan a decir Sus Señorías que no la oyeron!--, y la dio por procedente, luego de lo cual comenzó la tramitación del proyecto.

Por su parte, el Senador señor Romero fundó su alegato en que el actual titular de la Corporación, don Sergio Díez, como integrante de la Comisión de Constitución, estimaba que la iniciativa debió ser declarada inconstitucional. Es cierto. Así obra en el informe pertinente. Pero, de nuevo, ¿existe o no el principio de centralidad? El Honorable señor Díez, en su calidad de miembro de la Comisión de Constitución, estimó que tal materia era inconstitucional. Sin embargo, la Sala --nosotros, como cuerpo-- decidió que sí era constitucional. En consecuencia, ya hay un precedente en el Senado en cuanto a que la iniciativa que nos ocupa fue calificada de constitucional, independientemente de la opinión que le merezca a un distinguido señor Senador.

Por lo tanto, un primer elemento: el Presidente; un segundo, la Sala. ¿Existe, además, una tercera posibilidad? Sí. ¿Cuál? Una que se utiliza aquí a menudo: el artículo 82, N° 2º, de la Carta Fundamental, cuya observancia es conveniente y constituye un valor jurídico respetable. En virtud de él, las leyes orgánicas constitucionales obligatoriamente deben ir en consulta al Tribunal Constitucional --porque el valor de la constitucionalidad es relevante--; no así las que no revisten tal carácter, a menos que el Presidente de la República, una de las Cámaras o un cuarto de los Parlamentarios estimen conveniente recurrir a dicho organismo.

Entonces, ¿por qué se plantea lo del artículo 131, N° 4°, del Reglamento, y en “otros asuntos”, por la definición del concepto en el Diccionario, se nos diga que puede haber una moción o un proyecto de ley? A modo de ejemplo, puede estar tramitándose determinada materia y un distinguido señor Senador solicitar el envío de un oficio que implique fiscalización: como el Senado, por norma constitucional, no puede fiscalizar, el asunto planteado no puede ser discutido y debe declararse inadmisibile.

En consecuencia, usemos la lógica jurídica, que está en el Código Civil desde el siglo pasado. ¿Nos interesa la constitucionalidad de las normas? Sí. Pero no la usemos para “un barrido y un fregado”. Respetémoslas tanto cuando nos convenga como cuando no nos convenga.

Según las reglas de interpretación del Código Civil, la ley debe ser considerada, además, en sus elementos histórico, gramatical, lógico y sistemático. Muy bien: el precedente sentado en el Senado en 1990 --que corresponde a una decisión acatada por quienes perdieron-- es que ésta es una ley de iniciativa parlamentaria. No hay razones para un cambio.

Se ha hecho una segunda afirmación: se trata de una ley orgánica constitucional. No quiero agotar a esta Corporación con el tema, pero aquí tengo los tres informes de las facultades de Derecho consultadas.

La Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso consigna, en uno de los acápites, algo curioso, en el sentido de que las leyes orgánicas constitucionales son aquellas expresamente establecidas en la Carta. Pero concluye que, por la vía de la interpretación indirecta, podría darse el caso de que ésta fuera una ley orgánica constitucional.

En Derecho Público, sin embargo, no corresponde la interpretación por analogía. Por lo tanto, el estudio de esos destacados juristas carece de la solidez necesaria, ya que han eludido una definición básica en el Derecho Público y han pretendido extender la exigencia de dictar leyes orgánicas constitucionales a una materia que no reviste ese carácter.

¿Qué expresa la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile? Que la materia es de ley común.

¿Qué expresa una de las autoras de la Constitución, la distinguida experta señora Luz Bulnes, en un informe publicado en la Revista de Derecho? Que la materia es de ley común.

¿Qué expresa el distinguido Senador señor Romero, según consta en el informe? Que la Junta de Gobierno trató la materia como propia de ley común.

Entonces, si el constituyente señala que las leyes orgánicas constitucionales son mencionadas expresamente; si la Junta de Gobierno, al aprobar la sede actual del Congreso, trató el asunto con el carácter de una ley común; si dos informes de universidades, la De Chile y la Católica de Chile, más la señora Luz Bulnes, aseveran que se requiere una ley común; si el Tribunal Constitucional no se pronunció sobre el tema, ¿por qué, entonces, se puede afirmar algo distinto?

Se argumenta que aquí hay servicios públicos. Se puede defender el Congreso en Valparaíso, Honorables colegas, pero, ¡por favor!, ¿qué atención han prestado Sus Señorías, por ejemplo, al artículo 3º de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso? Esa disposición determina lo siguiente:

"Para el ejercicio de las facultades y atribuciones que les corresponden, la Cámara de Diputados y el Senado tendrán sus propias Secretarías y los demás servicios que requieran para su organización y funcionamiento.

"El Congreso Nacional dispondrá, como servicios comunes, además de la Biblioteca del Congreso Nacional, de un Centro de Informática y Computación, y de los demás servicios que de consuno acuerden crear ambas Cámaras."

¡Ambas Cámaras! Y agrega:

"Al crearse un servicio común, el mismo acuerdo establecerá su forma de administración, y las funciones que le correspondan serán ejercidas por personal a contrata, hasta que se fije la respectiva planta de personal."

¿Cómo se puede creer que el Congreso Nacional es un servicio público? ¿Cómo se puede plantear que, por existir aquí servicios --y lo he leído en el informe--, debe mediar la iniciativa exclusiva del Ejecutivo, al que corresponde crearlos, en circunstancias de que nuestra Ley Orgánica Constitucional faculta expresamente a los Parlamentarios para ello? ¿Y por qué lo hace? La estupenda intervención del Senador señor Lavandero, respecto del sentido del Congreso, su función fiscalizadora y otros aspectos, me ahorra mayores comentarios.

¡El Congreso es independiente! Es cierto que el Ejecutivo es colegislador, pero nosotros somos un Poder del Estado. ¡No aceptemos nosotros mismos una "capitis deminutio", como hizo presente, con razón, el Senador señor Ominami, a quien respeto por defender la posición de Valparaíso, pero no debe incurrir en un error de apasionamiento y de cerrazón en esta materia.

Señor Presidente, desde el punto de vista estrictamente jurídico-constitucional, estimo que no cabe que el Senado acepte la premisa de que dos de sus miembros pueden impedir el ejercicio de la soberanía que corresponde a la Corporación.

A mi juicio, la legítima posición --que respeto, aunque no comparto-- de mantener el Congreso en Valparaíso no puede ser defendida con argumentos que contrarían de una manera brutal el texto expreso de la ley. Y, cuando éste es claro, no puede ser desconocido, por odioso que les parezca a algunos.

El señor MC-INTYRE.- ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor CANTUARIAS.- Ha terminado el tiempo del Senador señor Hormazábal, de manera que, aun cuando lo desee, no se la puede dar, Su Señoría.

Tiene la palabra el Honorable señor Urenda.

El señor URENDA.- Señor Presidente, el Senado y la opinión pública conocen muy claramente mi posición en lo concerniente a la ciudad donde debe funcionar el Parlamento. Diría que, como nación que atiende a cumplir sus fines de país marítimo, en esta Era del Pacífico, y procura descentralizarse, tenemos el deber histórico de que no se pierda lo que ha constituido un gran avance, y que, en consecuencia, el Parlamento debe seguir en Valparaíso, sin perjuicio de los estudios que se efectúen para el traslado del Poder Ejecutivo.

Para dar cumplimiento a lo planteado por el señor Presidente en el sentido de que este debate dice relación al informe presentado por la Comisión de Gobierno, me referiré exclusivamente a esa materia y a las razones que condujeron al señor Presidente de la Comisión a adoptar la resolución que conocemos, apoyada por la mayoría de los integrantes de tal organismo técnico.

Ojalá este tema de incidencia constitucional se hubiera tratado previo informe de la Comisión de Constitución. Me parece que ello habría sido lo ideal, porque los aspectos procesales que hoy discutimos revisten gran importancia en relación con el proyecto, pero, también, para el desempeño de nuestras funciones propias.

Para analizar la determinación del señor Presidente de la Comisión, debemos reparar en las disposiciones de la Carta, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso y del Reglamento del Senado, y concordarlas debidamente.

La circunstancia de que esas normas de alguna manera limitan las facultades del Parlamento resulta muy lamentable. Puedo no compartirlas, pero, en todo caso, corresponden a una realidad, fundada, como bien sabemos, en un deseo generalizado que surgió en el país, en cuanto a restringir, en algunos aspectos, las facultades del Poder Legislativo, fundamentalmente en lo atinente a gastos; si uno analiza la Constitución, aparece obvio el espíritu de ésta al respecto. Sus artículos 62 y 64 son suficientemente claros sobre el particular, porque reservan exclusivamente al Presidente de la República todas aquellas materias que directa o indirectamente envuelven cuestiones de orden tributario, previsional o laboral, y, también, que impliquen gastos. Ése es el espíritu de la Carta.

Y, cuando aquí se sostiene que es preciso respetar determinadas normas constitucionales, no podemos olvidar las mencionadas por el Senador señor Ríos, en el sentido de que, lamentablemente, en muchos aspectos, no podemos exceder las facultades que expresamente nos han sido otorgadas.

Ahora bien, se ha dicho que, por haberse dado cuenta de este proyecto, cualquier vicio de inconstitucionalidad de que pudiera adolecer quedó borrado, simplemente, por una especie de cosa juzgada. La verdad de las cosas es que eso no es así, ni podría serlo. Porque, evidentemente --y bien lo sabemos--, cuando se da cuenta de un proyecto de ley, el texto respectivo no es conocido por los Senadores. Y muchas veces podría suceder que para determinar si el proyecto es o no es constitucional sea preciso examinarlo con detalle. Por eso, la Comisión tiene la obligación de analizar los proyectos que pasan a su conocimiento y, obviamente, si constata que presenta vicios de inconstitucionalidad, debe declararlo de acuerdo, no solamente con el espíritu de la Constitución, sino también con las normas del Reglamento.

Se ha mencionado reiteradamente el artículo 131 del Reglamento, en cuanto posibilita "promover la cuestión de inadmisibilidad a discusión o a votación del asunto en debate, por ser contrario a la Constitución Política del Estado". Pero tal norma no se limita exclusivamente a las mociones, por una razón lógica: sería realmente absurdo que, por no haber detectado el Presidente un vicio de inconstitucionalidad al darse cuenta de un proyecto, se pudiera tramitar hasta el final, aunque se hubiera constatado con posterioridad. En tal sentido, el Honorable señor Romero ha citado ejemplos de iniciativas que, después de ser admitidas a tramitación, fueron declaradas inadmisibles por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por ser inconstitucionales y, por ende, el Senado se abstuvo de conocerlos. Ese espíritu informa la normativa del Reglamento, nos guste o no nos guste.

Además, la mencionada disposición faculta para ello al Presidente del Senado y a los Presidentes de las Comisiones. Pero el artículo 31 del Reglamento señala: "Las Comisiones se regirán por las disposiciones de este Título y supletoriamente por las demás del Reglamento del Senado". En consecuencia, cuando el Presidente de la Comisión de Constitución estimó que el proyecto adolecía del vicio de inconstitucionalidad, no podía abstenerse de dar su opinión al respecto, para evitar un trámite inútil en el Parlamento, porque siendo inconstitucional no podría convertirse en ley. Tal vicio puede ser detectado por la Cámara de origen, la revisora o por el propio Tribunal Constitucional.

Por lo anterior, no debe criticarse la decisión del Presidente de la Comisión de Gobierno, porque cumplió con su deber.

Por otra parte, el hecho de que el artículo 60 de la Constitución establezca que es materia de ley la fijación del lugar donde deba celebrar sus sesiones el Congreso Nacional no significa que no se deba requerir el patrocinio del Ejecutivo, en ciertas circunstancias, como cuando implica gastos, como en este caso.

Adicionalmente, el proyecto incurre en determinados errores que hacen prácticamente imposible la futura aplicación de la ley --como se ha expresado--, pues simplemente cambia la sede del Parlamento, sin señalar los medios para hacerlo, con lo cual el Congreso no podría funcionar en Santiago ni en ninguna parte. Es decir, el proyecto, además de adolecer del vicio de inconstitucionalidad, es inviable por la forma en que está concebido. En este sentido, la Constitución fue muy sabia al incluir en su texto lo que posteriormente dispuso el artículo 14 de la Ley Orgánica del Congreso: "Los fundamentos de los proyectos deberán acompañarse en el mismo documento en que se presenten, conjuntamente con los antecedentes que expliquen los gastos que pudiere importar la aplicación de sus normas, la fuente de los recursos que la iniciativa demande y la estimación de su posible monto."

Nadie puede discutir que esta iniciativa envuelve gastos de mayor o menor cuantía; en consecuencia, al margen del patrocinio del Ejecutivo, no cumple lo que establece el citado artículo 14 de la Ley Orgánica del Congreso. En todo caso, estoy entre quienes sostienen que en determinadas circunstancias el Parlamento podría indicar una fuente determinada de recursos para atender un gasto.

Si bien la Comisión tuvo en cuenta alguno de los argumentos planteados por el Senador señor Hamilton, consideró que el texto del proyecto adolecía de ese claro vicio, por lo cual su Presidente no podía sino declararlo inconstitucional, más allá de efectuar un debate sobre si requiere o no requiere el patrocinio del Ejecutivo, o sobre la intervención que le corresponde al Jefe del Estado en una norma que concierne exclusivamente a los autores del proyecto, al margen de otros vacíos que se advierten en el texto.

Por consiguiente, no digamos que el Presidente de la Comisión estaba imposibilitado de declarar la inconstitucionalidad.

Sobre el particular, se ha citado como precedente lo ocurrido en 1990, cuando se discutió otra iniciativa. En esa oportunidad, quedó establecido que no eran necesarias ninguna de las dos exigencias a que me he referido: el patrocinio del Ejecutivo y la señalización de los gastos con su fuente de recursos para atenderlos. Pero, entonces, la indicación del Senador señor Díez no fue acogida por el Presidente de la Comisión --quedando ésta sin poder pronunciarse-- ni por el Presidente del Senado. Y, como el criterio aquí es que la determinación de este último es decisiva, la que no puede ser modificada por los integrantes de la Comisión ni por los del Senado, no puede decirse que se haya

establecido un precedente obligatorio, porque la Corporación, como tal, no se pronunció sobre el particular.

De ahí que, cualquiera sea nuestra apreciación sobre la limitación de facultades del Parlamento, en este caso particular, el proyecto adolece de vicios que el Presidente de la Comisión estaba obligado a hacer presente y, de conformidad al artículo 15 de la Ley Orgánica, no podía admitirlo a tramitación.

En consecuencia, al margen de nuestras opiniones acerca de si son buenas o malas tales facultades, simplemente estimo que lo resuelto por la Comisión corresponde al espíritu y a la letra de la Constitución, de la Ley Orgánica del Congreso Nacional y del Reglamento. Por lo tanto, el Senado debiera aceptar su pronunciamiento.

Aquí se ha indicado...

El señor DÍEZ (Presidente).- ¿Me permite, señor Senador?

Advierto a Su Señoría que ha terminado su tiempo.

El señor URENDA.- Aquí se ha hecho referencia a un problema distinto: los efectos que esa declaración tiene para la Sala.

Cabe recordar que se pensó que la anomalía que en este punto contiene la Ley Orgánica debía ser corregida por el Parlamento; pero, no obstante que han transcurrido seis años, no se ha adoptado medida alguna al respecto.

Por ello, creo que el Senado debe aprobar el informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, no sólo porque se ajusta al Reglamento, a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y a la Constitución Política, sino porque, además, ello nos evita el trámite inútil de discutir sobre la ubicación de la sede del Parlamento, en circunstancias de que, a mi juicio, la respuesta al claro sentir del país no es otra que la de que el Congreso Nacional debe permanecer en nuestra ciudad.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, deseo formular una moción de orden.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, hemos escuchado a los cuatro Senadores de la Quinta Región, quienes nos han hecho planteamientos bastante acabados. Además, hemos tenido la oportunidad de oír otras brillantes intervenciones, entre ellas las de los Honorables señores Otero y Hormazábal.

Seamos claros en esta materia: la litis está perfectamente trabada.

Por eso, propongo a la Sala que procedamos a votar la inadmisibilidad de la moción, para, una vez resuelto lo que el señor Presidente del Senado planteó como previo y de especial pronunciamiento, seguir con el tratamiento del proyecto según corresponde.

Pienso que esto es lo más oportuno, no sólo por la intensidad que ha tomado el debate --que es necesario--, por las formalidades que es necesario cumplir, sobre todo para nuestra Corporación, sino, además, porque lo que en definitiva importa y debe primar es que podamos entrar de lleno al fondo de esta cuestión, tal como lo señalaron varios señores Senadores.

Por eso, pido al señor Presidente que se sirva tomar la resolución de poner en votación la inadmisibilidad.

El señor DÍEZ (Presidente).- La Sala ha oído la petición del Senador señor Adolfo Zaldívar.

Lo único que desea la Mesa, en conformidad al Reglamento y tratándose de una duda de interpretación, es dar a conocer su opinión, para ver si la Sala la respalda o no.

Al mismo tiempo, me interesa que quede constancia (porque es mi obligación como Presidente del Senado interpretar el Reglamento) de mi pensamiento con respecto a esta materia.

Muchas gracias, señores Senadores.

)-----)

INTERPRETACIÓN DE NÚMERO 4º DEL ARTÍCULO 131 DEL REGLAMENTO DEL SENADO

El señor DÍEZ (Presidente).- Señores Senadores:

1.- El ámbito de aplicación del Reglamento del Senado está delimitado de manera implícita, pero perfectamente clara, en relación con el ámbito de aplicación que, a su vez, tiene la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cuerpo jurídico que es creación de la Carta de 1980. Lo anterior es evidente si se considera que hasta 1973 los Reglamentos de ambas Cámaras desarrollaban de manera directa, entre otras materias, las normas sobre tramitación de las leyes.

2.- En lo pertinente, el artículo 71, inciso final, de la actual Constitución Política fija el marco de la Ley Orgánica Constitucional relativa al Congreso diciendo que le corresponde establecer --y lo cito-- **"todo lo relacionado con la tramitación interna de la ley."**

3.- No está de más acotar que, en otro caso en que una ley orgánica constitucional debe regular determinadas materias "en todo lo no previsto por esta Constitución" (artículo 18 de la Carta Fundamental, relativo al sistema electoral público), el Tribunal Constitucional entendió este mandato en un sentido extraordinariamente amplio.

Sostuvo, en efecto, que ese precepto "denota que la voluntad del constituyente es que la citada ley tenga el rango de orgánica constitucional no sólo en su núcleo esencial sino también en aquellas materias que sean su complemento indispensable, no obstante que éstas, consideradas aisladamente, sean propias de ley común." (Sentencia de 8 de septiembre

de 1986, considerando 5º, recaída en la actual ley N° 18.556, citada por el mismo Tribunal en el fallo de 5 de abril de 1988, considerando 5º, relativo a la actual ley N° 18.700).

4.- La aplicación de ese criterio en la especie implica que la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional podría comprender también materias que no fuesen estrictamente orgánicas constitucionales, pero que constituyeran complemento indispensable de las que lo son.

Ésa, exactamente, fue la conclusión a que llegó el Tribunal Constitucional al pronunciarse sobre la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. En el considerando 1º del fallo de 18 de enero de 1990, afirmó que el ámbito de esta Ley Orgánica Constitucional "no se encuentra limitado a los casos que la Carta Fundamental expresamente señala, como son las materias relativas a la tramitación interna de la ley, a las urgencias, a la tramitación de las acusaciones constitucionales y a los vetos de los proyectos de reforma constitucional a que aluden los artículos 48, N°2, 71 y 117 de la Constitución Política.

"La ley orgánica del Congreso Nacional, respondiendo a su carácter de tal, puede abordar otros muy diversos aspectos de la función legislativa y de las atribuciones y funciones que corresponden a la Cámara de Diputados, al Senado y a los miembros de éstos.

"No obstante, no correspondería calificar con el carácter de ley orgánica constitucional todo lo atinente al funcionamiento del Congreso Nacional, ya que existen materias que, sin ser complementarias necesariamente de esas funciones, pasan a adquirir el carácter de ley común, como es el caso de las plantas del personal, de la estructura de secretarías, de los recursos y de la seguridad interna."

5.- Todo lo anterior hace necesario concluir que la Constitución Política vigente ha reducido considerablemente el campo jurídico susceptible de ser regulado por los Reglamentos de ambas Cámaras, al elevar a rango legal y exigir quórum orgánico constitucional para regular numerosas materias, antes contenidas en simples normas reglamentarias.

En este marco general, no cabe duda de que, siendo materia de ley orgánica constitucional "todo lo relacionado con la tramitación interna de la ley", el Reglamento del Senado no podría, sin vulnerar la Constitución Política, contener preceptos sobre tramitación interna de la ley que no tengan sustento jurídico en la referida Ley Orgánica Constitucional.

Dicho en otras palabras, es evidente que el Reglamento del Senado no es un reglamento autónomo, que pueda regular aspectos de la tramitación interna de ley no previstos en la Ley Orgánica Constitucional, sino que es un mero reglamento de ejecución de esa Ley, porque está necesariamente subordinado a ella y únicamente puede desarrollar en forma más pormenorizada sus mandatos.

6.- Así lo entendió el legislador cuando dispuso que los Reglamentos de las Cámaras vigentes en 1973 continuarían en vigor con las modificaciones que las respectivas Cámaras

pudieran acordar, "sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución y en esta ley." (artículo 2º transitorio de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, declarado norma de ley común por el Tribunal Constitucional).

7.- Establecida la relación necesariamente subordinada del Reglamento del Senado respecto de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, resulta oportuno recordar que ésta contempla la declaración de inadmisibilidad de los proyectos de ley y de las indicaciones.

En lo que interesa, que es la inadmisibilidad de los proyectos de ley, es dable señalar que se consignan dos reglas perfectamente claras: una relativa a la oportunidad en la cual puede ser declarada, y la otra, en cuanto al órgano al que corresponde efectuar tal declaración.

A la oportunidad se refieren los artículos 13, 14 y 15, de los cuales resulta que la iniciativa legal afectada por ese vicio "No se admitirá a tramitación" (artículo 15), esto es, "En ningún caso se dará cuenta" de ella (artículo 13).

En otras palabras, por mandato legal, la inadmisibilidad de los proyectos de ley tiene una ocasión precisa para ser declarada, cual es **la Cuenta** de la sesión en que se habría iniciado su tramitación legislativa. Tal declaración, por tanto, es siempre previa al inicio de la tramitación legislativa del proyecto de ley y su efecto propio es impedirla definitivamente.

Por otra parte, y en plena concordancia con esa circunstancia, el único órgano facultado para declarar la inadmisibilidad es el Presidente de la Sala, sin perjuicio de que ésta puede reconsiderar dicha declaración (artículo 15, inciso segundo, de la Ley Orgánica), estableciendo la centralidad y la supremacía de la Sala sobre todas las resoluciones.

8.- Ahora bien, el artículo 131, N° 4º, del Reglamento establece que, en las discusiones de los asuntos sometidos a la consideración del Senado, tendrán cabida las indicaciones "Para promover la cuestión de inadmisibilidad a discusión o a votación del asunto en debate, por ser contrario a la Constitución Política del Estado;".

Esta norma subsiste, en los mismos términos, desde el Reglamento vigente en 1973 (artículo 112, N° 4º), porque no ha sido objeto de modificaciones expresas con posterioridad. Es evidente que hoy, al solo tenor del artículo 2º transitorio de la ley N° 18.918, ya citado, esa vigencia es "sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución y en esta ley.". Por ende, debe interpretarse en forma acorde con la Constitución Política y la Ley Orgánica Constitucional.

Y como, por mandato constitucional, **todo** lo relativo a la tramitación interna de la ley es materia de Ley Orgánica Constitucional, resulta claro que la referencia que hace el actual artículo 131, N° 4º, del Reglamento en cuanto a que en un asunto sometido a la consideración del Senado --o sea, **del cual ya se ha dado cuenta**-- pueda

promoverse cuestión de inadmisibilidad **sólo puede entenderse hecha a asuntos que no sean proyectos de ley.**

La otra posibilidad, cual es suponer que dicha disposición reglamentaria también incluye a los proyectos de ley, importaría afirmar que ella es inconstitucional e ilegal, ya que vulneraría el artículo 71, inciso final, de la Constitución Política y los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

9.- En consecuencia, la declaración de inadmisibilidad de los proyectos de ley sólo puede ser efectuada en la Cuenta de la sesión en que se habría iniciado su tramitación legislativa. Transcurrida esa oportunidad, si se concluyese que el proyecto está viciado por alguna de las causales que habrían justificado tal declaración, debería proponerse a la Sala simplemente su rechazo.

Por otro lado, si bien el Presidente de la Sala puede declarar la inadmisibilidad en la Cuenta de la sesión respectiva, en caso de no hacerlo carece de la facultad de declararla con posterioridad. A su turno, el Presidente de la Comisión específica en que se radicó el estudio de la iniciativa acogida a tramitación legislativa no puede pronunciarse sobre su inadmisibilidad, por cuanto no tiene en absoluto esa atribución en lo que respecta a los proyectos de ley.

10.- Esta es una cuestión de interpretación o aplicación del Reglamento, por lo que, de acuerdo a lo previsto en él, es procedente que resuelva el Presidente del Senado, si a su juicio fuese clara.

Aunque a mi juicio es clara, en vista del debate, someto a la Sala la consideración del asunto.

En votación.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, ¿no vamos a tener derecho a hacer uso de la palabra los Senadores que estamos inscritos?

El señor DÍEZ (Presidente).- Se acordó que el debate terminaba.

El señor LARRAÍN.- Yo no oí que se hubiera acordado.

El señor RÍOS.- ¡Eso no se ha acordado, señor Presidente!

El señor LARRAÍN.- No sé en qué momento se decidió.

El señor RÍOS.- ¡Yo no he dado ese acuerdo!

El señor DÍEZ (Presidente).- El señor Secretario da fe de lo acordado.

El señor RÍOS.- No se ha acordado.

El señor DÍEZ (Presidente).- El señor Adolfo Zaldívar propuso que, en vista de que se había oído a los cuatro señores Senadores de Valparaíso, se procediera a votar, lo cual fue aceptado por la Sala.

El señor NÚÑEZ.- Así lo entendí, señor Presidente.

El señor LARRAÍN.- Lamento disentir del señor Presidente.

El señor DÍEZ (Presidente).- ¿Me permite terminar la explicación, señor Senador?

En vista de eso, dije que tenía que cumplir con mi obligación, como Presidente de la Corporación, porque se trataba de un asunto reglamentario que estaba sometido a mi competencia, y que yo quería dar mi opinión a la Sala, para que ella fuera sometida a votación.

Eso es lo que la Mesa entendió de buena fe.

El señor ROMERO.- Así fue, señor Presidente.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, no lo entendimos así. Sólo conocimos la solicitud, pero no se resolvió sobre la materia.

El señor DÍEZ (Presidente).- Lo siento, señor Senador. Así lo entendió la Mesa.

En votación.

El señor LAGOS (Prosecretario).- Se pone en votación el informe de la Comisión de Gobierno, con su proposición.

Los señores Senadores que voten que sí manifestarán su acuerdo con la tesis de la Comisión; quienes voten negativamente, con la que expuso el señor Presidente del Senado.

--(Durante la votación).

El señor ALESSANDRI.- Señor Presidente, no quiero abundar en todas las razones que se han expuesto en un sentido u otro. Pero, después de las explicaciones que ha dado la Mesa, concuerdo con su interpretación.

Por lo tanto, voto que no.

El señor CANTUARIAS.- Señor Presidente, nos corresponde emitir pronunciamiento sobre la constitucionalidad del proyecto.

La Comisión de Gobierno nos propone un informe donde, por mayoría, declara la inconstitucionalidad de la iniciativa (la declaró su Presidente y la refrendó la mayoría de sus miembros).

Tocante a la inconstitucionalidad, hay dos cuestiones. Primero, la capacidad del Congreso Nacional para fijar su sede; a mi parecer, eso es posible y constitucional. Pero hay otro punto, relacionado con el gasto que irroga el traslado que propone el proyecto respectivo, que es inevitable.

Si entendemos que el traslado sugerido no irroga gasto, estamos tapando el sol con un dedo. Porque no hay forma de estimarlo así, aun cuando se apele a las partidas que nosotros mismos contribuimos a aprobar en el Presupuesto de la Nación. Es imposible respaldar la tesis de que sin incurrir en gasto alguno vamos a trasladar la sede del Poder

Legislativo a un edificio ubicado en la Capital, el que, por lo demás, está destinado a otros usos.

Además, considerando las características del antiguo edificio (de tanto recuerdo para algunos señores Senadores), el que no dispone de oficinas suficientes para todos los Parlamentarios de ambas Cámaras, es impensable que el gasto se disimule detrás de una partida presupuestaria que podamos negociar con el Ejecutivo a lo futuro.

Por otro lado, el Senador señor Otero nos recordaba que los efectos previstos en el proyecto se cumplirían apenas la ley se publicara. Entonces, en mi opinión, hay aquí una inconstitucionalidad gruesa y evidente, respecto de la cual hago la reserva correspondiente desde ya. Porque estoy dispuesto a concurrir con mi firma a la presentación del caso ante el Tribunal Constitucional, trámite que, según he oído, están preparando algunos señores Senadores.

El patrocinio del Presidente de la República para esta iniciativa fue solicitado (y no lo recordaba el señor Presidente de la Comisión) en agosto del año pasado. Y todos entendemos que la falta de respuesta significa que no hay patrocinio, no sólo en términos formales, sino porque ésa es la interpretación que tiene el silencio de la máxima autoridad política del país ante el requerimiento del Presidente de una Comisión del Parlamento en relación a una materia como la que nos ocupa.

En consecuencia, no hay patrocinio del Ejecutivo.

Por lo demás, sugerí a los señores Senadores que presentaron la moción pedir el patrocinio del Ejecutivo mediante un documento con el número suficiente de firmas. Me parecía una manera de dilucidar prácticamente la exigencia de iniciativa del Ejecutivo para el proyecto sobre traslado del Parlamento, que inevitablemente envuelve gasto.

Señor Presidente, para el simple raciocinio de un ingeniero sin mayor preparación en materias constitucionales, pero que integra desde hace seis años el Senado y ha puesto toda su atención en las informaciones y conocimientos que sesudos constitucionalistas han aportado en los debates, no cabe duda alguna de que aquí hay una inconstitucionalidad gruesa que debe ser reparada y que me lleva a votar por la aceptación del informe que plantea la Comisión de Gobierno del Senado.

El señor COOPER.- Señor Presidente, aquí se han dado antecedentes muy completos en ambos sentidos. Yo he llegado a la conclusión de que el proyecto debe ser rechazado, tal como lo propone la Comisión. En todo caso, hago reserva de constitucionalidad porque, tal como se ha sostenido, la iniciativa, en la forma propuesta, sería inconstitucional.

Por lo tanto, voto a favor del informe.

El señor ERRÁZURIZ.- Señor Presidente, después de este largo debate, e incluso antes de él, me parece claro que el Presidente de una Comisión no puede impedir que la Sala y los

Senadores, que hemos sido elegidos por el pueblo, analicen un determinado proyecto de ley, por haberlo estimado inconstitucional. Aún más, señor Presidente: la Sala siempre debe poder examinar --así lo entiendo-- todas las materias sometidas como proyectos, no sólo por los Senadores, sino también por el Ejecutivo.

En consecuencia, sin entrar en el fondo del asunto, me parece clarísimo --no puede ser de otra forma-- que el informe debe ser rechazado, en vista de lo cual voto que no.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, en este tema de constitucionalidad hay, a mi juicio, tres materias diferentes.

La primera es si un Presidente de Comisión o una Comisión, por mayoría de votos, en su caso, se encuentran facultados para declarar la inadmisibilidad de una moción. En mi concepto, señor Presidente, una Comisión no se halla facultada para declarar la inadmisibilidad de una moción, porque las normas que se han citado en este debate y que se mencionan en el informe de la Comisión de Gobierno aluden a indicaciones, pero no a mociones. Ninguna disposición de la Ley Orgánica del Congreso permite deducir que se trata de una facultad de una Comisión. Todas ellas son relativas a las indicaciones.

La norma del artículo 131, número 4º, del Reglamento, debe ser interpretada, a mi juicio, en armonía con la Ley Orgánica del Congreso, a la cual está subordinada según la jerarquía de los preceptos, y, en consecuencia, no podría estar referida a las indicaciones.

El segundo tema jurídico, señor Presidente, es de carácter constitucional, y consiste en determinar si la materia de que trata el proyecto es o no de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. A mi parecer, la materia no es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Contrariamente a lo que aquí se ha dicho, el proyecto no afecta la administración financiera del Estado, tesis que, por lo demás, he sostenido durante todos los años a propósito de las Leyes de Presupuestos en cuanto a que la respectiva disposición no tiene el alcance amplísimo que se ha pretendido darle.

Respecto a los recursos del Congreso Nacional, debemos recordar que su Ley Orgánica reconoce que la Ley de Presupuestos debe fijarlos globalmente en el Presupuesto de la Nación y que deben ser distribuidos por cada Cámara en la forma en que ellas establezcan. En el caso concreto del Senado, el reglamento sobre formulación y aprobación del presupuesto, aprobado por la Sala de esta Corporación el 2 de julio de 1991, dispone que, aprobada la distribución por la Comisión de Régimen Interior, ella debe ser puesta en conocimiento de la Sala para su ratificación, y que igualmente debe procederse respecto de cualquier modificación presupuestaria.

El tercer tema de constitucionalidad, señor Presidente, es el relativo a si la Sala podría rever la decisión de una Comisión, o si ello le estaría vedado, como se ha indicó. En lo personal, no tengo duda alguna de que, cuando se trata de una moción, tal decisión

siempre es susceptible de ser revisada por la Sala del Senado. No existe ninguna disposición en la Ley Orgánica del Congreso que permita deducir que la moción de un Parlamentario puede ser rechazada por la decisión de un Presidente de Comisión (Senador o Diputado), o por tres Senadores, en el caso del Senado. Por lo demás, el sentido de la norma no podría llevar a una conclusión de esa naturaleza, la cual, en todo caso, no establece ninguna disposición.

Por todas estas consideraciones, señor Presidente, no estoy de acuerdo con la resolución del informe de la Comisión de Gobierno.

Voto que no.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, no me voy a extender mayormente respecto de las facultades que corresponden a los Presidentes de Comisión para declarar inconstitucional un proyecto sometido al conocimiento de uno de estos organismos. Ya varios señores Senadores han dado importantes argumentos en ese sentido, entre ellos, el Honorable señor Hamilton.

Baste señalar que así se ha entendido la norma de acuerdo con la tradición del Senado. En efecto, el antiguo Reglamento del Senado, en su artículo 112, número 4º, que es similar a la disposición vigente, se refería a la posibilidad de "promover la cuestión de inadmisibilidad a discusión o votación del asunto en debate, por ser contrario a la Constitución". Y la glosa correspondiente a este número 4º, en la versión oficial del Reglamento del Senado, edición 1966, decía: "Inadmisibilidad de un proyecto por inconstitucionalidad".

Por lo tanto, comparto plenamente el criterio de la Comisión, en el entendido de que lo resuelto por una Comisión o por su Presidente siempre puede ser, naturalmente, modificado por la Sala, la cual es soberana y la verdadera voluntad del Senado. El Senado expresa su voluntad a través de los acuerdos de Sala. Por ello, la inconstitucionalidad declarada por un Presidente de Comisión o por una Comisión siempre queda sujeta a la posibilidad de que la Sala manifieste un parecer distinto.

No de otra manera podrían entenderse racionalmente las normas, por cuanto si el Presidente del Senado, por inadvertencia o por cualquier otra circunstancia, no se percata de una inconstitucionalidad, la Comisión especializada respectiva, o su Presidente, si reparan en este hecho, por razones de técnica legislativa y de economía en la tramitación de la ley, deben declarar la correspondiente inconstitucionalidad, a fin de que no se continúe con el trámite de una ley que infringe las normas constitucionales.

Ése es el recto sentido que debemos dar a las disposiciones del Reglamento y de la Ley Orgánica del Congreso.

No me voy a extender más, ya que se me ha privado de la posibilidad de dar mi opinión en otras materias al tener que limitarme a los cinco minutos para fundamentar el voto. Sin embargo, creo que el proyecto, en sí mismo --independientemente de quién tenga la facultad para declararlo inadmisibile o no--, es inconstitucional por dos razones esenciales. En primer lugar, porque, conforme lo dispone el artículo 62 de la Carta Fundamental, aborda materias que son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Querámoslo o no, el proyecto importa gastos considerables para el erario.

En consecuencia, no resultan indiferentes, en materias presupuestarias que la Constitución de 1980 entrega en forma privativa y exclusiva al Presidente de la República, los gastos que puede acarrear nada menos que el traslado de un Poder público de una ciudad a otra. Se concluye, por tanto, que la materia de que trata el proyecto corresponde a una de aquellas de exclusiva competencia e iniciativa del Jefe del Estado, lo cual, en todo caso, no significa desmedro para las facultades del Congreso, pues son numerosos los casos en que el Parlamento no puede entrar a considerar ciertos asuntos sin contar con el patrocinio del Ejecutivo.

Por otra parte, me parece que en un tema de esta naturaleza y relevancia resulta absolutamente indispensable, no sólo por mandato constitucional, contar con la opinión del Ejecutivo, que es además colegislador. De tal manera que no sólo por las razones constitucionales a que me he referido (el mencionado artículo 62), sino también por su carácter de colegislador, es indispensable que el Ejecutivo dé su patrocinio, por cuanto de otra manera podría darse el caso, si se interpretara en forma inversa este precepto, que el Congreso apruebe normas ineficaces o sin ningún destino si no se le otorgan, con posterioridad, los fondos suficientes.

La Constitución de 1980 concede al Presidente de la República la facultad exclusiva en el manejo financiero de la nación. Y una materia tan importante como el traslado del Congreso Nacional de una ciudad a otra no puede quedar alejada de las facultades privativas del Primer Mandatario.

En otro orden de cosas, también el proyecto es inconstitucional, no sólo por no provenir de la facultad exclusiva del Presidente de la República, sino por contravenir lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso nacional que señala: "Los fundamentos de los proyectos deberán acompañarse en el mismo documento en que se presenten, conjuntamente con los antecedentes que expliquen los gastos que pudiere importar la aplicación de sus normas, la fuente de los recursos que la iniciativa demande y la estimación de su posible monto.". Esa es una norma imperativa y no corresponde modificarla ni al Presidente del Senado o, en su caso, al Presidente de una Comisión. Si el Presidente del Senado, por inadvertencia u otra circunstancia, conforme al artículo 15 de la

Ley Orgánica del Congreso, no declara la inadmisibilidad del proyecto, éste sigue siendo inconstitucional y ,por lo tanto, puede recurrirse al Tribunal Constitucional para solicitar que, por esta causal, sea declarado inconstitucional.

Por estas dos razones, y atendido el corto tiempo de que dispongo, hago expresa reserva de constitucionalidad respecto del proyecto que nos ocupa, porque es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República y, además, porque violenta el artículo 14 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, ya que no contiene los antecedentes que expliquen los gastos que pudiere importar la aplicación de sus normas.

No puedo votar por estar pareado con el Senador señor Bitar, pero, en caso de poder hacerlo, votaría a favor del informe de la Comisión.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, he escuchado con mucho interés y atención la larga exposición de Su Señoría. La verdad es que las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que se aplican al caso regían el 24 de agosto de 1990, cuando, en un informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, el mismo Senador señor Díez sostenía textualmente:

“El H. Senador señor Díez, por su parte, solicitó al Presidente de la Comisión que declarara la inadmisibilidad del proyecto, pues, a su juicio, el traslado del Congreso necesariamente significa incurrir en gastos --que no están previstos en la iniciativa-- por lo que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, que establece que los proyectos deberán acompañar los antecedentes que expliquen los gastos que pudiere importar la aplicación de sus normas, las fuentes de los recursos que la iniciativa demande y la estimación de su posible monto. Agregó que el artículo 15 del mismo cuerpo legal, a su vez, preceptúa que no se admitirá a tramitación proyecto alguno que no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

“Finalmente, señaló que, por la razón precedentemente indicada, en todo caso el proyecto debería ser conocido, además, por la Comisión de Hacienda.”.

Estoy de acuerdo con la opinión del Honorable señor Díez vertida en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y en desacuerdo con la que le hemos escuchado hoy en la Sala.

Voto a favor.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, en primer lugar, deploro bastante el hecho de que no se analice el otro proyecto, presentado en conjunto con éste, que establece el traslado gradual del Poder Ejecutivo desde Santiago hacia la Quinta Región, por cuanto contiene los mismos problemas y facetas de constitucionalidad que en esta oportunidad se están debatiendo.

Dentro de los cinco minutos que cada Senador dispone para fundamentar el voto, quiero referirme al número 17 del artículo 60 --que dio origen a la ley N° 18.678, con

mensaje del Presidente de la República de la época, que fija la sede del Congreso Nacional en Valparaíso--, al inciso tercero del artículo 62 y al inciso cuarto del artículo 64 de la Constitución Política. A mi juicio, las alternativas deberían ser más amplias: Poderes Legislativo y Ejecutivo en Valparaíso, o Legislativo y Ejecutivo en Santiago o la situación que vivimos actualmente. Las dos primeras posibilidades, sin lugar a duda, implican gastos.

A nuestro entender, un buen y completo informe, con la ponderación necesaria y con los antecedentes que deben hacer llegar todas las personas y organismos competentes, debe referirse, al menos, a si este gasto se justifica, si los beneficios que acarrea corresponden al bien común del país y no al de una mayoría transitoria del Congreso, y si tal gasto queda cubierto por los bienes que libera. Recién entonces estaríamos en condiciones de calificar si tiene incidencia en la administración financiera o presupuestaria del Estado, y así conocer la fuente de los recursos necesarios para atender dicho gasto.

El centralismo imperante en el país asegura un camino de análisis a favor de que el Ejecutivo se traslade gradualmente desde Santiago a la Quinta Región, por cuanto los bienes liberados en Santiago tienen un mayor valor relativo que los que pueden liberarse en Valparaíso por la situación de desmedro en que el centralismo lo tiene sumido. Es decir, trasladar el Congreso a Santiago probablemente irrogará gastos que no podrán financiarse; pero no ocurre así con el traslado gradual del Ejecutivo a Valparaíso. Esto, desde luego, habría que demostrarlo.

Desde 1990, casi todos los años esta materia viene discutiéndose en forma majadera, desacreditando al Parlamento. Y esto ha impedido que la instalación del Congreso en Valparaíso rinda sus frutos. En la incertidumbre, evidentemente no se realizarán inversiones ni se obtendrá una reactivación de la Quinta Región. Existen informes en torno a esta materia.

Esta moción no cumple --a mi entender-- con todos los requisitos señalados. La Comisión de Gobierno del Senado no ha entrado a los aspectos de fondo, incluso en lo constitucional.

Sin embargo, también cabe señalar, a la luz del otro proyecto, que no es aceptable que algunos señores Senadores voten la admisibilidad de una u otra forma, según les convenga. Si vemos la votación de las dos iniciativas, comprobamos que en ésta el resultado fue de tres votos contra dos a favor de la inconstitucionalidad; y, en la de traslado gradual, de cinco votos contra cero por la constitucionalidad. Obviamente, eso no se entiende. Sin embargo, por las prerrogativas que tenemos y las posibilidades fundamentales de gasto --de acuerdo con lo que he señalado--, considero que ambas mociones resultarían admisibles.

En consecuencia, voto negativamente el informe de la Comisión, pero solicito que la votación sobre el fondo de esta iniciativa se realice en conciencia, de cara al país y, por ningún motivo, en forma secreta.

El señor HUERTA.- Lo expresado por el Senador señor Fernández interpreta mi pensamiento.

Voto que sí.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, deseo hacer un par de comentarios previos.

En primer lugar, dejo constancia expresa de mi malestar por no haber podido intervenir sobre esta materia, antes de la votación, en igualdad de condiciones con los demás Senadores.

En segundo término, no comparto la afirmación de que tres Senadores podrían impedir a la Sala pronunciarse sobre esta materia, por una razón muy simple: porque la declaración de inadmisibilidad que una Comisión pueda hacer no inhabilita a la Sala --tal como ocurre ahora—para conocer el proyecto, pronunciarse a su respecto y ,de declararlo admisible, decidir sobre el fondo. De manera que considero falso el argumento de que tres Senadores obstruirían la soberanía de la Sala para resolver sobre el fondo de la materia.

Entrando derechamente al tema de la constitucionalidad, debo señalar --aparte los numerosos argumentos esgrimidos para demostrar que efectivamente estamos frente a un proyecto inconstitucional-- que, a mi juicio, no está en debate el hecho de que sea el Congreso el que decida o no cuál es su sede, o que tenga o no tenga atribuciones para resolver sobre sus gastos. Lo que aquí ocurre es algo muy distinto.

El artículo único del proyecto de ley que se nos ha presentado señala: “El Congreso Nacional tendrá su sede y celebrará sus sesiones en la ciudad de Santiago.”. Sin entrar a calificar el centralismo u otras consideraciones implícitas en esta afirmación que se nos presenta como iniciativa de ley, lo cierto es que esa disposición no señala cuáles son las fuentes de los gastos, que todo proyecto debe indicar cuando los irroga; así lo dispone el inciso cuarto del artículo 64 de la Carta Fundamental. Y nadie en su sano juicio puede sostener que el traslado de domicilio de un Congreso Nacional --o de un servicio público-- no importa gastos. Y no sólo los hay por su instalación en la antigua sede, sino porque ello implica el desplazamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, que hoy ocupa la sede de este Poder del Estado, lo que también produce gastos.

Pero lo anterior no sólo lo dice el sentido común. También lo han sostenido, en reiterados informes, la Comisión de Constitución, y la Sala del Senado, en su oportunidad.

La Comisión de Constitución, en varios informes, a los cuales ya se ha hecho referencia, señaló en su momento que el cambio de domicilio de la sede del Parlamento conlleva necesariamente una serie de gastos por diversos conceptos, tales como la

habilitación de un recinto para el funcionamiento del servicio en la nueva sede, gastos de traslado, etcétera. Eso, categórica y claramente.

Y en uno de sus informes agrega dicho organismo técnico: “es necesario anotar, además de las consideraciones precedentemente señaladas, que en la medida en que la iniciativa representa un mayor gasto por las razones explicadas, no se ha dado cumplimiento” --en el caso de que trata, como en éste-- “a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 18.918,” “que estatuye que los fundamentos de los proyectos deberán acompañarse en el mismo documento en que se presenten, conjuntamente con los antecedentes que expliquen los gastos que pudiere importar la aplicación de sus normas, la fuente de los recursos que la iniciativa demande y la estimación de su posible monto.”.

Finalmente, en un considerando de otro informe de la Comisión de Constitución, se señala que “la expresión “nuevos gastos”, contenida en la norma aludida, debe ser entendida en forma armónica con el precepto en el cual se encuentra inserto --que regula lo relativo a la Ley de Presupuestos-- y, consecuentemente,” --por favor, tómesese nota de ello-- “ella se refiere a los gastos que se aprueben para ser efectuados durante el período de vigencia de la mencionada Ley, que es anual.”. Y la Ley de Presupuestos de 1996 no contempla gastos para estos objetivos.

Estas consideraciones --repito-- no sólo provienen de la Comisión de Constitución, sino que también la Sala, el miércoles 12 de abril de 1995, aprobó los informes que acabo de leer por 26 votos contra 9. Y, entre otros, incluyó los votos de los Senadores señores Díaz, Frei (doña Carmen), Gazmuri, Hormazábal, Lavandero, Matta, Otero, Páez, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Valdés, Zaldívar (don Adolfo), etcétera. De manera que ha sido la Sala del Senado la que ha determinado que el cambio de domicilio implica nuevos gastos. Sin embargo, el proyecto no indica cuáles son las fuentes de recursos para financiar los gastos en comento.

En seguida, hay también otro antecedente que se debe tener presente, que no se ha dado, y que, lamentablemente, por la brevedad del tiempo de que dispongo, sólo podré mencionar.

El artículo 60 de nuestra Constitución, que determina los asuntos que son materia de ley, en su número 10) estatuye que son materia de ley “Las que fijen las normas sobre enajenación de bienes del Estado o de las municipalidades y sobre su arrendamiento o concesión;”. Enajenar un bien del Estado significa traspasar su dominio a otra persona o alguno de sus derechos en ella.

Ahora bien, el artículo transitorio de este proyecto de ley, que procura cambiar la sede del Congreso, hace una destinación de este edificio, aspecto al cual nadie se ha referido, pero que yo deseo mencionar. Dice: “Sesenta días después de publicada esta Ley, el

Presidente de la República destinará el edificio del Congreso Nacional en Valparaíso a una o más Instituciones Públicas o Corporaciones.”.

Esta disposición de destino, señores Senadores, obliga a que sea materia de ley. Pero al respecto la Constitución, en el inciso tercero del artículo 62, prescribe que los proyectos de ley que tengan relación con las materias señaladas en el número 10 del artículo 60 son de iniciativa exclusiva del Presidente del República. Vale decir, la norma transitoria del texto que nos ocupa, al referirse a la enajenación de bienes del Estado, su arrendamiento o su concesión, es decir, al destino de éstos, no sólo es materia de ley, sino que también es de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

En consecuencia, señor Presidente, el artículo único del proyecto en cuestión es inconstitucional, por cuanto no señala las fuentes de gastos que, conforme a los criterios establecidos por el Senado, son obligatorias cuando hay cambio de domicilio, y deben ser incorporadas en la presentación y fundamentación de una iniciativa de ley. Además, el proyecto también es inconstitucional, porque su disposición transitoria infringe el artículo 62, inciso tercero, de la Constitución, pues la destinación de los bienes del Estado debe ser hecha a través de una ley, cuya iniciativa exclusiva corresponde al Presidente de la República.

En consecuencia, no cabe sino aprobar el informe de la Comisión de Constitución, que ha declarado inconstitucional esta iniciativa de ley.

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Lavandero.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, se ha reiterado hasta la saciedad, y se ha confrontado debidamente con la Constitución y con la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, que la única autoridad competente para declarar la inconstitucionalidad y, más bien dicho, la inadmisibilidad de un proyecto de ley es el Presidente del Senado, decisión que, en su caso, puede ser reconsiderada por la Sala de esta Corporación.

Pues bien, si así se ha determinado, no es posible que un organismo, como es la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, pueda arrogarse facultades que no posee. Al proceder de esta manera, dicha Comisión está infringiendo el artículo 7° de la Constitución, que establece lo siguiente: “Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.

“Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.”.

Si la Comisión de Gobierno hubiese estimado que el proyecto importa gastos, tampoco es la autoridad designada en la Carta Fundamental para determinar que un proyecto

es inadmisibles, puesto que el artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso establece algo totalmente distinto, norma de la cual se colige que corresponde a las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras dictar un fallo acerca de si este proyecto tiene que ver con gastos presupuestarios, o irroga mayores gastos, o no. De tal manera que la Comisión de Gobierno tampoco está válidamente investida para declarar si un proyecto importa o no importa gastos, porque estaría infringiendo el inciso segundo del artículo 17 de nuestra ley orgánica constitucional.

Más todavía: si analizamos el artículo 54 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, comprobaremos que claramente preceptúa: "Cada Cámara establecerá la forma en que se distribuirán los fondos que le correspondan. Las normas sobre trasposos internos y el procedimiento que regulará el examen y aprobación de las cuentas de gastos respectivas serán fijados por el Congreso Nacional."

Y el artículo 53 de ese mismo cuerpo legal señala lo siguiente: "La Ley de Presupuestos de la Nación deberá consultar anualmente los recursos necesarios para el funcionamiento del Congreso Nacional".

Por lo tanto, suponer que una Comisión --en este caso, la de Gobierno -- esté autorizada para declarar inadmisibles un proyecto completo es incompetente, inconstitucional e ilegal, ya que vulnera, además, los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. Por consiguiente, el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno, Regionalización y Descentralización, al no recaer sobre el fondo del proyecto de ley, y haber dado una aplicación errónea a la mencionada norma, ha infringido abiertamente también el Reglamento.

Por tales razones, junto con votar en contra del informe, hago reserva de constitucionalidad respecto del mismo.

El señor MARTIN.- Señor Presidente, fundo mi voto basándome especialmente en las opiniones de algunos señores Senadores, que están contenidas en el boletín 1664-06, de 28 de marzo del año en curso, correspondiente al informe emitido por la Comisión de Gobierno de esta Corporación.

Dicho informe consigna, refiriéndose al Honorable señor Hamilton: "Reitera, en seguida, la objeción de constitucionalidad respecto a esta moción por ser ella materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Su afirmación se basa en que la moción, en la forma en que ha sido presentada, es contraria al artículo 62 de la Constitución en relación con el artículo 64 de dicho texto, tanto en lo que se refiere a que el proyecto irroga gastos como a que implica el traslado de servicios públicos sin participación alguna del Ejecutivo en ambas materias."

En esa misma ocasión --28 de marzo--, el Honorable señor Díez solicitó al Presidente de la Comisión que declarara la inadmisibilidad del proyecto, pues, a su juicio, el traslado del Congreso necesariamente significa incurrir en gastos --que no están previstos en la iniciativa-- por lo que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, que establece que los proyectos deberán acompañar los antecedentes que explican los gastos que pudiere importar la aplicación de sus normas, las fuentes de los recursos que la iniciativa demande y la estimación de su posible monto.

En esa misma oportunidad, el Honorable señor Romero expresó textualmente que el proyecto compromete la responsabilidad financiera del Estado, materia que según el artículo 62, número 3, con relación al artículo 64 --ambos de la Constitución Política--, es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Todo lo anterior concordado con la ley N° 18.918, relativa al Congreso Nacional, y con la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado.

Señor Presidente, coincido ampliamente con tales opiniones y, por ello, doy mi voto favorable al informe.

El señor MC-INTYRE.- Señor Presidente, lamento que nuevamente, después de seis años, volvamos a tratar el mismo tema: el del traslado del Congreso, y también el que se haya dado lugar a la siguiente confusión. Esta sesión del Senado ha causado gran expectación en el país y, particularmente, en Valparaíso, y, al efecto, sólo basta echar una mirada al público que ocupa las tribunas. ¿Y el motivo de tal interés es porque se piensa que están allí en espera de asistir a un debate sobre una buena causa parlamentaria, porque podrán ver a la democracia en acción, y serán testigos de la excelencia y capacidad de los distintos oradores? No es así: se encuentran en el Senado porque estamos tratando un proyecto inadecuado, con el que estarán descontentos tanto en Valparaíso como en Santiago, con sus problemas del tráfico, las enfermedades y el smog. Es una industria parlamentaria la que se irá para allá. Estará descontento todo el país que está esperando la descentralización.

No podemos sentirnos satisfechos con este proyecto de ley. Intervengo en la discusión por haber sido uno de los tres integrantes de la Comisión --como ha sido mencionado--que aprobamos su inadmisibilidad. Indiscutiblemente, el quórum podría haber sido mayor, y le encuentro toda la razón al Honorable señor Hormazábal cuando sostiene que debería haber sido así. Pero para reunir un quórum más alto, deberíamos haber aceptado que está en juego la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional. Como, por lo demás, debería ser. Así sucede con todas las leyes referentes a la ubicación de sedes de organismos como la Corte Suprema, el Tribunal Constitucional, el Banco Central, el Tribunal Calificador de Elecciones, el Servicio Electoral y la Contraloría General de la República. En

todos estos casos, lo relacionado con sus sedes forma parte de las respectivas leyes orgánicas. ¿Por qué no sucede lo mismo en la Ley Orgánica Constitucional del Congreso? Sencillamente, porque fue aprobada en diciembre de 1987, y el Parlamento comenzó sus funciones dos años después.

Me ha llamado la atención en el debate la poca equidad habida desde el punto de vista económico. Todos los señores Senadores que apoyan la idea de llevarse el Congreso a Santiago encomendaron a una comisión especial, pagada, efectuar un estudio respecto del costo que significaba el funcionamiento del Congreso en Valparaíso. Se hicieron cálculos hasta del aire de los neumáticos, de la bencina, la luz, las baterías, en fin, de todos los gastos que efectúa un Parlamentario. Y han llegado a una cifra de proporciones: alrededor de 400 millones de pesos. Pero, ¿dónde están considerados en este proyecto los 40, 50 ó 60 millones de dólares que va a costar? Se ha dicho que la iniciativa no precisa financiamiento, y que se trata únicamente del traslado de la sede a Santiago.

Por último, considero un grave error hablar de que se está limitando el principio de autonomía del Congreso. No podemos afirmar, responsablemente, que estamos trasladando el Parlamento a la capital y que, después, procederemos a la "toma" de la Cancillería y, tal vez, del hotel Carrera para destinarlo a oficinas. Ello es poco serio.

Voto a favor del informe de la Comisión.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, una de las cuestiones que ha estado en la mesa del debate es la de si esta iniciativa implica o no gastos. Ésa es la verdad. Para qué damos más vueltas a un sin fin de interpretaciones de tipo constitucional o reglamentario.

Creo que no hay absolutamente nadie en Chile, ni ningún señor Senador en esta Sala, que piense que el traslado del Parlamento no va a tener un costo. ¿Y por qué digo esto? Un señor Senador que, seguramente, votará hoy día a favor de la constitucionalidad del informe, señala, como consta en la página 26 del informe de la Comisión de Gobierno: "El proceso de modernización del Congreso Nacional y las inversiones realizadas en infraestructura comunicacional no pueden ser considerados un obstáculo para el traslado, pues ellos pueden perfectamente ser implementados en Santiago.". ¿Qué significa eso en castellano? ¿Hay o no hay gasto?

¿Qué dice otro señor Senador, amigo mío, que también está en la posición de llevar el Congreso al lugar que ocupa el 2 por ciento del territorio del país, que ha concentrado con su centralismo el 46 por ciento de la población, y donde sus habitantes se están asfixiando y ahogando con la contaminación? ¿Qué dice ese distinguido señor Senador en "El Mercurio" y en "La Segunda"? Que mientras nos demoramos un poco en irnos a Santiago, hay tiempo para construir la torre para las oficinas de los señores Senadores. Y esa torre ¿con qué se va a construir?

De manera que plantear de que no hay costo, ¡por favor!, no demos la señal al país de que estamos legislando con elementos no concretos y poco serios.

Siempre hemos reclamado que la ciudadanía a veces interpreta mal los esfuerzos y sacrificios que realizamos en el desempeño de nuestra vocación pública. ¿Qué va a opinar el país acerca del traslado del Congreso, cuando se sostiene la tesis constitucional de que no se gastará ni un sólo centavo? ¡Por favor, yo no me sumo a eso!

Cuando se decidió la actual ubicación del Congreso en Valparaíso, a lo mejor yo no habría estado de acuerdo. Por eso quiero recurrir a la conciencia de algunos señores Senadores que hoy día están por el Congreso en Santiago y que algunos años atrás, cuando ellos tenían injerencia en el Gobierno que así lo determinó, junto con dar su anuencia, aprobaron la inversión de 100 millones de dólares pertenecientes a todos los chilenos. ¿Acaso hoy día quieren farrear ese dinero y gastar 50 millones de dólares más para reinstalarlo en Santiago?

¡Ellos no tienen autoridad moral para votar ahora el traslado del Congreso Nacional a Santiago!

Señor Presidente, respecto de la constitucionalidad, el inciso segundo del artículo 13 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso dispone: "En ningún caso se dará cuenta de mociones que se refieran a materias que, de acuerdo con la Constitución Política, deben tener origen en la otra Cámara o iniciarse exclusivamente por mensaje del Presidente de la República."

En el caso en análisis, en mi modesta opinión se trata de una materia que es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, toda vez que, de acuerdo con el inciso tercero del artículo 62 de la Carta Fundamental --sobre el particular me extraña el planteamiento de la distinguida Senadora señora Feliú, que siempre nos deslumbra con el conocimiento que tiene de las leyes y los artículos--, "Corresponderá al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tengan relación con la administración financiera o presupuestaria del Estado, incluyendo las modificaciones de la Ley de Presupuestos". Tal cuestión se da en la especie, pues la moción irroga inobjetablemente gastos de recursos públicos.

Por otra parte, debe tenerse presente lo establecido en el inciso cuarto del artículo 64 de la Carta Fundamental: "No podrá el Congreso aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación sin que se indiquen, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender dicho gasto.". Esto tampoco se cumple en la moción en debate.

Por esta razón, señor Presidente, y por muchas otras más, a las cuales, desgraciadamente, por razones de tiempo no me podré referir, quiero manifestar que apruebo el informe de la Comisión.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, deseo intervenir muy brevemente, porque, como lo consigna el informe, en la Comisión manifesté en su oportunidad que era fundamental que una materia como ésta fuera decidida, en definitiva, por la Sala.

Si se planteó el absurdo reglamentario y legal de que tres miembros de una Comisión podían impedir a la Sala pronunciarse respecto de una materia tan importante como ésta o sobre cualquier otro asunto incluido en una iniciativa de ley, es porque en algún instante, en la propia Comisión de Gobierno --en la cual perdimos quienes sostuvimos que era absolutamente admisible el proyecto-- se planteó la tesis de que, resuelto de esa manera por ella, no era necesario que lo viera la Sala.

Por eso se ha dado el argumento. Además, se señaló en esa oportunidad (y ello está en las actas de la Comisión) que no era necesario que la Sala viera el proyecto declarado inadmisibile por la mayoría de la Comisión, alterándose con ello, como es obvio, lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, conforme al cual la declaración de inadmisibilidad la hará el Presidente del Senado y que, en definitiva, será la Sala la que determine si se actuó bien o mal, según las normas reglamentarias que nos rigen.

Señor Presidente, en esta oportunidad, quiero expresar que, en algún instante, alguien tomó la decisión de trasladar el Congreso Nacional de la ciudad de Santiago a Valparaíso; y que ésta es la primera oportunidad que tenemos, después de muchos años, de debatir democráticamente el tema frente al país.

Por lo tanto, hoy podemos ejercer nuestra facultad democrática, lo que no fue posible en 1987, porque el pueblo de Chile no pudo democráticamente ejercer su derecho a decidir una cuestión tan fundamental como ésta. Porque cuando se dictó la ley N° 18.678, publicada en el Diario Oficial el 24 de diciembre de 1987 --si no me equivoco--, regía la misma Constitución de hoy.

El Poder Legislativo de aquella época, integrado por los señores José Merino Castro, Fernando Matthei, Rodolfo Stange y Humberto Gordon, tomó la decisión, frente al país, de trasladar el Congreso a Valparaíso. Tanto fue así que el artículo 2° de la ley correspondiente dice: "Mientras no se instale el Congreso Nacional, conforme a las disposiciones transitorias de la Constitución Política de la República, el Poder Legislativo continuará sesionando en la ciudad de Santiago.". En consecuencia, la propia ley da cuenta de que el Poder Legislativo no desapareció. Como todos sabemos, estaba radicado en la

ciudad de Santiago, en el mismo lugar donde históricamente funcionó el Congreso Nacional desde que prácticamente fuera fundada la República.

En aquella oportunidad --vigente la misma Constitución de ahora--, a ninguno de los señores Comandantes en Jefe del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Armada ni al Director General de Carabineros, se le ocurrió plantear que el proyecto era inconstitucional, porque irrogaba gastos. ¡Ninguno pensó algo semejante!

Obviamente en aquel instante el traslado del Congreso Nacional de Santiago a Valparaíso significó gasto. ¡Lógico! Tanto así que se gastaron a lo menos 120 millones de dólares. Pero entonces nadie exigió ni la aplicación de las disposiciones constitucionales, ni que se precisaran las fuentes del gasto ni que se señalaran las razones existentes para ello en la Constitución, cuerpo legal que es el mismo que rige actualmente.

Por eso, me parece francamente absurdo que el Congreso, mayoritariamente elegido por el pueblo de Chile, no tenga la posibilidad de decidir dónde sesionar. Ello no resiste ningún análisis. Si lo hacemos en esta oportunidad es por estimar que el Poder Legislativo posee la legítima y democrática facultad para adoptar tal decisión. Y no hay disposiciones legales o constitucionales que puedan impedirlo. En todas las que tan claramente expusieron algunos Honorables colegas se señala que ésta es una materia absolutamente constitucional, y que tenemos la obligación de pronunciarnos sobre ella.

Voto en contra del informe.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, también lo votaré negativamente porque, como lo indiqué en mi intervención anterior, no estoy por continuar cercenando aún más las facultades del Congreso Nacional. En mi concepto, que él no pueda decidir su lugar de funcionamiento significa autolimitar sus atribuciones de manera absolutamente inaceptable.

Lo rechazaré, asimismo, porque considero fundamental abrir paso a la discusión de fondo que el país desea y resolver esta cuestión que, a mi juicio, se viene arrastrando por demasiado tiempo. En consecuencia, soy partidario de que el debate de fondo se inicie lo antes posible, con altura de miras; que vayamos derechamente al meollo del asunto, y que cada cual, en forma abierta y de cara al país, asuma su responsabilidad.

Pero no me parece adecuado que --en esto adelantaré mi opinión--, una vez iniciado el debate, se plantee la posibilidad de una votación secreta. Pienso que si actuara de esa manera, el Senado se infligiría un daño enorme, porque decisiones de este tipo deben ser enfrentadas --repito-- por cada uno de nosotros de cara al país, asumiendo la correspondiente responsabilidad. En esa oportunidad, insistiré en la conveniencia de mantener la sede del Parlamento en la Quinta Región, en Valparaíso, porque éste representa la solución de futuro y ello es consistente con la afirmación de la vocación marítima de Chile, con nuestra proyección hacia el Pacífico y con la reafirmación del camino de la regionalización en Chile.

El señor OTERO.- Señor Presidente, deseo precisar qué estamos votando. Porque, después de oír las exposiciones precedentes, pareciera que estamos pronunciándonos sobre el fondo del asunto, es decir, si el Congreso se queda en Valparaíso o se va a Santiago. Éste no es el tema del debate ni el objeto de esta votación.

El Senado debe pronunciarse acerca del informe de la Comisión, el cual concluye señalando lo siguiente: "En razón de los antecedentes expuestos, declaró inadmisibles las mociones, sin perjuicio de lo cual consultó a la Comisión respecto de tal decisión.

"Se pronunciaron en favor de la inadmisibilidad, por las razones y antecedentes expuestos en el cuerpo principal de este informe, los H.H. Senadores señores", etcétera. Y se individualiza a quienes adoptaron la decisión.

He sostenido fundadamente en la Sala que tal pronunciamiento es inconstitucional. No puede una Comisión declarar la inconstitucionalidad de un proyecto después de haberse acogido a tramitación.

Por consiguiente, al votar ahora no estoy pronunciándome a favor de posición alguna, ni tampoco sobre el fondo de la cuestión, sino única y exclusivamente respecto de la situación reglamentaria.

Rechazaré el informe, porque, en mi opinión, la Comisión ha excedido las facultades que la Constitución y la Ley Orgánica que nos rige confieren a los organismos técnicos de la Corporación. Por lo tanto, en virtud de lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Carta Fundamental, el informe debe desestimarse.

Las demás consideraciones de mérito deberán hacerse valer cuando la Sala conozca el informe sobre el contenido de la iniciativa, oportunidad en la cual se discutirá si ella conviene o no conviene y si está o no está financiada.

Reitero: lo que está en votación es si concordamos o no con la conclusión de la Comisión. ¿Puede ella declarar inadmisibles los proyectos? Yo estimo que no, sin que ello implique pronunciarme sobre el fondo de la iniciativa.

Asimismo, considero conveniente recordar que el N° 17 del artículo 60 de la Constitución Política establece que son materias de ley "Las que señalen la ciudad en que debe residir el Presidente de la República, celebrar sus sesiones el Congreso Nacional y funcionar la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional;".

En lo que respecta al Parlamento, hasta 1987, cuando se publicó la ley N° 18.678, nunca hubo un cuerpo legal que fijara dónde debía funcionar. Hasta el día de hoy -- he hecho revisar la legislación-- tampoco existe ley alguna que señale dónde debe residir el Jefe del Estado. Y ello porque desde la fundación de la República --así se consigna en las Actas Constitucionales--, se entendió que debía ser en la Capital del país. Lo tocante al

Tribunal Constitucional y a la Corte Suprema se establece en la Ley Orgánica Constitucional de aquél y en el Código Orgánico de Tribunales, respectivamente.

Resulta curioso que una materia de tanta trascendencia como ésta pueda ser objeto de una simple ley, no obstante que afecta directamente el funcionamiento del Estado en su conjunto y el de instituciones fundamentales. Ello genera la más grave incertidumbre, con las perniciosas consecuencias que tal situación implica. Conforme a la normativa actual, basta la simple mayoría del Senado y de la Cámara de Diputados para que pueda aprobarse una iniciativa destinada a cambiar el lugar de residencia del Presidente de la República y de funcionamiento del Congreso, la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional.

Estoy cierto de que Sus Señorías coincidirán en que tal incertidumbre no es buena ni conveniente para la estabilidad institucional de la República. Un Primer Mandatario que ocasionalmente logre tener mayoría en ambas Cámaras podría modificar a su amaño el lugar de funcionamiento del Gobierno, del Parlamento, de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional.

Tal situación jurídica debe ser considerada y amerita el estudio de una reforma constitucional. Porque el lugar de funcionamiento de los Poderes del Estado no puede estar entregado a una ley de quórum simple. Basta calcular cuántos Senadores y Diputados se necesitan en un momento dado para la aprobación de una iniciativa determinada, para darnos cuenta de que una materia de esta naturaleza no está debidamente cautelada en la Carta.

No obstante, el problema de fondo consiste en resolver definitivamente si los Poderes del Estado deben funcionar o no en una misma ciudad. A mi juicio, es tan serio el asunto que, al rechazarse el informe, la Comisión deberá pronunciarse sobre el fondo de la cuestión y habrá que realizar un debate formal e informado para resolver en definitiva.

Votaré en contra del informe de la Comisión, por las razones constitucionales que di en mi primera exposición y por creer que ella carece de facultad para declarar inadmisibles un proyecto. Cuando dispongamos del informe definitivo, entraré al análisis del fondo de la materia.

El señor PIÑERA.- Señor Presidente, en verdad hemos discutido asuntos muy distintos, algunos opinables, en mi concepto, y otros que por obvias razones no debieron haberse debatido. Partamos por lo primero.

Pienso que la Comisión carece de facultades para declarar inadmisibles un proyecto, y menos aún para arrogarse la pretensión de que su declaración no pueda ser revisada por la Sala. Pudo rechazar la idea de legislar, pero no declarar inadmisibles la iniciativa.

Los argumentos en tal sentido se dieron con mucha amplitud y no insistiré en ellos. Es claro que corresponde al Presidente del Senado declarar admisible o inadmisibles

una moción, y que la Sala puede revisar tal pronunciamiento. Pero igual atribución no la tiene una Comisión.

Desde ese punto de vista, es cierto lo señalado por el Senador señor Hormazábal en cuanto a que, de aceptarse esa tesis, dos Senadores (una Comisión puede funcionar con tres miembros) podrían impedir que un proyecto fuera conocido por la Sala.

En segundo lugar, se ha discutido la constitucionalidad de este proyecto. Pienso, señor Presidente, que el artículo transitorio es inconstitucional, pero que corresponde al Congreso la facultad de fijar su sede.

Estoy absolutamente convencido de la conveniencia de que el Ejecutivo y el Legislativo funcionen en un mismo lugar. Y la experiencia de estos últimos seis años ha confirmado absolutamente esa convicción. Pero son dos los proyectos de ley de que va a tener que conocer el Senado: uno apunta a trasladar la sede del Congreso a Santiago y el otro persigue el propósito de trasladar la sede del Ejecutivo a Valparaíso. Lo único que pido, señor Presidente, es que no se aprueben ambos, porque sería la locura total: no corregiríamos ningún problema y duplicaríamos el gasto. Y, realmente, con esas dos iniciativas sobre la mesa, estamos frente a tal posibilidad.

A mi juicio, la decisión del Congreso de cambiar su sede a Santiago es constitucional, pero profundamente ineficaz, porque, de no mediar la voluntad del Ejecutivo para determinar dónde funcionaría en la Capital --si fuera acogido el proyecto en debate-- y aportar los recursos para que ello resultara efectivo, lo aprobado en esta materia sería, simplemente, una declaración lírica.

¿Y por qué se presenta este problema, señor Presidente? Y quiero ir a un argumento de fondo. Porque la verdad es que el Gobierno, hasta ahora, ha asumido una actitud de total prescindencia: toma palco, mira las nubes, "se hace el sueco". Da la impresión de que este asunto le es indiferente, de que le da lo mismo. Realmente, da la impresión de que no tiene opinión al respecto.

Creo que esa posición puede ser hábil y astuta, desde el punto de vista de que no se pelea con unos ni con otros. Porque si se la juega por Valparaíso, va a enfrentar dificultades con un sector del país, y si se la juega por Santiago, con otro. Pero no me parece que esa conducta sea seria y responsable. En cuestiones de esta índole, señor Presidente, estimo que el Gobierno tiene que tomar una posición. De lo contrario, tal como lo dije con anterioridad, esta discusión revestirá un carácter académico, pero no surtirá efectos prácticos.

Y, por eso, además de rechazar el informe de la Comisión por considerar que ésta no tiene derecho a declarar la inadmisibilidad, quisiera plantear que, definitivamente, para poder entrar al fondo del asunto y adoptar decisiones de efecto práctico y no sólo

académico, el Gobierno tiene que "mojarse las manos" y tomar una posición. La actitud que ha mantenido hasta ahora puede ser, como lo expresé, astuta y hábil, pero (repito) no es seria ni responsable frente a este tema.

Junto con votar en contra, señor Presidente, solicito que se oficie al Ejecutivo para que realmente podamos conocer su opinión acerca de un punto que, sin duda, no le puede ser indiferente y ante el cual, en consecuencia, no es posible que conserve su actual actitud de prescindencia total.

El señor DÍEZ (Presidente).- Si le parece a la Sala, se enviará el oficio a que se ha hecho referencia.

Acordado.

El señor PRAT.- Señor Presidente, quisiera dar a conocer la justificación de mi voto, en relación con los aspectos que se han discutido.

En primer lugar, estimo que la Comisión dispone de la facultad de declarar inconstitucional una iniciativa, al igual que una indicación respecto de cualquier proyecto. Ello no quita que la Sala siempre sigue siendo soberana tanto en un caso como en otro.

En cuanto al proyecto en sí mismo, creo que es inconstitucional. Consta de dos artículos. El primero de ellos, de carácter permanente, involucra sin duda un gasto al cambiar la sede del Congreso Nacional, desde su ubicación actual, a una nueva, en Santiago. Eso, a todas luces y para toda lógica, importa un gasto. El segundo artículo, transitorio, contiene una orden de destinación del edificio del Congreso en Valparaíso, lo que no puede hacerse sino a través de una ley de iniciativa presidencial. Por lo tanto, en sus dos artículos, este proyecto incurre en inconstitucionalidad.

Se ha dicho aquí que el Congreso puede aprobar una iniciativa que determine su traslado a Santiago, el que se materializará el día en que el Ejecutivo destine, por intermedio de un proyecto de su iniciativa, los recursos necesarios para llevarlo a cabo. Eso podría conducir, entonces, a que nosotros aumentáramos las remuneraciones de la Administración Pública --con lo que transgrediríamos nuestras facultades-- arguyendo que tal medida se llevará a cabo cuando el Ejecutivo envíe un proyecto de ley que provea los recursos requeridos para concretarla. A mi juicio, esto constituye una distorsión del sentido de la norma que establece claramente que toda iniciativa que involucre gastos es propia y exclusiva del Ejecutivo.

Por lo tanto, voto a favor de lo que concluye el informe de la Comisión.

El señor RÍOS.- Tengo la sensación, señor Presidente, de que algunos Honorables colegas no han leído el informe y de que para ellos carece de importancia lo que es un informe de Comisión. Pienso que estoy en lo cierto, sin duda alguna, porque lo que la Comisión ha hecho es representar, desde su punto de vista, la inconstitucionalidad de un proyecto que le fue enviado. Y, como resultado del debate a que lo sometió, se efectuó una votación: tres

señores Senadores opinaron que la normativa en análisis es inconstitucional y dos se pronunciaron por la admisibilidad. Sobre esa base, se envió el informe a la Sala, para su conocimiento y resolución.

Los informes no están destinados a ser escondidos. Tienen como objetivo, precisamente, responder a la Sala acerca de una inquietud que ella ha hecho presente a una Comisión. Por tal razón, los Honorables colegas que han reiterado hasta la saciedad que dos o tres Senadores pretendían evitar que la Sala conociera de un proyecto se encuentran absolutamente equivocados y no entienden lo que es un informe, el que se halla establecido, por lo demás, en el artículo 40 del Reglamento de esta Corporación y debe cumplir con la finalidad ya expuesta.

En virtud de tales consideraciones, la aseveración de que dos o tres Senadores han querido esconder un texto de esta naturaleza es falsa, simplemente. No se encuentra justificada por ninguna razón legal o reglamentaria.

En seguida, señor Presidente, usted ha dicho, en una exposición bastante completa, que todo lo que señaló en 1990 era equivocado. Por mi parte, acepto que se sustenten opiniones distintas. Sin embargo, y como se ha recordado aquí, cuando una persona ha manifestado --y con razón-- que algunos aspectos propios de la Constitución le pertenecen como hijos, sin duda alguna que sus expresiones necesariamente deben revestir alguna importancia para sus colegas. Por tal motivo, cabe precisar, ante la circunstancia de que Su Señoría, como autoridad constitucional --teórica, a estas alturas--, plantea que no corresponde a una Comisión pronunciarse sobre la constitucionalidad, que aquello que la Comisión ha hecho --y lo dije por los diarios-- es, precisamente, tener a la vista lo que usted mismo consignó.

En consecuencia, no me parece lógico que existan planteamientos y posiciones tan distintos, en relativamente poco tiempo, sobre un mismo texto y una misma idea, con la misma Constitución --como lo ha puntualizado el Senador señor Núñez-- y respecto de artículos que persiguen iguales objetivos y revisten la misma trascendencia.

Sobre el particular, se ha hecho presente lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso: "Los fundamentos de los proyectos deberán acompañarse en el mismo documento en que se presenten, conjuntamente con los antecedentes que expliquen los gastos que pudiere importar la aplicación de sus normas,"... Éste es el argumento que usted expresó en su oportunidad, señor Presidente. Ahora se observa una posición diferente.

Termino con esto: la Comisión de Constitución, a petición de la Sala, reparó, en su momento, en la inconstitucionalidad de los proyectos que apuntaban a la instalación de la CONAF en Concepción, del SERNAP en Talcahuano, de la ENAMI en Copiapó, del

SAG en Linares, del INDAP en Rancagua. ¿Y cómo procedió? Emitió un informe que culminó con las expresiones ya conocidas de inconstitucionalidad y que fue objeto de pronunciamiento por parte de la Sala, que es lo que está ocurriendo ahora.

Entonces, es bueno y oportuno terminar con la idea de que una Comisión no tiene derecho a declarar inconstitucional un artículo o un proyecto. Es un derecho de todas las Comisiones y de todos los Senadores, sin excepción. No ejercerlo implica no cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad constitucional.

Señor Presidente, voto favorablemente el informe de la Comisión. Y hago especial reserva de constitucionalidad, pues existen argumentos suficientes para sostener que el proyecto es del todo inadmisibles. Por tanto, corresponde rechazarlo, sin perjuicio de discutir los antecedentes que señalaba el Senador señor Ominami. Estoy dispuesto a hacerlo; creo que sería muy bueno. Pero si llegara a considerarse admisible la iniciativa, que en el fondo implica una de las más espectaculares reformas constitucionales, sin duda que se provocará mucho daño al desarrollo legislativo del país.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, sin duda, nos encontramos en un país encantado --estamos como "Alicia en el país de las maravillas"--, porque hoy día se ha pretendido convencer a la ciudadanía de que el traslado del Congreso no irroga gasto alguno para nadie.

¡Aquí no se necesita ni un centavo de inversión para el traslado...! ¡Aquí ha operado un mago que nos ha persuadido a todos de que en 17 mil metros cuadrados pueden caber 60 mil metros cuadrados...!

Esto va a quedar registrado en los anales del Senado. Porque, incuestionablemente, nos están obligando a "comulgar con ruedas de carreta".

Por otra parte, hemos escuchado con asombro que hoy día poco menos es la primera vez que en democracia se discute y vota una materia de esta naturaleza. El Senador señor Núñez así nos lo ha dicho.

La memoria no puede ser tan frágil, señor Presidente.

El señor NÚÑEZ.- Como lo estamos haciendo ahora, es primera vez.

El señor ROMERO.- Parece que olvidaron que en agosto de 1990 --y el Honorable señor Núñez estaba presente en la Sala-- hubo una discusión muy de fondo y una votación que jamás fue aceptada por los derrotados. ¡Nunca fue aceptada! Y esa cuestión va en contra de un principio esencial. Porque la inestabilidad surgió al día siguiente: al día siguiente se levantaron voces para señalar que debíamos volver a votar la materia.

¿Esto pretendemos: volver mañana a lo mismo y seguir aburriendo a la gente, que ya no acepta que continuemos perdiendo el tiempo en este tipo de asuntos?

Señor Presidente, me parece que tenemos que ser un poco más serios. Porque lo que ayer era constitucional hoy día es inconstitucional, o lo que ayer era inconstitucional ahora es constitucional.

Considero que debemos ir al fondo del problema: si, en esta Sala, los señores Senadores están convencido de que pueden hacer lo que quieren con motivo del traslado del Congreso, formalmente los invito para que hoy día mismo, obviando el trámite de Comisión, votemos y no hagamos perder más el tiempo al país. Pero aceptemos y respetemos de una vez por todas el resultado de la votación. Porque si vamos a seguir reiterando tal planteamiento el día de mañana, no me parece serio.

Definitivamente, estimo que sería muy recomendable --y lo dije en el debate de 1990-- estudiar la posibilidad de traer el Poder Ejecutivo a la Quinta Región. Y me parece razonable, pues Santiago no admite más: ni Parlamentarios, ni edificios, ni vehículos. Incluso, señor Presidente, creo que no admite más santiaguinos.

Hoy día, simplemente, hemos hecho un debate teórico y no hemos ido al fondo del tema.

Yo le pido, señor Presidente, que haga todo lo que sea pertinente para que discutamos el tema de fondo, porque no es admisible que sigamos perdiendo el tiempo como lo hemos hecho.

Voto a favor del informe de la Comisión.

El señor RUIZ (don José).- Señor Presidente, quiero iniciar mi intervención señalando que aquí hemos escuchado muchas contradicciones.

Aprobar el informe de la Comisión implica no realizar el debate de fondo. Entonces, no juguemos con las palabras, pues tenemos que ser responsables si realmente queremos afrontar un problema que es serio.

Efectivamente, en 1990 discutimos el mismo tema. Y no existe garantía alguna de que no volvamos a hacerlo, cualquiera que sea la decisión que adopte el Senado, porque hay disposiciones que permiten que una simple mayoría Parlamentaria apruebe el traslado de la sede del Poder Legislativo, no solamente a Santiago, sino a cualquier parte.

Por lo tanto, lo primero que cabe debatir es si en verdad estamos dispuestos a seguir disminuyendo las facultades del Congreso.

En mi opinión, existen dudas razonables acerca de la constitucionalidad del proyecto. Los señores Senadores juristas, expertos en la materia --algunos son brillantes--, han expuesto opiniones distintas. Por consiguiente, nada me hace pensar que alguno en particular posea la verdad absoluta. Es factible interpretar las normas jurídicas vigentes, de modo que siempre se podrá hacerlo en un sentido u otro.

Me parece, entonces, que cabe facilitar, permitir el debate. Pero coincido con algunos señores Senadores en el sentido de que aprobar el proyecto tal como está implicaría solo una declaración de buenas intenciones --es preciso decirlo--, porque no basta con que el Congreso Nacional fije su sede en Santiago para que automáticamente se traslade a la Capital. No es así. Se requieren otras medidas.

En consecuencia, procede que rechacemos el informe de la Comisión y que abramos un debate, en el que debe participar el Ejecutivo. Éste tiene que decir qué va a pasar con la actual sede. ¡Yo no estoy dispuesto a aprobar una iniciativa en tal sentido si me dicen que este edificio quedará botado!

Mal hizo el Gobierno Militar al fijar la sede del Poder Legislativo en Valparaíso. Y perdónenme la franqueza: es muy malo que, de espaldas a la voluntad de la nación, se tomen decisiones tan importantes como ésta. Pero muy mal actuaríamos también nosotros si reiteráramos los errores del Régimen Militar. Si pretendemos trasladar la sede del Parlamento a Santiago, hagámoslo luego de un debate serio, con todos los que deben participar y de cara al país.

Si mañana se demuestra que el Congreso funciona mejor en Santiago, si existen los recursos necesarios para el traslado y si se encuentra un buen destino a la sede actual, no veo inconveniente para discutir la iniciativa pertinente, señalando a la comunidad porteña que debe resolverse el problema de Valparaíso, que no obedece a que el Parlamento esté o no en la Quinta Región: Valparaíso se muere porque las industrias se fueron a la Capital y porque los mismos que hoy han pronunciado discursos tremendos a favor de que el Congreso permanezca en el puerto no hicieron nada para evitarlo e impedir la muerte de esta ciudad.

¡Basta de demagogia! ¡Enfrentemos el problema de fondo, con claridad y de cara al país!

Por tales consideraciones, rechazo el informe de la Comisión.

El señor SIEBERT.- Señor Presidente, estoy absolutamente de acuerdo con el informe de la Comisión, y asimismo, con que ella podía declarar la inconstitucionalidad del proyecto. Eso no ha impedido seguir estudiando la iniciativa. Y por eso estamos discutiéndola.

A mi juicio, el proyecto es inadmisibile, por los cuantiosos gastos que significaría su aprobación, considerando el traslado mismo; la habilitación de nuevas dependencias, no sólo para el Parlamento, sino también para otras instituciones que sería preciso trasladar en la Capital; y la destinación del actual edificio a otras funciones.

Honorables colegas, creo que no hay necesidad de recurrir a sesudos informes jurídicos para darse cuenta de los cuantiosos gastos que significaría el traslado del Congreso a Santiago. Medio Chile se toma la cabeza pensando en la millonada que de nuevo está en

juego, que restará recursos que podrían destinarse a dar solución a tantas necesidades de diferentes sectores de desposeídos y que depende del criterio que adopten sus representantes en el Parlamento.

Entonces --repito--, no hay que ser un ilustrado jurista para entender esa situación.

El Senador señor Valdés, quien actualmente se halla en el extranjero cumpliendo misiones de alto interés para el país --tengo la impresión de que hoy o mañana deberá sostener una reunión con el Presidente Clinton-- me solicitó un pareo. Y me manifestó que deseaba parearse con uno de los más "duros" sostenedores de la posición de mantener el Congreso Nacional en Valparaíso, puesto que él estaba abiertamente a favor de su traslado a Santiago. En efecto, soy "duro", y estoy orgulloso de esa nominación. Pero también me considero un caballero. Por eso, accedí a conceder el pareo. Y aun cuando los señores Senadores conocen esta institución, quiero dejar constancia de que no significa perder el voto. Muchas veces se dice: "Usted se va a parear y va a perder el voto". Y no es así. Lo que ocurre es que se neutraliza el voto con una posición contraria a la que se sustenta. Por tal motivo, el Senador señor Valdés recurrió a mí. En otras palabras, es lo mismo --ojalá que así sea, pues los cálculos previos algo indican-- empatar a 23 votos que hacerlo a 22; o ganar 24 votos contra 22 ó 23 votos contra 21. Es exactamente lo mismo. Eso significa el "pareo", y es lo que he querido hacer presente en esta votación. Se trata de una institución tradicional en el Congreso, sustentada en la caballerosidad de los Parlamentarios para respetarla. Ésa es la razón para haber accedido a lo solicitado por el señor Senador.

Finalmente, quiero sumarme a las expresiones de otros Honorables colegas que han hecho expresa reserva de constitucionalidad acerca del proyecto.

Honorables colegas, hago votos porque sigamos legislando como país del Pacífico que somos. En la era del Pacífico en que nos encontramos, debemos continuar legislando tranquila y eficientemente frente al Pacífico, y no terminar haciéndolo--como lo señaló don Modesto Collados en 1988-- frente al Mapocho.

Señor Presidente, deseo que quede constancia de mi pareo y de lo que he expresado.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, hubiera querido no referirme al tema. Sin embargo, las argumentaciones de algunos señores Senadores me obligan a precisar ciertos puntos.

En primer lugar, estimo conveniente que insistamos --más allá de los planteamientos sobre el fondo de la cuestión-- en que lo que estamos discutiendo en esta sesión es el informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización en cuanto a la declaración de inadmisibilidad de la moción. Por lo tanto, no extrapolemos los

argumentos más allá de lo que a este punto se refiere, para no hacer justamente lo que algunos señores Senadores han reclamado: perder el tiempo.

En segundo lugar, creo que sostener que el Senado no tiene derecho a discutir el tema me parece tal vez una de las peores afirmaciones que pudieran expresarse respecto de nuestra propia institución. Todos los Senadores, de Gobierno y de Oposición, de cualquier partido, hayan o no respaldado la Constitución Política de 1980, estamos conscientes de que el Senado en particular, y el Parlamento en general, han perdido atribuciones, sufriendo una suerte de capitidismución en el desarrollo de nuestra institucionalidad a partir de la instalación del Congreso en 1990. De manera que discutir si tenemos o no derecho a decidir dónde funcionamos, me parece algo que francamente uno no debería resolver siendo Senador. Está bien que otros, que no creen con nuestra misma fuerza en el valor de la institucionalidad del Senado, lo planteen; pero no nosotros.

Varios señores Senadores han dicho e insistido con mucha pasión que estamos perdiendo el tiempo en una discusión que a nada nos conducirá, porque, en definitiva, sólo resolveremos si la moción es o no inadmisibile, pero no abordaremos la materia de fondo. Entonces, con toda sinceridad pregunto: ¿Por qué -- utilizando el mismo argumento de no querer perder más tiempo-- no se votó en contra de la idea de legislar? ¿Por qué no se emitió pronunciamiento sobre el fondo de inmediato? ¿Por qué se aprobó un informe que planteaba la inadmisibilidad de la moción --lo que en la práctica significaba la imposibilidad de que la Sala se pronunciara sobre el proyecto--, y ahora se viene a decir que lo que estamos haciendo es una pérdida de tiempo? Eso, señor Presidente, enerva el debate, pone al Senado en una situación que la misma gente que nos escucha podría entender como contradictoria, por no haber consecuencia en nuestros planteamientos.

Por último, quiero referirme a algunas expresiones relativas a la conducta del Gobierno. Cuando se votó esta misma materia en 1990, hubiera querido que ya en aquel entonces el Ejecutivo diera una señal clara de lo que deseaba respecto del Congreso. Y también lo hubiera querido hoy. Pero con la misma fuerza que digo eso, tengo la obligación de señalar que la actitud gubernativa es correcta, en la perspectiva de una autoridad respetuosa de las decisiones adoptadas por el Senado y el Congreso. Estoy cierto de que, con la misma pasión con que defiendo hoy los derechos del Parlamento, establecidos en una Constitución que en este punto no me gusta, en honor a la verdad y a la justicia con las personas, la conducta del Gobierno, expresada mediante el mandato de dos Presidentes, ha sido de respeto hacia el Congreso Nacional. Y eso, en vez de criticarse, debería ser destacado por los señores Senadores, porque demuestra que los Gobiernos tanto del señor Aylwin como del señor Frei han esperado que sea finalmente el Parlamento el que resuelva. Y estoy seguro de que, en ese momento, dando esa señal desde el Congreso, el Ejecutivo

tomará las medidas para que sea posible, eficiente y eficaz la decisión tomada. En consecuencia, no me parece plausible adoptar el criterio de "palos porque bogas y palos porque no bogas". Esto es, se dan palos al Gobierno cuando actúa de una manera que hace sentirse presionado al Parlamento; y también se le dan palos porque no da señales, en circunstancias de que lo que se quiere es respetar las decisiones del Congreso.

Por eso, no existe razón para formular planteamientos con una suerte de sorna, de ironía o de crítica mordaz, porque eso no me parece ni serio ni está a la altura de un debate que debe ser entre pares, y no para quienes nos están escuchando.

Por tal motivo, voto en contra del informe.

El señor SINCLAIR.- Señor Presidente, en el día de ayer fuimos testigos de una prolongada sesión en donde se debatió, a ratos apasionadamente, el proyecto sobre reajuste del salario mínimo. Varios señores Senadores realizaron un descarnado análisis acerca de la dramática situación en que viven más de 3 millones de pobres, según cifras entregadas la semana pasada en esta misma Sala por MIDEPLAN.

Asimismo, otro señor Senador, acudiendo a ejemplos y cálculos domésticos, puso en evidencia la contradicción existente entre la canasta familiar y el monto del salario mínimo aprobado por el Gobierno. Se sostuvo que, mientras Chile crece en su economía, los pobres no reciben aún los beneficios concretos del mayor desarrollo. Queda en pie, de tal modo, que nuestra economía y la situación de la hacienda pública no permiten al Estado ir a un régimen de remuneraciones capaz de satisfacer efectivamente las reales necesidades de los chilenos.

Ante este cuadro, de tanta gravedad y trascendencia para una inmensa cantidad de compatriotas, presenciamos hoy cómo el Honorable Senado considera --una vez más-- el eventual traslado del Congreso Nacional a Santiago, con el consiguiente abandono de sus actuales instalaciones y la habilitación de otras en la capital.

Señores Senadores, me sumo a las preguntas que otros Honorables colegas se han hecho: ¿A qué costo? ¿Cuánto le significará al país la satisfacción de este capricho pertinaz de un grupo de distinguidos colegas que todavía insiste en esta idea?

Como si todo ello fuera poco, algunos Parlamentarios pretenden, además, acudir al financiamiento de las actividades electorales de los partidos políticos, y ciertamente con el dinero de todos los chilenos. ¡Sí, señores, de esos mismos chilenos a los que el salario mínimo no les alcanza para vivir! ¡Cómo es posible tanta contradicción!

No puedo concurrir con mi voto a la aprobación del traslado del Parlamento a Santiago. Aun más: recojo la sugerencia del Honorable señor Romero en cuanto a someter a la brevedad este asunto a votación. Pienso que ya es hora de terminar para siempre con esta discusión recurrente y majadera, que prolonga ya por 6 años la incertidumbre de los

funcionarios del Congreso --nuestros leales colaboradores de todos los días-- y sus familias, que tienen derecho a disfrutar, de una vez por todas, de una mínima estabilidad que les permita vivir tranquilos y planificar sus hogares y sus actividades, sin el fantasma inminente de un traslado absurdo, oneroso e impopular.

Señor Presidente, hago reserva de la constitucionalidad del proyecto, y al mismo tiempo doy mi respaldo al informe de la Comisión.

Voto que sí.

El señor THAYER.- Señor Presidente, es importante que en este debate vayan quedando definitivamente asentadas ciertas premisas o situaciones claras:

Primero, no estamos votando el traslado del Congreso desde Valparaíso a Santiago. Lo siento. Me hubiera gustado definirlo ahora, pero es así.

Segundo, estamos definiendo si la Comisión de Gobierno tuvo o no facultades para declarar la inconstitucionalidad del proyecto. A mi juicio, las tuvo, y voy a votar favorablemente su informe, porque he estudiado cuidadosamente el asunto.

No habría tenido efecto el pronunciamiento de esa Comisión para inhibir a la Sala de su facultad de rever lo que ella resolvió en esta materia, porque ese impedimento (proveniente de los incisos tercero y cuarto del artículo 25 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional) sólo tiene que ver, a mi entender, con las indicaciones que se formulan a proyectos admitidos a tramitación, o sea, aprobados previamente en general.

Pero el artículo 131 del Reglamento del Senado trata de otra materia. Se refiere a la formulación de indicaciones (número 4º del primer inciso) para promover la cuestión de inadmisibilidad por inconstitucionalidad que se plantee respecto de cualquier asunto, incluyendo un proyecto.

La Comisión tuvo sobrados motivos para declarar la inconstitucionalidad. No dispongo del tiempo (además, sería una descortesía para con los Honorables colegas que aún quieren hablar) para demostrarlo; pero sí lo tengo para dar lectura al proyecto, el que pareciera que no todos han leído, o se han fijado en lo que significa.

"Artículo único.- El Congreso Nacional tendrá su sede y celebrará sus sesiones en la ciudad de Santiago.". Tendrá que ser en alguna parte, pero siempre en Santiago. Y como ocurre que hay una ley que establece que la sede estará en Valparaíso, el artículo único, subliminalmente, implica el gasto de traslado. ¿Mucho? ¿Poco? Cuando algo está situado en un lugar y se traslada a otro, hay un gasto. Lo contrario sería un milagro que no está dentro del orden jurídico económico.

Si alguna duda quedara, está el artículo transitorio, que, menos mal, existe, porque si así no fuera, la inutilidad de este edificio, que es un bien fiscal, se produciría automáticamente con la publicación del proyecto en el Diario Oficial, porque regiría de

inmediato, in actu, la norma respectiva. Se habla de sesenta días. ¿Para qué? Para que, después de publicada la ley, el Presidente de la República --dice el texto propuesto-- destine el edificio del Congreso Nacional en Valparaíso a una o más instituciones públicas o corporaciones. ¡Ojo! El texto no está diciendo que el Presidente de la República decida según sus facultades, sino que le está imponiendo una función precisa. No le permite ni siquiera vender el edificio. Lo mantiene dentro de su destinación de tipo público, y obliga a incurrir, por consiguiente, en gastos sin compensación, a menos que tenga que entrar en un proceso de liquidación de bienes --quién sabe cuáles-- en Santiago, para compensar los gastos que implica la destinación a otra repartición pública --no sé cual-- del actual edificio del Congreso Nacional. Lo que signifique en adecuación, en gastos anexos, es un asunto al que no tengo tiempo de referirme; pero sostener que el proyecto no implica gastos de traslado, ni interfiere en atribuciones exclusivas del Presidente de la República y, por consiguiente, tampoco requiere el conocimiento y aprobación previa del Ejecutivo, es cerrar los ojos a una realidad evidente.

Voto que sí.

El señor URENDA.- Señor Presidente, me imagino que debe haber un tremendo desconcierto en la opinión pública, porque, mientras leemos en la prensa de Santiago (aquella que se ha manifestado otras veces partidaria de trasladar el Parlamento allá) que vivir en la capital es una catástrofe, que la contaminación atmosférica constituye riesgo de cáncer, o que se prohíbe que los niños jueguen, nosotros estamos preocupados intentando llevarnos el Congreso Nacional a Santiago.

Que se haya presentado este proyecto 15 días después de que el Presidente Frei viniera a esta ciudad a anunciar una serie de medidas y de inversiones, haciendo expresa mención a la necesidad de mejorar el entorno del Congreso; que el Parlamento esté conociendo separadamente de dos proyectos contradictorios, y que, incluso, algunos Senadores hayan declarado que uno es inadmisibles y el otro no, en circunstancias de que son absolutamente semejantes, realmente cuesta entenderlo.

Cómo comprender que se sostenga que en Valparaíso el Parlamento se encuentra de espaldas al pueblo, cuando todas las encuestas de opinión indican que la inmensa mayoría de los chilenos desea que esté en esta ciudad; cuando hay manifestaciones de todo orden en ese sentido (de la prensa, de Regiones, de la reciente reunión de la ARCHI); cuando ha habido cientos de reuniones en favor del Congreso en Valparaíso, y cuando, salvo la cúpula política, nadie se ha expresado en favor de Santiago. Realmente, debe ser desconcertante ver lo que estamos discutiendo en el fondo.

Y para qué decir, cuando se llega a afirmar que trasladar el Parlamento a Santiago no significa gasto alguno, que ello podría constituir una simple distribución de los

gastos de funcionamiento, es decir, cuando se confunde el concepto de funcionamiento con el de traslado.

Por último, extraña ver que, cuando una Comisión abocada evidentemente a un proyecto inconstitucional, como aquí se ha comprobado --el cual, incluso, es más inconstitucional que lo que aquella misma señaló, al no analizar específicamente el artículo transitorio--, cumple con su deber y lo declara como tal en su informe, se argumente que aquella ha pretendido imponer determinado criterio al Senado, y que ese informe haya sido objeto de toda una tarde de debate y, ahora, de una votación.

A mi juicio, cuando se cometen errores de esta naturaleza hay motivos para temer que la clase política pueda desprestigiarse más o perder aprecio en la opinión pública.

Ahora bien, en este caso, cualesquiera que sean las circunstancias, resulta absolutamente evidente que el proyecto es inconstitucional y que la Comisión no ha hecho otra cosa que cumplir con su deber al dar a conocer su resolución a este Senado.

Por las razones dadas, voto favorablemente el informe.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, me asiste el convencimiento más absoluto de que el acuerdo de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización es equivocado. Más aún, diría que es incluso abusivo, y así ha quedado sentado después del debate de esta tarde. Porque no puedo entender que, por el acuerdo de una Comisión, por simple mayoría de votos, pueda impedirse que una moción tenga el trámite que constitucionalmente le corresponde.

En verdad, al revisar los argumentos dados por quienes hicieron el intento de construir un verdadero castillo de naipes para defender la inadmisibilidad de la moción, me da la impresión de que su propósito era, de alguna forma, negarse a la discusión de fondo. En lo personal, entiendo que un Senador como el Honorable señor Hamilton haya hecho este intento. Pero, por cierto, también quiero reiterar que quienes suscribimos esta moción hemos ejercido un derecho que la Constitución consagra, y hemos cumplido con las formalidades que ella establece.

Pero, además, como muy bien sostuvo el Honorable señor Hormazábal, aquí no está en juego un poder cualquiera, un servicio público, como algunos han afirmado: aquí está en juego el Poder Público que representa, como ningún otro, la soberanía popular. Y quienes iniciamos la moción para lograr un buen funcionamiento de ese Poder, estamos velando por la majestad del mismo, lo cual, quizás, nos corresponde como una tarea primordial a nosotros.

Por eso, creo que con esta votación vamos a abrir las puertas a la posibilidad de que exista el debate que tiene que existir, y no otro. Lo que en propiedad debemos

discutir entre nosotros es la forma como ha de ejercerse el poder en un régimen presidencial, pero en un régimen presidencial equilibrado, como al que aspiramos.

Eso es lo que está en juego. Y el espacio, la esfera, donde se ejerce el poder no es algo secundario. No logro entender cómo algunos llevan la discusión sólo al problema de la ciudad en la cual hoy estamos; no es ése el fondo de la cuestión. El fondo de la cuestión es cómo ejercemos mejor la soberanía popular, para lo cual fuimos electos; cómo logramos de verdad que las decisiones políticas fundamentales que se deben tomar en nuestro país se conformen a ello.

No voy a mirar hacia atrás; no es interesante siquiera intentar entender la razón que puede haber habido en su época para trasladarlo acá. Pero, si revisamos la historia de nuestra patria, vamos a ver que el Parlamento siempre estuvo junto al Ejecutivo. Sólo en una crisis, que se resolvió por las armas, el Congreso, al margen de una decisión institucional, no pudo funcionar en Santiago, y tuvo que buscar en los buques de la Armada la forma de expresar su soberanía. Pero hoy no es ése el caso. Lo que ahora se nos reclama es que seamos eficientes y que podamos realmente ejercer la soberanía popular en la forma que corresponde. Ya veremos --y esperaré la oportunidad para demostrarlo-- que esta cuestión es esencial para el buen ejercicio de nuestra democracia, que todos queremos y que todos aspiramos a construir y a perfeccionar.

Por tales consideraciones, señor Presidente, adhiero a su proposición y rechazo, en consecuencia, el informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, intervengo más que todo para ratificar mi convicción jurídica sobre el tema.

En lo personal, estoy absolutamente de acuerdo con lo planteado por el señor Presidente del Senado en cuanto a la necesidad de dar una interpretación armónica a la norma jurídica. Y si uno revisa la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, ve claramente que hay dos procedimientos para declarar la inadmisibilidad: el contemplado en los artículos 13, 14 y 15, que se refiere a los proyectos de ley o mociones, y el relativo a las indicaciones que se puedan formular a esas mociones o proyectos de ley.

De acuerdo a las disposiciones señaladas, como queda muy claro del debate, no procede que una Comisión declare la inadmisibilidad de un proyecto o moción. Sí lo puede hacer respecto de una indicación. Así se ha establecido en el Senado. E, incluso, existe un proyecto de ley para tratar de modificar esta materia. Cuando una Comisión, o su Presidente, declara la inadmisibilidad de una indicación, tal inadmisibilidad no puede ser revisada por la Sala; ésta sólo puede revisar la admisibilidad, de acuerdo con el inciso final del artículo 25 de nuestra Ley Orgánica Constitucional.

Por lo tanto, creo ajustada la interpretación hecha por el Honorable señor Díez.

Ahora bien, si el Presidente, por acción u omisión, no cumple con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 mencionados, los Parlamentarios tenemos el derecho de aplicar el artículo 82 de la Constitución y recurrir al Tribunal Constitucional a fin de darle cumplimiento. Pero no existe otro camino para llegar a esa conclusión.

En seguida, me referiré al tema de la inconstitucionalidad. Se han reclamado dos inconstitucionalidades en las cuales podría haberse fundado la decisión, que considero improcedente.

En primer lugar, que este proyecto de ley implicaría gastos --incluso, se ha llegado a afirmar que es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, lo cual es extremar mucho las cosas, porque debemos creer en la autonomía del Parlamento para legislar sobre estas materias--, lo cual, efectivamente, es así. Sin embargo, el Congreso tiene un tratamiento diferenciado, como Poder del Estado, en cuanto a cómo define su presupuesto. Así lo determinan los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, como muy bien lo señaló la Senadora señora Feliú. Se asigna una suma global de gasto, que luego cada Cámara destina a su propia operación y ejercicio financiero presupuestario. Por lo tanto, si se llegara a aprobar esta iniciativa, tendríamos que hacer el gasto para aplicar esta ley en proyecto de acuerdo con ese presupuesto global, ya sea este año, o si no, basados en el presupuesto que se nos asignara el próximo año.

Y si se llega a la conclusión de que es conveniente y necesario cambiar la sede del Congreso a Santiago --seguramente se aplicará de acuerdo a la Ley de Presupuestos correspondiente, pues estoy seguro de que el traslado no se podrá concretar de inmediato, ya que además deberán presentarse indicaciones tendientes a perfeccionar el proyecto en ese sentido --, habrá que buscar los recursos necesarios para ello.

En segundo término, respecto del problema de la inconstitucionalidad del artículo transitorio, considero que el Senador señor Larraín incurrió en un error cuando, al citar el artículo 62, inciso tercero, con relación al artículo 60, número 10º, de la Constitución, se refirió al tema de la destinación.

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, "destinar" significa: "Ordenar, señalar o determinar una cosa para algún fin o efecto.". Y el número 10º del artículo 60 de la Carta Fundamental no se refiere al "destino", sino a la enajenación, arrendamiento o concesión de bienes del Estado. En este proyecto no se está ordenando ni la venta, ni el arrendamiento ni la concesión, sino que se le está diciendo al Presidente de la República que destine...

El señor LARRAÍN.- Pero se está enajenando, señor Senador.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- No es enajenar, sino destinar un determinado objeto. Así está entendido. No estimo que por esa razón sea inconstitucional la norma transitoria.

Por otra parte, no puedo dejar de referirme a un argumento que considero absolutamente improcedente: vincular la pobreza con el traslado del Congreso.

¿Se planteó la misma pregunta cuando se decidió construir este edificio y gastar más de cien millones de dólares, en circunstancia de que existían cinco millones de pobres? No considero conveniente traer esto a colación en un debate como el que nos ocupa. Ni tampoco argumentar que ahora también se piensa financiar las campañas de los partidos políticos. ¿Protestó alguien cuando el Gobierno anterior a la vigencia de la democracia en el país financió una campaña política? ¿Hubo preocupación por ese hecho, en consideración a los cinco millones de pobres que existían en ese entonces? Por lo mismo, pienso que este tipo de argumentos no es el que debemos traer al debate. Estamos discutiendo un tema jurídico, constitucional, y en su momento me referiré al asunto de fondo, a por qué creo que el Parlamento debe funcionar junto con el Ejecutivo.

Por lo anterior, y por razones de orden jurídico, voto en contra del informe de la Comisión.

El señor DÍEZ (Presidente).- Con la venia de la Sala, deseo fundar brevemente mi voto, únicamente por haber tenido el honor de ser citado varias veces en el transcurso del debate.

Efectivamente, cuando en una ocasión anterior se quiso trasladar la sede del Congreso Nacional a Santiago, planteé la inadmisibilidad del proyecto sosteniendo su inconstitucionalidad. En esa oportunidad, el Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, no dio lugar a la inadmisibilidad aduciendo razones constitucionales y legales, y textualmente señaló: "el proyecto no hace sino derogar tácitamente la ley N° 18.678, de 1987, que fijó la sede en Valparaíso. Ahora bien, dicha ley -que se dictó bajo la vigencia de la Constitución Política de 1980-- tampoco contempló norma alguna en materia de financiamiento, limitándose --como el actual proyecto-- a determinar una ciudad sede."

Por eso no insistí, pues sigo creyendo que el Congreso funcionó constitucionalmente en la ciudad de Valparaíso durante seis años. Y que la ley dictada por la Junta de Gobierno, al amparo de esta misma Constitución, se encuentra perfectamente ajustada a Derecho. Por eso, creo que la iniciativa es constitucional. Pude darme cuenta de mi error cuando el Presidente de la Comisión de Constitución, en ese entonces el Senador señor Vodanovic, nos enseñó la ley que había establecido la ciudad de Valparaíso como sede del Parlamento.

Doy disculpas a los señores Senadores por esta aclaración, pero la consideré absolutamente necesaria.

Al mismo tiempo, quiero expresar mi satisfacción porque la Sala del Senado, en esta votación, va a afirmar la correcta interpretación de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la cual no tiene ninguna relación con el problema en debate, pero que puede sentar peligrosos precedentes hacia el futuro.

Recuerdo que, cuando se dio cuenta del informe de la Comisión, la Mesa recibió peticiones de señores Senadores en orden a enviar el proyecto al archivo, por ser inadmisibile. Ello dio lugar a una crítica al Presidente de la Corporación, publicada en la prensa.

Me alegro de que el Senado haya confirmado hoy la tesis que siempre he sostenido: que ninguna Comisión tiene el derecho de privar a la Sala de conocer de un asunto determinado, y que la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional es el cuerpo legal --como lo señala la Constitución-- que regula toda la tramitación de la ley. En tal sentido, ésta señala dos procedimientos distintos para decretar la inadmisibilidad: la inadmisibilidad de los proyectos y la de las indicaciones. A mi juicio, hacer confusión de las palabras dándoles un mismo sentido, es crear una "torre de babel" en toda norma legal.

Por estas razones, voto en contra de lo propuesto por la Comisión.

El señor LAGOS (Prosecretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor DÍEZ (Presidente).- Terminada la votación.

--Se rechaza la proposición de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización (22 votos contra 16, una abstención y 2 pareos), y se declara admisible el proyecto.

Votaron por la negativa los señores Alessandri, Díaz, Díez, Errázuriz, Feliú, Frei (don Arturo), Frei (doña Carmen), Hormazábal, Horvath, Lavandero, Matta, Núñez, Ominami, Otero, Páez, Pérez, Piñera, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sule, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés).

Votaron por la afirmativa los señores Cantuarias, Cooper, Hamilton, Huerta, Larraín, Larre, Letelier, Martin, Mc-Intyre, Muñoz Barra, Prat, Ríos, Romero, Sinclair, Thayer y Urenda.

Se abstuvo el señor Calderón.

No votaron, por estar pareados, los señores Fernández y Siebert.

El señor DÍEZ (Presidente).- El proyecto debe volver a la Comisión para que informe, y propongo a la Sala fijar como plazo para que evacue el informe correspondiente hasta el 20 de junio próximo.

Acordado.

El señor NÚÑEZ.- ¡Es demasiado tiempo, señor Presidente!

El señor LAVANDERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor DÍEZ (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, se ha dicho que el proyecto importa un gasto para el Estado. De acuerdo con el artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y si así lo estima la Sala, éste necesariamente debe ser conocido por la Comisión de Hacienda.

El señor ROMERO.- ¡Pero cómo es posible!

El señor HORMAZÁBAL.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- No corresponde, señor Presidente.

El señor DÍEZ (Presidente).- Las opiniones que Sus Señorías tengan sobre la materia se harán presente oportunamente...

El señor HORMAZÁBAL.- ¡En la Comisión!

El señor DÍEZ (Presidente).-...para pedir su tramitación o formular las indicaciones respectivas. La Sala ya acordó enviar el proyecto a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

El señor LARRAÍN.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DÍEZ (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, la verdad es que reglamentariamente Su Señoría tiene toda la razón, pero creo que todos los Senadores tenemos clara convicción acerca de la materia.

No veo por qué rehuir el pronunciarnos ahora sobre el fondo del proyecto, cuando todos tenemos, desde hace mucho tiempo, una opinión formada sobre el tema. Lo único que conseguiremos será dilatar esta determinación.

El señor DÍEZ (Presidente).- Le contesto, señor Senador. La Mesa ha sido informada de que no existe unanimidad en la Sala para prescindir del informe de la Comisión.

Se levanta la sesión.

--Se levantó a las 21:18.

Manuel Ocaña Vergara,

Jefe de la Redacción